

SC08-12-014

ACTA Nº 13/1115
AYUNTAMIENTO PLENO
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dª Eloísa María Cabrera Carmona [P]
Dª Francisca C. Toresano Moreno [PS]
D. Antonio García Aguilar
D. Pedro Antonio López Gómez
D. José Juan Rubí Fuentes
Dª Mª Teresa Fernández Borja
D. José Galdeano Antequera
Dª Mª Dolores Ortega Joya
D. Francisco E. Gutierrez Martínez
D. Nicolás M. Manzano López
Dª Mª Angeles Alcoba Rodríguez
Dª Genoveva Sánchez López
D. Luis M. Carmona Ledesma
D. Ángel Mollinedo Herrera
Dª Francisca Ruano López

GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:

D. Juan F. Ortega Paniagua [P]
Dª Mª José López Carmona [PS]
D. Emilio Holgado Molina
Dª Ana Belén Zapata Barrera
D. Rafael López Vargas

GRUPO POLÍTICO IULV-CA:

D. Ricardo Fernández Álvarez [P]
Dª Encarnación Moreno Flores [PS]
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo

GRUPO POLÍTICO INDAPA:

D. José Porcel Praena [P]

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

INTERVENTOR DE FONDOS:

D. Luis Ortega Olivencia

SECRETARIO GENERAL:

D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día NUEVE del mes de MAYO del AÑO 2012, siendo las diez horas y treinta minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñados integrados, a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican los cuales han designado el correspondiente portavoz [P] y portavoz suplente [PS] (Pleno de 27 de junio de 2011). Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la DÉCIMO TERCERA Sesión de la Corporación Municipal, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBIERNO

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- ACTA de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2012.

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2012, por la Secretaría se informa que el único error apreciado es el número de referencia de acta que en lugar de ser 13/1115 debe ser 12/1115.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la aprobación del Acta anterior, con la rectificación reseñadas resultando aprobada por unanimidad de los 25 Concejales asistentes.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL ACTA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

B) PARTE INFORMATIVA.

SEGUNDO.- ACTAS de la Junta de Gobierno Local celebradas entre el 26 de marzo al 2 de mayo de 2012.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno celebradas en las fechas siguientes: 26 de marzo, 2, 9, 16, 23 de abril y 2 de mayo del 2012,

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

- B.O.J.A Núm. 60 de fecha 27 de marzo de 2012, Decreto 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía y la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.
- B.O.J.A Núm. 60 de fecha 27 de marzo de 2012, Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.
- B.O.J.A Núm. 60 de fecha 27 de marzo de 2012, Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- B.O.J.A Núm. 62, de fecha 29 de marzo de 2012, Acuerdo de 6 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Paisaje de Andalucía.
- B.O.J.A Núm. 74 de fecha 17 de abril de 2012, Resolución de 12 de abril de 2012, de la Junta Electoral de Andalucía, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, así como la relación de diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 25 de marzo de 2012.
- B.O.E Núm. 96 de fecha 21 de abril de 2012, Real Decreto-Ley 14/2012 i, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- B.O.E Núm. 103 de fecha Lunes 30 de abril de 2012, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- B.O.E Núm. 105 de fecha Miércoles 2 de mayo de 2012, Ley 2/2012, de 4 de abril, de apoyo a los emprendedores y las emprendedoras y a la micro, pequeña y mediana empresa.
- B.O.E Núm. 108, de fecha Sábado 5 de mayo de 2012, Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- B.O.E Núm. 108, de fecha Sábado 5 de mayo de 2012, Real Decreto 774/2012, de 4 de mayo, por el que se nombra Presidente de la Junta de Andalucía a Don José Antonio Griñán Martínez.
- B.O.J.A Núm. 81 de fecha 26 de abril de 2012, Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- B.O.J.A Núm. 88 de fecha 7 de mayo de 2012, Decreto del Presidente 2/2012, de 5 de mayo, por el que se dispone el cese de los Consejeros y las Consejeras en funciones de la Junta de Andalucía.
- B.O.J.A Núm. 88 de fecha 7 de mayo de 2012, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

CUARTO.- INFORME del 4º Trimestre de 2011, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 de 15 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se da cuenta del siguiente Informe:

"INFORME

PRIMERO-. Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 314 del jueves 30 diciembre 2004.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicada en el BOE numero 269 del miércoles 31 octubre 2007.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 261 del martes 6 de julio de 2010.

SEGUNDO- La ley 15/2010 en su artículo tercero punto uno, modifica el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público que pasa a tener la siguiente redacción: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato..." Del mismo modo se añade una disposición transitoria octava en la que aplaza la aplicación de esos treinta días hasta 1 de enero de 2013, reduciendo progresivamente el plazo de pago anterior de 60 días hasta llegar a los 30 días el 1 de enero de 2013. En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Los plazos de pago de las facturas resultantes de la actual normativa, son los siguientes:

Facturas anteriores al 31 de diciembre de 2010	55 días
Entre 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011	50 días
Entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012	40 días
A partir del 1 de enero de 2013	30 días

Por lo que las facturas emitidas a lo largo de este año 2012, se deben pagar en un plazo de 40 días desde la fecha de emisión de la factura o certificación de obra.

El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad

Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre 1 de octubre y 31 de diciembre de 2011, procede al amparo de los preceptos anteriores evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

Pagos realizados en el trimestre:

	PMP	PMPE	Dentro del periodo legal		Fuera del Periodo legal	
			Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
20	94,54	52,47	12	14.338,23	67	105.166,51
21	136,56	88,53	73	12.284,78	851	602.316,10
22	192,00	166,23	314	794.072,17	1.088	5.165.693,56
23	12,05	4,00	15	1.232,23	1	49,60
24						
26						
27						
2-Gastos corrientes	185,14	156,23	414	821.927,41	2.007	5.873.226
6-Gastos inversión	150,13	107,34	3	41.175,85	52	608.335,42
Otros Pagos realizados	153,55	109,11	4	27.624,34	79	559.777,04
Sin desagregar	51,00	1,00	0	0,00	1	144,24
TOTAL	179,93	148,26	421	890.727,60	2.139	7.041.482,47

PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

PMPE – El Periodo medio de pago excedido, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo máximo legal.

Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales.

		Nº de pagos	Importe de los intereses
2- Gastos corrientes	0	0,00	
6-Gastos inversión	0	0,00	
Otros Pagos realizados	0	0,00	
TOTAL	0	0,00	

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

capitulo-articulo	PMPP	PMPPE	Dentro del periodo legal		Fuera del periodo legal	
			Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
20	85,25	72,34	42	54.883,86	28	96.437,79
21	75,91	52,21	315	170.702,49	583	342.746,85
22	108,83	103,35	443	3.875.940,86	635	8.282.456,27
23	60,31	62,80	2	2.947,42	3	2.659,88

24						
26						
27						
2-Total gastos corrientes	107,22	100,94	802	4.104.474,63	1.249	8.724.300,79
6-Total gastos inversión	83,02	100,61	69	335.178,08	43	306.122,33
Otros Pagos ptes	98,71	62,46	35	159.095,69	54	891.647,64
TOTAL	105,53	97,47	906	4.598.748,40	1.346	9.922.070,76

PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

PMPPE- El Periodo medio del pendiente de pago excedido, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El anexo 1, recoge el listado de facturas a las que le es aplicable la nueva Ley de morosidad, que incumplen el plazo legal de pago previsto en la legislación de 50 días desde la fecha de factura, es decir, facturas anteriores al 12 de noviembre de 2011 y no pagadas a 1 de enero de 2012. De este anexo se deriva un total de 1.347 facturas cuyo importe total asciende a 9.922.070'76 €.

CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Junta de Andalucía, que con arreglo al artículo 192.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Consta en el expediente:

- Informe del Sr. Tesorero de fecha 15 de marzo de 2012.
- Anexo 1 Listado de facturas a las que le es aplicable la nueva Ley de Morosidad.
- Informe del Sr. Interventor de Fondos de fecha 16 de abril de 2012.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO del Informe reseñado.

QUINTO.- INFORME del 1º Trimestre de 2012, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 de 15 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se da cuenta del siguiente Informe:

"INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 314 del jueves 30 diciembre 2004.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Publicada en el BOE numero 269 del miércoles 31 octubre 2007.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el BOE num. 261 del martes 6 de julio de 2010.

SEGUNDO- La ley 15/2010 en su artículo tercero punto uno, modifica el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público que pasa a tener la siguiente redacción: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato..." Del mismo modo se añade una disposición transitoria octava en la que aplaza la aplicación de esos treinta días hasta 1 de enero de 2013, reduciendo progresivamente el plazo de pago anterior de 60 días hasta llegar a los 30 días el 1 de enero de 2013. En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

Los plazos de pago de las facturas resultantes de la actual normativa, son los siguientes:

Facturas anteriores al 31 de diciembre de 2010	55 días
Entre 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011	50 días
Entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012	40 días
A partir del 1 de enero de 2013	30 días

Por lo que las facturas emitidas a lo largo de este año 2012, se deben pagar en un plazo de 40 días desde la fecha de emisión de la factura o certificación de obra.

El artículo cuarto de la ley 15/2010 en su apartado tercero señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

TERCERO.- A estos efectos, finalizado el trimestre comprendido entre 1 de enero y 31 de marzo de 2012, procede al amparo de los preceptos anteriores evaluar el cumplimiento de los plazos de pago de las facturas y certificaciones de obra a las que le es de aplicación la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público:

Pagos realizados en el trimestre:

Capítulo/artículo	PMP	PMPE	Dentro del periodo legal		Fuera del Periodo legal	
			Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
20	62,41	27,42	13	35.136,24	40	69.755,22
21	109,88	63,38	37	16.347,26	583	360.582,56
22	160,46	143,17	185	868.415,17	3	3.745.124,21
23	56,65	64,12	27	3.143,62	2	2.659,88
24			1	1.421,57		488,48
26						
27						
2-Sin desagregar	35,6	65,92				
2-Gastos corrientes	154,55	134,29	263	924.463,86	628	4.178.610,35
6-Gastos inmersión	70,98	101,74	4	307.542,45	45	266.335,65
Otros Pagos realizados	146,11	101,09	6	27.564,42	62	769.537,08
Sin desagregar	164,00	114,00			8	228.185,49
TOTAL	146,71	127,15	273	1.259.570,73	743	5.442.668,57

PMP- El Periodo medio de pago, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

PMPE – El Periodo medio de pago excedido, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pagadas fuera de plazo han excedido del plazo máximo legal.

Intereses de demora pagados en el periodo: No se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales.

	Nº de pagos	Importe de los intereses
2- Gastos corrientes	0	0,00
6-Gastos inversión	0	0,00
Otros Pagos realizados	0	0,00
TOTAL	0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre:

capitulo-articulo	PMPP	PMPPE	Dentro del periodo legal		Fuera del periodo legal	
			Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
20	48,91	41,93	22	43.956,32	27	25.232,73
21	52,83	35,79	286	255.637,76	503	280.786,86
22	132,00	106,42	467	1.875.815,81	511	9.307.585,02
23	16,25	0,00	12	3.143,30	0	0,00
24						
26						
27						
sin desagregar	109,00	59,00		0,00	1	2.472,00
2-Total gastos corrientes	127,87	104,18	787	2.178.553,19	1.042	9.616.076,61
6-Total gastos inversión	116,20	88,93	18	100.758,70	76	417.291,02
Otros Pagos ptes	64,44	35,21	27	233.391,44	49	437.300,02
TOTAL	124,13	100,69	832	2.512.703,33	1.167	10.470.667,65

PMPP- El Periodo Medio del pendiente de pago al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

PMPPE- El Periodo medio del pendiente de pago excedido, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido del plazo legal.

El anexo 1, recoge el listado de facturas a las que le es aplicable la nueva Ley de morosidad, que incumplen el plazo legal de pago previsto en la legislación de 40 días desde la fecha de factura, es decir, facturas registradas en el Ayuntamiento con anterioridad al 21 de febrero de 2012 y no pagadas a 1 de abril de 2012. De este anexo se deriva un total de 1.167 facturas cuyo importe total asciende a 10.470.667'65 €. Quedando también pendientes de pago a esa fecha 2.512.703'33 € dentro del periodo legal de pago.

Comparando los datos resultantes con los aportados en el informe de morosidad del trimestre anterior, se puede observar que la deuda comercial total ha disminuido, pasando de 14.520.819'16 € a 1 de enero de 2011, a 12.983.370'98 € a 1 de abril de 2012. Aunque ha aumentado el pendiente fuera del plazo legal de 9.922.070'76 € a 10.470.667'65 €.

CUARTO.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Junta de Andalucía, que con arreglo al artículo 192.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Consta en el expediente:

- Informe del Sr. Tesorero de fecha 23 de abril de 2012.
- Anexo 1 Listado de facturas a las que le es aplicable la nueva Ley de Morosidad.
- Informe del Sr. Interventor de Fondos de fecha 16 de abril de 2012.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO del Informe reseñado.

C) PARTE DECISORIA.

AREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

SEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar, Expte. I 1/11 sobre el ámbito denominado UE-81.1 formulada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Hermanos Godoy Durán C.B.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“1º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE LA INNOVACION 1/11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA MODIFICACION DEL USO PORMENORIZADO DE LAS SUBMANZANAS R2-A, R5 Y R6 Y MANZANA R4 DEL AMBITO DENOMINADO UE-80.1 DEL MISMO A INSTANCIA DE HERMANOS GODOY DURAN C.B. Y D. FRANCISCO NAVARRO MARTINEZ, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

HECHOS:

a) En 16 de marzo de 2011 por parte de Hermanos Godoy Duran C.B., se presenta Propuesta de Innovación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar para modificar el uso pormenorizado de las submanzanas R2-A, R5 y R6 Y Manzana R4 del ámbito denominado UE-80.1 del citado planeamiento general; aportándose parte de la documentación preceptiva en 16 de septiembre de 2011.

b) En 27 de septiembre de 2011 se informa previamente por los Servicios Jurídicos que el documento presentado adolecía de determinadas deficiencias técnico – jurídicas y en 3 de octubre de 2011 informa la Técnico de Planificación y Gis sobre el incumplimiento del proyecto tanto respecto al Plan General como a lo dispuesto en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siendo notificado al interesado en 4 de octubre de 2011 y recibido en 7 de octubre.

c) En 23 de diciembre de 2011 se presenta proyecto corregido, siendo informado jurídicamente en 3 de febrero de 2012 y aportándose nuevo proyecto corregido en 6 de marzo de 2012.

d) En 8 de marzo de 2012 la Técnico de Planificación y Gis informa sobre el mismo, adoleciendo de determinadas deficiencias, que son notificadas a los interesados en 13 de marzo de 2012 y recibidas en 20 de marzo.

e) En 28 de marzo y 14, 17 y 18 de abril de 2012, se presentan sendos textos refundidos de la innovación del PGOU, corrigiendo las deficiencias anteriores.

f) En 19 de abril de 2012 se informa favorablemente por parte de la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis, en el que consta que "En el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, los suelos objeto de la innovación se encuentran clasificados como Suelos Urbanos No Consolidados En Transformación II (SUNC-ET II), cuyo régimen urbanístico es el propio del suelo urbanizable ordenado y la ordenación y tipologías correspondientes a esta subcategoría de suelo, con el carácter de normas de edificación, son las expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_27, en las Normas Urbanísticas y en la página 91 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 494 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).- La innovación propone modificar el uso pormenorizado de las submanzanas residenciales R2-A, R5 y R6 y de la manzana R4 del ámbito denominado UE-80.1, que califica de residencial plurifamiliar entremedianeras (PLM) en lugar de unifamiliar agrupada (UAG), así como la altura máxima de las mismas que establece en 4 plantas en lugar de las 3 definidas en el Plan General. Al mismo tiempo, la innovación disminuye la superficie de suelo de las submanzanas R5 y R6 y configura una nueva submanzana, la R7, que califica como residencial plurifamiliar entremedianeras (PLM) con 4 alturas.- Asimismo, la innovación redistribuye entre todas las manzanas residenciales el número de viviendas sin modificar el máximo previsto en el Plan General de 124 viviendas. También se redistribuye entre todas las manzanas residenciales, a excepción de la R1, el techo edificable sin modificar el máximo previsto en el Plan General.- La propuesta de innovación en su apartado 4, aunque someramente, justifica las mejoras que suponen para el bienestar de la población y el cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística en que la adaptación de los tipos edificatorios a la situación económica actual agilizará los plazos de urbanización y edificación de la zona, adelantando la obtención del equipamiento y los espacios libres.-Desde el punto de vista urbanístico, la propuesta de innovación del denominado ámbito UE-80.1 afecta a elementos propios de la ordenación pormenorizada y se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas del Plan General de Ordenación Urbanística que le son de aplicación, así como al régimen establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

g) En 20 de abril de 2012, se informa favorablemente por los Servicios Jurídicos que la Innovación al P.G.O.U. pretendida se ajusta en sus determinaciones tanto a lo previsto en el citado planeamiento general como a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

h) La aprobación definitiva de la presente Innovación corresponde al Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 36.2.c) 1ª L.O.U.A.), al no afectar a la ordenación estructural del municipio, ni tener por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas dotacionales o que pudieran eximir de la obligatoriedad de las reservas de terrenos destinadas a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (artículo 10.1.A.b) en relación a lo dispuesto en el artículo 36.2.c)2ª de la L.O.U.A.).

LEGISLACION APLICABLE:

Es de aplicación el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada mediante Ley 13/2005, de 12 de noviembre, y Ley 2/2012, de 30 de enero, de en cuanto al régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Innovación Expte. 1/11 al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, consistente en la modificación del Uso Pormenorizado de las submanzanas R2-A, R5 y R6 Y Manzana R4 del ámbito denominado UE-80.1 del citado planeamiento general formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a instancia de Hermanos Godoy Duran C.B. y don Francisco Navarro Martínez, según proyecto redactado por don Juan Manuel López Torres.

Segundo.- Someter la Innovación al P.G.O.U. de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el B.O.J.A. y el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial y página web municipal, a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre el mismo.

Tercero.- Suspender por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito denominado UE-80.1, subparcelas R2.A, R.5 y R.6 y manzana R4, del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la Innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de a C.I.P del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de mayo de 2012.
- Propuesta de la Sr. Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad sobre la innovación 1/11 del PGOU de Roquetas de Mar, relativa a la modificación del uso pormenorizado de las submanzanas R2-A, R5 y R6 y manzana R4 del ámbito denominado UE-80.1 del mismo a instancia de Hermanos Godoy Duran C.B y Don F.N.M.
- Informe de fecha 20 de abril de 2012 emitido por la Sra. Jefa de Sección de los Servicios Jurídicos.
- Informe de fecha 19 de abril de 2012 emitido por la el T.A.E Planificación y Gis.
- Petición de informe de fecha 19 de abril de 2012.
- Escrito presentado por Don J.M.L.Torres adjuntando documento de la Innovación al PGOU soporte informático y resumen ejecutivo.
- Escritos presentados por Don Juan Manuel López Torres subsanando errores detectados en la documentación anteriormente presentada.
- Escrito presentado por la representación de Hnos. Godoy Durán C.B adjuntado documentación.

- Escrito de fecha 13/03/2012 solicitando la documentación necesaria para continuar con la tramitación de la innovación a Hermanos Godoy Duran C.B.
- Informe de la T.A.E Planificación y Gis de fecha 08/03/2012.
- Escrito presentado por la representación de Hnos Godoy Durán C.B adjuntando documentación complementaria a la presentada en el Ayuntamiento el 23/12/2011 la cual completa la original.
- Petición de informe con fecha 07/02/2012 a los Servicios Técnicos.
- Informe previo complementario a la innovación Expte. I 1/11, a instancia de Hermanos Godoy Duran C.B y Don Francisco Navarro Martínez emitido por la J.S Servicios Jurídicos.
- Escrito presentado por la rep. de Hnos. Godoy Durán C.B adjuntando una copia modificada del Proyecto de Innovación.
- Notificación al interesado de que su solicitud no reúne los requisitos exigidos y requerimiento de la documentación necesaria con fecha 04/10/2011.
- Informe de la T.A.E Panificación y Gis de fecha 03/10/2011.
- Petición de informe de fecha 27/09/2011.
- Informe previo de fecha 27/09/2011 emitido por la J.S Servicios Jurídicos.
- Escrito presentado por Don J.A.G.F en Rep. de Hnos. Godoy Duran C.B solicitando la tramitación de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar referente a la U.E 80.1 adjuntando: Certificación registrales de las fincas, constitución de la C.B para su bastanteo y Planos en coordenadas UTM.
- Relación de propietarios registrales de los cinco últimos años.
- Constitución de la Comunidad de Bienes.
- Presentación en duplicado por la parte interesada del documento "Innovación no sustancial del PGOU de Roquetas de Mar en el ámbito de la U.E 80.1":
- Innovación al PGOU de Roquetas de Mar (Almería): Modificación del uso pormenorizado en el ámbito de la UE-80.1 de fecha 18 de abril de 2012.
- Idem de fecha 27 de marzo de 2012.
- Idem de fecha 2 de marzo de 2012.
- Idem de fecha 11 de marzo de 2011.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su Grupo va a mantener la misma posición sobre las innovaciones con independencia del fondo de la cuestión, en este caso el cambio de calificación de unifamiliar a plurifamiliar, ya que considera que el Plan General debe ser reexaminado por cuanto entre la aprobación provisional y definitiva se produjeron una serie de modificaciones a su juicio sustanciales en un momento en el que la coyuntura económica también había cambiado por todo ello van a votar en contra sin entrar en el fondo de este asunto.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 5 (5 Concejales del Grupo Socialista).

Abstenciones presentes: 4 (3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

SÉPTIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la aprobación provisional de la Corrección de Errores nº 1 al PGOU de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“2º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA APROBACION PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE CORRECCION DE ERRORES Nº 1 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ANTECEDENTES

I

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía y publicado en el B.O.J.A. nº 126, de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010.

Con la elaboración del vigente Plan General se ha configurado un repositorio de todos los instrumentos de planeamiento del municipio y se han incorporado casi 250 figuras de planeamiento de desarrollo (unos 40 planes parciales, más de 100 planes especiales y alrededor de un centenar de estudios de detalle), de tal manera que la regulación de la edificación en todos los suelos se realiza de forma directa por este mismo Plan, sin necesidad de recurrir a otros documentos.

Para ello, en ocasiones ha sido necesario interpretar las determinaciones del planeamiento de origen y sus delimitaciones, que en algunos casos han tenido que ser ajustadas a la cartografía base, un vuelo fotogramétrico del término municipal realizado en el año 2005 para la zona urbana y en el año 2007 para la zona rústica a escala 1/5.000 en color para restitución fotogramétrica digital en 3D a escala 1/1.000, con equidistancia de curvas de nivel cada 1 m., corrigiendo o reajustando aquellas incoherencias espaciales que se han localizado entre los distintos planes y la realidad aportada por la cartografía base.

En esta ardua e ingente tarea se han cometido una serie de errores que están siendo detectados por los servicios técnicos municipales y por la propia ciudadanía para su corrección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por Providencia de la Alcaldía Presidencia el 21 de octubre de 2010 se incoó expediente de corrección de errores del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar a los efectos de su rectificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

II

Con fecha 17 de noviembre de 2011 la Técnico Municipal de referencia de Planificación y Gis presenta el documento técnico de corrección de errores al planeamiento general, contrayéndose a los siguientes:

CORRECCION DE ERROR Nº 1, SOLICITADA POR LA MERCANTIL MECAM S.L., EN 12 DE AGOSTO DE 2009, Nº 13 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES. En el ámbito del sector



S-03.1 hay un error en la asignación de la altura máxima de la manzana M7 fijada en la tabla correspondiente del Anexo de Normativa (página 14) en 4 plantas, no coincidente con la altura máxima reflejada en el plano POP 01_03 de 5 plantas. Asimismo, existe otro error en la asignación de la altura máxima de la manzana M8 en el plano POP 01_07 donde aparece con 4 plantas, mientras que la altura máxima recogida en la tabla del Anexo de Normativa (pág. 14) es de 5 plantas. El Plan Parcial del Sector S-03.1 establecía la altura de la edificación en función del ancho de las calles, siendo para calles mayores de 30 metros de PB+5P+At, por lo que la altura de la edificación de la parcela M7 es de 6 plantas y no de 4 ó 5, tal y como aparece en la ficha o en los planos.

Por ello, se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_03 y en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 14), correspondiendo a la manzana M7 la altura de 6 plantas.

CORRECCIÓN DE ERROR Nº 2. SOLICITADA POR LA MERCANTIL MECAM S.L., EN 12 DE AGOSTO DE 2009, Nº 13 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES. En el ámbito del sector S-03.1 existe otro error en la asignación de la altura máxima de la manzana M8 en el plano POP 01_07 donde aparece con 4 plantas, mientras que la altura máxima recogida en la tabla del Anexo de Normativa (pág. 14) es de 5 plantas. El Plan Parcial del Sector S-03.1 establecía la altura de la edificación en función del ancho de las calles, siendo para calles mayores de 30 metros de PB+5P+At, por lo que la altura de la edificación de la parcela M8 es de 6 plantas y no de 4 ó 5, tal y como aparece en la ficha o en los planos.

Por ello, se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_07 y en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 14), correspondiendo a la manzana M8 la altura de 6 plantas.

CORRECCIÓN DE ERROR Nº 3.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. La parcela nº INM000018 del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento correspondiente al Centro de Educación Infantil y Primaria Francisco Saíz Sanz aparece con la trama de Equipamiento Sanitario, debiéndose graficar con la trama de Equipamiento Docente para ajustarla a la realidad física y jurídica existente y extender la trama de PLM al resto de la parcela que conforma la manzana.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 4.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. Manzana SUC-D en la esquina entre la Carretera de Alicún y las calles Sierra de Espuña y Alhamilla. La trama de PLM hay que recortarla para que no se superponga con el viario incluido en SUNC-ALESS.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 5.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. La parcela nº INM000026 del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento aparece con tramado EPR aunque la etiqueta es PLM/4, tratándose de viviendas de maestros expresamente desafectadas por acuerdo plenario de 27 de julio de 2001. Procede por tanto, eliminar el sombreado de EPR Equipamiento sin especificar y dejar únicamente la trama Residencial Plurifamiliar con la etiqueta que tiene asignada PLM/4.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 6.- SOLICITADA POR LA MERCANTIL MECAM S.L., EN 12 DE AGOSTO DE 2009, Nº 13 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES. La altura máxima de la parcela R1.2 del S-13 del PGOU-1997 (Sector 14 de Normas Subsidiarias Municipales) es de 6 plantas, tal y como se observa en la altura de la base cartográfica del plano POP 01_14, y según lo establecido en el Plan Parcial PP 03/02 del que trae origen. Por ello, se propone realizar las correcciones pertinentes en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_14 y en la tabla del Anexo de Normativa (página 21), correspondiendo a la parcela R1.2 la altura de 6 plantas.

CORRECCIÓN DE ERROR Nº 7.- SOLICITADA POR LA MERCANTIL MECAM S.L., EN 12 DE AGOSTO DE 2009, Nº 13 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES. La Parcela UA5 del S-13 del PGOU-1997 (Sector 14 de Normas Subsidiarias Municipales) de acuerdo con el Estudio de Detalle ED 03/05 aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 11 de abril 2005 (BOP Nº 81, 29-Abril-2005), es un espacio libre de 1.429 m2 de superficie de suelo, tal y como se recogió en la publicación del vigente Plan General en la página 396 del BOJA nº 126 de 1 de julio de 2009.

Por ello se propone realizar las correcciones pertinentes en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_14, grafiando la parcela como Espacio Libre (EL).

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 8.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. La trama de EPR y EL de la parcela 10, situada entre la avenida de Asturias y calles Mieres, Ribadesella y Langreo, del ámbito UE-41 del P.G.O.U.-1997 (Sector 18 de Normas Subsidiarias Municipales) está desplazada respecto a la base cartográfica, por lo que se procede al sombreado de ellas utilizando el programa de dibujo adecuado, corrigiéndose el plano POP 01-16, para adaptarlo a la realidad física existente.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 9.- SOLICITADA POR DON JUAN JOSE GALLEGU ABAD, EN 2 DE FEBRERO DE 2010, Nº 31 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES, sobre traslado incorrecto de la edificabilidad de las parcelas unifamiliares del Sector 1 de Normas Subsidiarias Municipales (Sector 19 del P.G.O.U.-1997). En el Plan Parcial se distinguen dos clases de parcelas unifamiliares con diferente edificabilidad (0,5 m²t/m²s y 0,61 m²t/ms), mientras que en el PGOU se ha realizado la media (0,511) para todas, por lo que procede la corrección de la ficha para recoger de manera individualizada cada una de las manzanas unifamiliar reflejadas en los planos pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el plan parcial originario. (CE nº 9.1).

Igualmente y en este ámbito S-19 del PGOU-1997, los Servicios Técnicos Municipales han detectado los siguientes errores materiales referidos a la altura de la edificación:

CE 9.2. La altura máxima definida para las Parcelas R-1 y R-3 del citado Sector en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 23-24) es de cinco alturas (5), y no se corresponde con la reflejada en el plano de seis alturas (6), estableciéndose en el Plan Parcial originario 5 alturas por lo que procede modificar el plano a 5 alturas.

CE 9.3. La altura máxima definida para la Parcela R-9-2-2 del S-19 en el plano y en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 23-24) es de seis alturas (6), y no se corresponde con lo establecido por el Plan Parcial originario de 5 alturas y ya edificado por lo que procede modificar el plano y la tabla a 5 alturas.

CE 9.4. La altura máxima definida para la Parcela R-9-2-3 del S-19 en el plano y en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 23-24) es de seis alturas (6), y no se corresponde con lo establecido por el Plan Parcial originario de 5 alturas y ya edificado, por lo que procede modificar el plano y la tabla a 5 alturas.

CE 9.5. La altura máxima definida para la Parcela R-3 del S-19 en el plano y en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 23-24) es de seis alturas (6), y no se corresponde con lo establecido por el Plan Parcial originario de 5 alturas y ya edificado, por lo que procede modificar el plano y la tabla a 5 alturas.

CE 9.6. La manzana grafiada en el plano POP 01_20 como U-19 del S-19 viene recogida en el Plan Parcial originario en dos manzanas: U-19-A y U-19-B con la calificación de UAA/3, por lo que se modifica el plano con la delimitación de ambas manzanas de acuerdo con el mismo.

CE 9.7. La manzana grafiada en el plano POP 01_20 como U-20 del S-19 viene recogida en el Plan Parcial originario en dos manzanas: U-20-A y U-20-B con la calificación de UAA/3, por lo que se modifica el plano con la delimitación de ambas manzanas de acuerdo con el mismo.

CE 9.8. La parcela grafiada como U-21 del S-19 hay que subdividirla en tres (U-21.1, U-21.2, U-21.3) y las grafiadas como U-21.4, U-22.1, U-22.2 y U-22.3 hay que ajustarlas a los límites establecidos por el PP 02/02.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 10.- SOLICITADA POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GALO S.A., EN 27 DE MAYO DE 2009, Nº 1 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES, relativo al error existente en el plano POP 01_22, parcela en calle Canjáyar grafiada con un círculo cuya trama se corresponde con la de jardinería de viario y éste está inscrito en un triángulo sin trama alguna, por lo que se propone corregir el plano mencionado, grafiando la parcela como UAG/3.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 11.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS



MUNICIPALES, relativo a parcela sita en calle Cid nº 7, erróneamente representada debido a una deficiente revisión de la cartográfica base, por lo que procede corregir la alineación para ajustarla a la realidad existente y extender la trama y asignación de ordenanzas del resto de la manzana SUC-D, (PLM/4).

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 12.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. La altura máxima definida para la Parcela R-9-1 (AM) del S-19 (Sector 1 de Normas Subsidiarias Municipales) en el plano y en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 23-24) es de seis alturas (6), y no se corresponde con lo establecido por el Plan Parcial originario de 5 alturas y ya edificado, por lo que procede modificar el plano (hoja 23, planos de Ordenación Pormenorizada, "Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas" y la tabla a 5 alturas.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 13.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, relativo al error de representación en el plano POP 01-23 "Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", en la avenida Juan Carlos I, por lo que procede corregir la trama de residencial para ajustarla a la realidad física y jurídica existente y extender la trama de EL, (acerado) al resto de la parcela que conforma la manzana.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 14.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, relativo a la parcela nº INM000115, del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento, plaza de Las Alpujarras, que aparece en el plano POP 01-26 "Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", con un doble tramado: EL y Residencial Unifamiliar y con la etiqueta de EL, procediendo por tanto eliminar la trama de Residencial Unifamiliar para que no se superponga con la correspondiente al uso pormenorizado de Espacios libres Áreas de juego que le corresponde.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 15.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, relativo a la parcela del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento nº INM000159, plaza Pepe Guerrero, que aparece en el plano POP 01-26 "Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas" con un doble tramado: EL y Residencial Unifamiliar y con la etiqueta de EL, por lo que procede eliminar la trama de Residencial Unifamiliar, para que no se superponga con la correspondiente a la calificación de Espacios libres Áreas de juego.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 16.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES. La tipología definida para la Parcela P1 del ámbito UE-94/97 en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 103) es PLM, y no se corresponde con la reflejada en el plano PBA, por lo que debe corregirse el plano (hoja nº 37) de Ordenación Pormenorizada a PLM/6, de acuerdo con el plan especial de reforma interior originario.

Igualmente se ha detectado que la altura máxima definida para la Parcela P2 del ámbito UE-94/97 en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 103) es de seis alturas (6), y no se corresponde con la reflejada en el plano de cinco alturas (5), por tanto se debe corregir el plano POP 01_37 a PBA/6, de acuerdo con el plan especial de reforma interior originario.

CORRECCIÓN DE ERRORES Nº 17.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, relativo al ámbito denominado Urbanización Roquetas, ya que el P.G.O.U. de Roquetas de Mar recupera los modelos urbanos preexistentes, entre otros el ámbito del plan parcial del Centro de Interés Turístico Nacional de la Urbanización Roquetas de Mar para mantener las tipologías, edificabilidades y densidades preexistentes, por lo que procede la rectificación de los diversos errores materiales detectados, en los planos correspondientes:

Grafiar 53 como H6.

Grafiar H4 HOT/4 como A HOT/5

Grafiar H1 como B (1).

Grafiar H2 HOT/2 como B (2) HOT/3.

Grafiar H3 HOT/2 como B (3) HOT/3.

Corregir la altura de la manzana 4 a UAA/2.

Corregir la altura de la manzana 15 a UAA/2.

Corregir la altura de la manzana 56 a PBA/11.
Corregir la tabla de la manzana 59 (A) (64) a PLD/5.
Corregir la altura de la manzana 63 a PLD/11.
Corregir la altura de la manzana 65 a PLD/5.
Graficar la manzana H6 HOT/7 como H3 HOT/8.
Corregir la altura de la manzana T5 a TER/1.
Graficar H6 HOT/7 como H3 HOT/8

Igualmente y a SOLICITUD DE LA MERCANTIL INFATEC CONTROL S.L., EN 30 DE JUNIO DE 2009, N° 7 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES Y EN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, N°22 DE AQUELLAS, relativo a la rectificación del error existente en cuanto a la manzana H5, ya que no aparecen las condiciones de la misma en la tabla de la Zona de Ordenanza V, por lo que debe graficarse la manzana H5 HOT/6 como H4 HOT/11.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 18.- SOLICITADA POR DON JOSE LUIS HERNANDEZ COLUMNA, EN 23 DE JULIO DE 2009, N° 9 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES, relativo a la parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Estremoz, en la que por error ha quedado sin sombrear un ámbito a tramar, por lo que se propone corregir el plano POP 01_38, graficando la alineación de la parcela correctamente.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 19.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, relativo a la parcela del Mercado Municipal de Abastos de Las Marinas con el n° INM000061, del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento, que aparece una parte calificado como EPR Mercado y otro como EPR Sin Especificar, por lo que se propone corregir la trama para ajustarla a la realidad física y jurídica existente y extender la trama de EPR Equipamiento Mercado a la totalidad de la parcela en el plano POP 01-38.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 20.- SOLICITADA POR DON JOSE LUIS LAGUNA PEREZ EN 8 DE OCTUBRE DE 2009, NUMEROS 23 Y 24 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES; POR LA MERCANTIL ALTAMIRA SANTANDER REAL STATE S.A., EN 9 DE DICIEMBRE DE 2009, N° 29 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES Y POR LA MERCANTIL BARCLAYS BANK S.A., EN 20 DE MAYO DE 2010, N° 34 DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCION DE ERRORES, relativas a los errores materiales existentes en cuanto a la edificabilidad de las atribuidas a las parcelas R3 y R2 (n° 23, 24 y 29) y a la parcela R8 (n° 34), del ámbito del S-44 del P.G.O.U.-1997, proponiéndose realizar las correcciones pertinentes en cuanto al cálculo de las superficies edificables de las citadas parcelas en la tabla correspondiente del Anexo de Normativa (página 35), tal y como se determinaba en el Plan Parcial del citado sector .

Igualmente por los Servicios Técnicos Municipales se ha detectado un error referido a la altura de la edificación de la manzana R7 del ámbito S-44 en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 35) y en el etiquetado en la hoja n° 6 de los Planos de Ordenación Pormenorizada "Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", ya que la definida en dicha tabla es de cinco (5) plantas y no se corresponde con la reflejada en el plano POP 01_06 de cuatro (4) plantas, por lo que se propone la corrección pertinente en la tabla de parámetros urbanísticos a cuatro (4) plantas.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 21.- DETECTADA DE OFICIO POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES, relativo a la altura de la edificación de las manzanas M1, M6, M7, M8 y M9 del ámbito UE-95 del P.G.O.U.-1997, al no coincidir en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 104), de seis (6) alturas, con las definidas en el plano POP 01_37, de cinco (5) alturas, por lo que se propone corregir la tabla a cinco (5) alturas, de acuerdo con lo establecido por el Plan Especial de Reforma Interior de este ámbito.

Igualmente, se ha detectado el error habido relativo a la altura de la edificación de las manzanas M2, M3, M4, y M5 del ámbito UE-95 del P.G.O.U.-1997, al no coincidir en la tabla de parámetros urbanísticos del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (página 104), de cinco (5) alturas, con las definidas en el plano de cuatro (4) alturas, por lo que se propone corregir la tabla a cuatro (4) alturas, de acuerdo con lo establecido por el Plan Especial de Reforma Interior de

este ámbito.

III

Tras la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Roquetas de Mar mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio e incluso antes de su publicación (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009) y la aprobación de su Texto de Cumplimiento (Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de julio de 2010, B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), se han presentado 49 escritos solicitando la corrección de errores materiales y de hecho en el Texto del Plan General, habiendo sido informados por los Servicios Técnicos Municipales y que han dado lugar a la redacción del presente expediente de corrección de errores nº 1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, contrayéndose a los siguientes:

1.- Escritos nº 1, 7, 9, 13, 22, 23, 24, 29, 31 y 34. Se han considerado los errores mencionados en los mismos, proponiéndose realizar las correcciones pertinentes tanto el texto como en la planimetría del plan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuyéndose dicha facultad a la Administración que aprobó definitivamente la Revisión del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, tal y como queda expuesto en el apartado II de los Antecedentes de la presente.

2.- Escrito nº 42, presentado por la mercantil Costa Indálica S.A., en 17 de noviembre de 2010 que si bien no ha sido citado expresamente en la Corrección de Errores nº 20, también se ha considerado y se ha propuesto la rectificación de la ficha del ámbito S-44, página 35 del Tomo Ordenación, Calificación y Actuaciones del P.G.O.U. al haberse observado un error en el cálculo de la superficie edificable correspondiendo mayor edificabilidad, conforme al criterio expresado en el citado texto , ya que no estaba fijada la superficie edificable sobre cada manzana en el planeamiento de desarrollo de origen (Plan Parcial del Sector 44 del P.G.O.U.-1997), obteniéndose mediante la expresión "Superficie Edificable = UA/Coeficiente Uso y Tipología".

3.- Escritos nº 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, no pueden calificarse sus peticiones de rectificación como errores materiales, por los motivos expresados en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, contrayéndose a los siguientes:

Nº2 SOLICITADA POR LA MERCANTIL MOGYMA S.A., EN 16 DE JUNIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela de suelo urbano consolidado transformado consistente en modificar la tipología edificatoria de la Parcela 4 del Sector S-27 de UAA a UAG, pues tiene concedida licencia 141/2005 para 24 viviendas unifamiliares agrupadas.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: En el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado definitivamente se han incorporado las determinaciones del Plan Parcial 01/02 del Sector S-27 del PGOU-97 aprobado definitivamente el 20 de noviembre de 2002 (BOP nº 241 de 18/12/2002), que asignaba a la denominada Parcela 4 la tipología de Residencial Unifamiliar Extensiva (RUE) definida según los parámetros de la tipología T4 del PGOU-97 y cuya correspondencia con la calificación del PGOU-09 es Residencial Unifamiliar Aislada UAA.- Además, con fecha 23 de diciembre de 2008 se dictó resolución aceptando la renuncia a la licencia y ordenando la devolución del importe correspondiente al ICIO.- Por todo ello, se propone mantener la calificación UAA/2.

Nº3 SOLICITADA POR DOÑA MARIA DEL CARMEN LEA PEREIRA Y DON JUAN MANUEL GARCIA TORRECILLAS., EN 24 DE JUNIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela de suelo urbano consolidado situada en Calle Marqués de los Vélez nº 33 correspondiente a la parcela catastral 6940615WF3764S0001EP argumentando que si bien la vivienda unifamiliar aparece como SUC-D UAG/2, se ha grafiado una pequeña parte de la misma como SUNC-ALESS EPR.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: De un simple análisis de la planimetría se observa que efectivamente la

calificación de una mínima parte de la vivienda existente como equipamiento primario dentro de un Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Localización Especializada cuya obtención está incluida dentro del área de reparto ARU-14 no es coherente, y parece responder más a motivos de la escala a la que se ha redactado el Plan General que a motivos urbanísticos o de dotación.- Por ello, se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_10, grafiando la totalidad de la parcela catastral como SUC-D UAG/2, lo que afecta al área de reparto ARU-14 y a las categorías de suelo urbano, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, habrá de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº4 SOLICITADA POR DOÑA CARMEN CALER TAPIA Y DON JUAN JOSE PEREZ CALER, EN 3 DE JULIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela de suelo urbano consolidado situada en Calle Marqués de los Vélez, argumentando que si bien la vivienda unifamiliar aparece como SUC-D UAG/2, se ha grafiado una pequeña parte de la misma como SUNC-ALESS EPR.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: De un simple análisis de la planimetría se observa que efectivamente la calificación de una mínima parte de la vivienda existente como equipamiento primario dentro de un Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Localización Especializada cuya obtención está incluida dentro del área de reparto ARU-14 no es coherente, y parece responder más a motivos de la escala a la que se ha redactado el Plan General que a motivos urbanísticos o de dotación.- Por ello, se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_10, grafiando la totalidad de la parcela catastral como SUC-D UAG/2, lo que afecta al área de reparto ARU-14 y a las categorías de suelo urbano, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, habrá de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº5 SOLICITADA POR DON LUIS ENRIQUE GONZALVEZ BAENA Y HERMANOS, EN 15 DE JULIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la ficha de la ARU-27 y cambio de tipología de PBA a PLM, así como modificación de la altura máxima de la edificación.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: Efectivamente existe una discrepancia entre lo grafiado en el plano POP 02_02 y lo recogido en la tabla en la página 75 de las normas urbanísticas, si bien es necesario analizar detalladamente la asignación de tipología cerrada en lugar de abierta a las parcelas residenciales y la altura de la edificación en relación con el entorno.- Por ello, se propone analizar y realizar, en su caso, las correcciones pertinentes en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_23, lo que afecta al área de reparto ARU-27 y al aprovechamiento medio, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, habrá de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº6 SOLICITADA POR LA MERCANTIL GRUPO INMOBILIARIO PROGEST S.L., EN 22 DE JULIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la ficha de la UE-05 con el objeto de recoger el Estudio de Detalle aprobado (ED 02/08, antecedente en ED 05/02) y licencia concedida (1110/2008) para 9 viviendas en una parcela de 180 m2 con PLM y 1.035 m2t y PB+4P+At y PB+5P en la Avda. Carlos III.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La modificación solicitada afecta a determinaciones propias de la Ordenación



Pormenorizada del Plan General, que no pueden tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para, en su caso, realizar la corrección habrá de tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº8 SOLICITADA POR DON JOSE GALVEZ UBEDA EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS GOLF CENTER PUEBLO, EN 22 DE JULIO DE 2009 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en las parcelas de suelo urbano consolidado transformado consistente en modificar la tipología edificatoria de la Parcela residencial 4R2 del Plan de Ordenación Playa de Roquetas (aprobado 23 de mayo de 1973 y publicado en el BOP 146 de 20 de junio de 1973) que aparece calificada como hotelera (H7, H8 y H9), y solicita se vuelva al planeamiento originario. En fecha 18 de noviembre de 2010 se vuelve a presentar escrito reiterando la corrección de error planteada.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: En el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado definitivamente se han incorporado las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería el 21 de marzo de 1997 (BOP nº 73, 18 de abril de 1997), y que definía para la denominada manzana M-3 del AR-27 del PGOU-97 la tipología T8-H y cuya correspondencia con la calificación del PGOU-09 es Hotelero (HOT).- La modificación de la calificación de hotelera a residencial es una determinación propia de la Ordenación Pormenorizada del Plan General, que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, habrá de tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº10 SOLICITADA POR DON JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ, EN 23 DE JULIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la altura máxima de la edificación de la parcela de suelo urbano consolidado (SUC-D) 3254903WF3635S0001YP, asignando en lugar de PLM/3, PLM/6 como en el resto de la manzana.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La altura de la edificación es un parámetro de la ordenación urbanística detallada correspondiente a la Ordenación Pormenorizada del Plan General, por lo que la modificación de la altura máxima a PLM/6 no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, habrá de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación pormenorizada del Plan General.

Nº11 SOLICITADA POR LA MERCANTIL ORGANO GESTOR DE VIVIENDAS., EN 24 DE JULIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al ser el aprovechamiento del ARU-28 considerablemente inferior al que se esperaba con la cesión de terrenos realizada. Solicita aumento del aprovechamiento para obtener una mayor compensación.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: El Plan General delimita en el suelo urbano no consolidado el área de reparto ARU-28 y fija el aprovechamiento medio de esta área en 0,258 Uas/m2s, para un uso característico de Residencial Plurifamiliar entre medianeras (PLM).- Los usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar, si se estima oportuno, la corrección debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº12 SOLICITADA POR DON FRANCISCO EMILIANO VIRUEGA ZAPATA, EN 23 DE JULIO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar que modifique el trazado del Sistema General para que no afecte a la nave industrial edificada con licencia provisional.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: El Plan General es el encargado de establecer la estructura general y orgánica el territorio, así como el modelo territorial de ocupación del territorio, y en este modelo el Plan diseña un viario perimetral del núcleo urbano de Roquetas como sistema general. La delimitación y fijación de los sistemas generales corresponden a la Ordenación Estructural del Plan General que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº14 SOLICITADA POR DOÑA SOCORRO DOMENE MARTIN, EN 13 DE AGOSTO DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al clasificarse su vivienda sita en la Plaza Lima, con licencia de 20/12/1991, como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de Espacio Libre.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº15 SOLICITADA POR DOÑA ANTONIA ROMERA RODRIGUEZ Y DON JOSE MARIA NAVARRO ROMERA, EN 2 DE SEPTIEMBRE Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al clasificarse su vivienda, sita en la calle Luis Buñuel, como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales, estando afectada por la apertura de un viario.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº16 SOLICITADA POR LA MERCANTIL AGRUPAEJIDO S.A., EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUNC-ALESS PLM/3 un solar en calle Marco Polo de Las Marinas que tiene licencia concedida (Expt. 922/2005) para derribo de edificación existente y construcción de sótano garaje y 14 viviendas plurifamiliares.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del



artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección habría de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General. -Además, con fecha 12 de agosto de 2010 se dictó resolución aceptando la renuncia a la licencia y ordenando la devolución del importe correspondiente al ICIO.

Nº17 SOLICITADA POR LA MERCANTIL AGRUPAEJIDO S.A., EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUNC-ALESS PLM/3 un solar en calle Lirio de Las Marinas que tiene licencia concedida (Expt. 796/2005) para derribo de edificación existente y construcción de sótano garaje y 14 viviendas plurifamiliares.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección habría de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.- Además, con fecha 12 de agosto de 2010 se dictó resolución aceptando la renuncia a la licencia y ordenando la devolución del importe correspondiente al ICIO.

Nº18 SOLICITADA POR LA MERCANTIL AGRUPAEJIDO S.A., EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009 propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUC-D UAA/2 un terreno en Aguadulce cuando en el documento de aprobación inicial del PGOU se calificaba como SUC-D PBA.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La modificación de la calificación de unifamiliar a plurifamiliar es una determinación propia de la Ordenación Pormenorizada del Plan General, que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, deberá tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº19 SOLICITADA POR LA MERCANTIL AGRUPAEJIDO S.A., EN 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUNC-ALESS un solar de 2.449,44 m2 que había adquirido como urbano directo residencial, solicita se considere SUC-D.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº20 SOLICITADA POR LA MERCANTIL COSTA INDALICA S.A., EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUNC-SEC (U-CAM-01) un resto de la UE-11 del PGOU-97, solicita se califique de Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D) y se le asigne una edificabilidad de 2 m2/m2.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: El Plan General incluye en la categoría de Suelo Urbano Consolidado Transformados (SUC-T) a todos los suelos procedentes de desarrollos urbanísticos anteriores que han sido adecuadamente gestionados y urbanizados y tienen su urbanización recepcionada por el Ayuntamiento; e incluye en las categorías de Suelo Urbano No Consolidado en Transformación I o II (SUNC-ETI, SUNC-ETII) a aquellos suelos procedentes de sectores o unidades de ejecución del PGOU-97, en situación tanto legal como real de ejecución, por tener aprobado el planeamiento urbanístico preciso, así como el instrumento de distribución de cargas y beneficios que corresponde, o bien tengan su planeamiento de desarrollo aprobado al menos inicialmente y la propuesta de su planeamiento consigue integrarse en la estructura urbana adoptada por el Plan General. No cumpliendo con estos requisitos el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado Sectorizado (SUNC-SEC) denominado U-CAM-01.- La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General

Nº21 SOLICITADA POR DON MIGUEL MARTINEZ ESCANEZ, EN 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUC-D UAG/3 un edificio de reciente construcción situado en calle La Molina nº 19, que dispone de planta baja más dos plantas habiéndose previsto su estructura para una planta más, ya que el anterior PGOU permitía una planta ático. El PGOU aprobado lo califica de UAG/3 y se solicita se cambie a PLM/4.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La modificación de la calificación de unifamiliar a plurifamiliar es una determinación propia de la Ordenación Pormenorizada del Plan General, que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección habrá de tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº25 SOLICITADA POR LA MERCANTIL URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L., EN 28 DE OCTUBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela H del Sector S-06 que mediante estudio de detalle (ED 13/04) se cede 4.770 m² de suelo dotacional y se cambia el uso de hotelero a residencial para la construcción de 159 viviendas con un aprovechamiento de 11.296 Uas. De la aplicación del coeficiente de tipología T2: 0,9 y del coeficiente de uso plurifamiliar: 0,95 se obtienen 13.211,70 m²t (11.296/0,95/0,90=13.211,70). Se solicita recoger 13.211,70 m²t .

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recupera los modelos urbanos preexistentes y armoniza las condiciones de ordenación física y aprovechamientos atribuidos por el plan del que proviene su transformación con el cumplimiento del artículo 9 de la LOUA, para mantener las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada. El Plan General clasifica el ámbito del S-06 del PGOU-97 como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T) y establece la ordenación y tipologías correspondientes en los planos de ordenación pormenorizada, en las normas urbanísticas y en las fichas del documento Anexo de Normativa: Zonas de ordenación y calificación (página 17). El desarrollo del sector S-06 proviene de las Normas Subsidiarias y en concreto la parcela H se desarrolló



por el Estudio de Detalle ED 13/04 (BOP N° 65, 7-abril-2005), incorporando el Plan General las determinaciones urbanísticas de estas figuras de planeamiento. La superficie edificable en cada manzana es la indicada en el planeamiento de desarrollo y únicamente al no estar fijada la superficie edificable sobre cada manzana en el planeamiento, dicha superficie edificable se obtiene mediante la expresión "Superficie Edificable = U.A. / Coeficiente uso y tipología", tal y como queda expresado en el Anexo de Normativa. El Plan Parcial del Sector 6 definió la superficie edificable en 11.296 m² y así se recogió, como no podía ser de otra manera, en el Proyecto de Compensación correspondiente, trasladándose dicha edificabilidad al Plan General. -Por tanto, el aumento de la edificabilidad es una determinación que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, debería tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº26 SOLICITADA POR DON ALEJANDRO SANZ PEÑARANDA, EN 10 DE NOVIEMBRE DE 2009. propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar para redelimitar el sector de suelo urbano no consolidado U-ROQ-09 y ajustar los límites a la propiedad (10.100 m²) de acuerdo con la Delimitación de Unidad de Ejecución de la UE-57.1 del PGOU-97 DUE 04/05 aprobada (BOP N° 142, 26-07-2006).

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: Efectivamente los límites del Sector de suelo urbano no consolidado (SUNC-SEC) U-ROQ-09 no se ajustan a la delimitación de la antigua UE-57.1, afectando al límite del ámbito UE-57.A, categorizado como suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), a suelo urbano consolidado directo (SUC-D) y al Cordel de la Martinica, clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (SNUEP-LE).- La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, debería tramitarse la correspondiente innovación del Plan General.

Nº27 SOLICITADA POR LA MERCANTIL LADUANA S.L., EN 3 DE DICIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela P5-P de la UE-70 (manzana 5) que aparece como PLM/6 con 4.701 m² y 16.434 m² de techo edificable, cuando serían 4.055,83 m² de suelo y 19.950,14 m² de techo (18.005 uas/0,95/0,95=19.950,14 m² de tipología T1 del PERI de la UE-70), según resulta del convenio suscrito el 14/12/2005, del Estudio de Detalle ED 27/05 aprobado el 16/10/2008 y conforme al modificado del Proyecto de Reparcelación aprobado el 20 de julio de 2009.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La incorporación al Plan General de las determinaciones contenidas en el Estudio de Detalle 27/05 al Plan General no pueden tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, debería tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº28 SOLICITADA POR LA MERCANTIL PROSANJI ROQUETAS S.L., EN 10 DE DICIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en las parcelas procedentes del PERI 03/04 de la UE-71.1:- La parcela 1 tiene un nº de viviendas máximo de 40 según PERI.- Las parcelas 2 y 3 están intercambiadas en el plano, tanto en su numeración como en su grafismo de tipología.- La parcela 3 tiene un nº de viviendas máximo de 90 según PERI.- La antigua parcela 8, aparece como única, cuando en realidad deben tenerse en cuenta las dos parcelas destinadas a centros de transformación (Parcelas 11-A y 11-

B).

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La incorporación al Plan General de las determinaciones contenidas en el Plan Especial PERI 03/04 al Plan General no pueden tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº30 SOLICITADA POR DON ANTONIO CAMPOY FERNANDEZ, EN 18 DE DICIEMBRE DE 2009, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar ampliando los límites del sector Z-CAM-09 hasta el dominio público de carreteras.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: La delimitación de los sectores de suelo urbanizable es una determinación del planeamiento general, no pudiendo ser considerada un error material, por lo que ajustar la delimitación del sector Z-CAM-09 para incluir la totalidad de la propiedad del interesado debe considerarse una innovación de la ordenación establecida por el Plan General.- Por otro lado, el apartado 2º del artículo 3.2 "Ámbito de Aplicación y Alteraciones en sus límites" de las Normas Urbanísticas del Plan General establece que "toda alteración de los límites del suelo no urbanizable será considerada revisión del PGOU", consecuentemente no se puede considerar la ampliación de suelo urbanizable propuesta como Modificación, sino como Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar. Considerándose viable incluir, en las circunstancias actuales, la propuesta de modificación de la delimitación del Sector dentro de un proceso de revisión integral del Plan General, en el momento en que este se llevara a cabo.

Nº32 SOLICITADA POR LA MERCANTIL BUBUPROM S.L., EN 19 DE FEBRERO DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas der Mar sobre un solar de 1.0777 m2 (M-5 AR-V PGOU-97) con Estudio de Detalle (ED 22/05) aprobado definitivamente el 1 de junio de 2006 y licencia de obras edificación (Exp. 1359/06) para 33 viviendas, local y garajes concedida 18/8/2006 y que no se han trasladado al mismo.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: El suelo sobre el que se otorgó licencia, previa aprobación definitiva del Estudio de Detalle ED 22/05, está grafiado como SUNC-ALESS, con la calificación de Espacio Libre. Además hay una pequeña porción de viario que al mismo tiempo está incluida en el UE-25.1.- Se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_10, trasladando a la parcela la ordenación del Estudio de Detalle y calificando la parcela como PLM con el volumen máximo propuesto en el mismo, lo que afecta al área de reparto ARU-14 y a las categorías de suelo urbano, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº33 SOLICITADA POR DOÑA ISABEL MARIA GONZALEZ DEL CASTILLO EN REPRESENTACION DE DON ANTONIO GONZALEZ PASCUAL, EN 16 DE ABRIL DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela catastral 6936801WF3763N0001XI que se califica como espacio libre (SUC-T EL) dentro de la unidad de ejecución UE-100 en lugar de como SUC-D UAG/2 y fuera de la misma.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 13 de octubre de 2011, que literalmente dice: Efectivamente al trasladar al Plan General el límite del Plan Especial de la UE-100 (PERI 05/01) se representa erróneamente, lo que conlleva que en la planimetría el solar vallado del interesado aparezca incluido como parte de la unidad de ejecución.- Por ello, se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_10, grafiando la totalidad de la parcela catastral como SUC-D UAG/2, lo que afecta a las categorías de suelo urbano,



por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación pormenorizada del Plan General.

Nº35 SOLICITADA POR LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES LOGOMARU S.L., EN 2 DE JUNIO DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la traslación del proyecto de reparcelación de la UE-105.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La incorporación al Plan General de las determinaciones contenidas en el Plan Especial de la Unidad de Ejecución UE-105 (PERI 09/02) no pueden tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación del Plan General, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Nº36 SOLICITADA POR LA MERCANTIL EUROCOSTA DE INMUEBLES S.L., EN 11 DE JUNIO DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar para hacer coincidir el límite de la UE-18.2 con el del PERI, dejando fuera de ella una parcela de 621 m² (finca 55.446 del Registro núm. 3 de Roquetas), la cual ha sido incluida dentro de la UE-18.2 cuando formaba parte del sistema general A-11. Solicita se le adscriba a algún ámbito para posibilitar la cesión al Ayuntamiento a cambio de aprovechamiento urbanístico.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, si se estima oportuno, debería tramitarse la correspondiente innovación del Plan General.

Nº37 SOLICITADA POR DOÑA MARIA ENCARNACION GALLARDO FUENTES, EN 1 DE JULIO DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al calificarse como SUNC-ALESS una parcela de 56 m² de suelo (5080601WF3658S0001AM, solicita se considere SUC-D con uso plurifamiliar.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº38 SOLICITADA POR DON FRANCISCO MARTINEZ MOYA, EN 19 DE AGOSTO DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar solicitando que se elimine el ámbito U-ROQ-03 puesto que las manzanas que lo conforman están consolidadas desde hace 20 años y que se estudie la posibilidad de subdividir el desarrollo del sector en dos fases o dos nuevos subsectores.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº39 SOLICITADA POR LA MERCANTIL HORTOFRUTICOLA COSTA DE ALMERIA S.L., EN 28 DE OCTUBRE DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar solicitando corrección de la calificación de las naves y el espacio interior entre ellas como de titularidad privada y uso comercial, así como la redelimitación del sector U-CMO-08 con la exclusión del vial existente para la carga y descarga al oeste de las naves de almacenamiento de productos hortofrutícolas, manteniendo su ancho de 24 metros, y reubicando el espacio libre para que no interfiera.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº40 SOLICITADA POR DON JOSE OJEDA MARTINEZ, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar solicitando corrección del área de reparto ARU-37 en la que aparecen 654 m2 cuando deberían aparecer 2.059,68 m2 de conformidad con lo solicitado en el escrito de alegaciones a la aprobación inicial del PGOU.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, así como la asignación de usos y edificabilidades globales para el suelo urbano necesarios para la fijación del aprovechamiento medio son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº41 SOLICITADA POR LA MERCANTIL DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAICA S.L., EN 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar ya que el 1 de agosto de 2006 obtuvo licencia para la construcción de 12 viviendas y local en C/Logroño (Parcela R-1 incluida en la UE-71.1) previa la correspondiente adquisición de TAU y no ha podido iniciar las obras pues aparece como suelo urbano consolidado de viario sin edificabilidad.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: Visto el expediente nº 1257/2006, al que se concedió prórroga de la licencia urbanística de obras para la construcción de local y 12 viviendas plurifamiliares, y una vez analizada la situación y emplazamiento del mismo, no se entiende el contenido de la solicitud y la relación con la Parcela R-1 de la UE-71.1 a la que se alude.- En cualquier caso, la calificación del suelo es una determinación que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación del Plan General.

Nº43 SOLICITADA POR LA MERCANTIL HORTOFRUTICOLA COSTA DE ALMERIA S.L., EN 15 DE DICIEMBRE DE 2010, propuesta de modificación de la delimitación de la unidad de ejecución U-CMO-08, trasladando su límite oriental hasta el lindero que limita la propiedad, al oeste dejando el suelo con su carácter de suelo urbano consolidado como el resto del que engloba las naves.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: La clasificación del suelo y la adscripción a cada clase y categorías, son determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural del Plan General, por lo que no puede



tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación estructural del Plan General.

Nº44 REITERADA POR DOÑA MARIA SOCORRO DOMENE MARTIN, EN 19 DE ABRIL DE 2011, (idéntica en contenido a la nº 14), por lo que se acumula a esta, estando su respuesta expresada al nº 14.

Nº45 SOLICITADA POR DON FRANCISCO CORDERO DE OÑA, EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CERVANTES, EN 9 DE JUNIO DE 2011, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar pues es una propiedad privada desde 1985 y aparece grafiada como vial público.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: El ajuste de la alineación que se propone afecta a la ordenación detallada del suelo urbano y a la calificación del suelo, que es una determinación que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección, en su caso, debería tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación pormenorizada del Plan General.

Nº46 SOLICITADA POR DON JOSE LUIS MUÑOZ GIMENEZ, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE PROMOTORES CONSTRUCTORES DE EDIFICACIONES DE ASEMPAL – ALMERIA, EN 14 DE JUNIO DE 2011, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar relativa al ámbito de la UE-29.1 y otras de carácter normativa general referidas a aspectos como las dimensiones de las puertas de acceso a las viviendas, las rampas de acceso a los garajes, las plazas de aparcamiento y las viviendas de protección oficial.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: Las cuestiones planteadas no pueden calificarse como error material de un acto administrativo subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues las rectificaciones que se proponen implican un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General en los términos fijados por la legislación urbanística.

Nº47 SOLICITADA POR LA MERCANTIL PROMOCIONES VARLOMAR I S.L., EN 6 DE JULIO DE 2011, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar relativa a la corrección de la ficha de la UE-36 pues difiere de los aprobado en el PERI 09/98 y en el proyecto de reparcelación.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: Las cuestiones planteadas no pueden calificarse como error material de un acto administrativo subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues las rectificaciones que se proponen implican un juicio valorativo cuyo análisis habrá de incardinarse dentro de un procedimiento de innovación del Plan General en los términos fijados por la legislación urbanística.

Nº48 SOLICITADA POR DON MANUEL LOPEZ OJEDA Y HERMANOS, EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en la parcela catastral 5312401WF3751S0001BQ que se califica como espacio libre (SUC-D EL) en lugar de con un uso industrial.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: En el documento del Plan General aprobado inicialmente se propuso recalificar el uso de los bordes de la carretera de Alicún, al que el PGOU-97 le asignaba mayoritariamente un uso industrial, y se pretendía la transformación urbanística de la zona. Para ello, el Plan General delimitó un área de reforma interior, la A-ALI-01, con un uso global residencial y con la incorporación de los

espacios libres y equipamientos necesarios. De este modo, las parcelas que aún continuaban sin edificación se calificaron de espacios libres dentro de la actuación, pero con derecho a aprovechamiento urbanístico a materializar dentro del ARI.- Durante el proceso de información pública se puso de manifiesto la oposición a este proceso de transformación urbana, por lo que en el Plan General que se aprueba provisional y definitivamente se eliminó dicha actuación A-ALI-01 y los suelos volvieron a la calificación que tenían en el PGOU-97.- No obstante, la parcela objeto de corrección no recuperó su calificación de industrial y ni tampoco se incluyó o se adscribió a ningún sector o unidad de ejecución para su obtención mediante cesión obligatoria y gratuita o mediante transferencia de aprovechamiento, pues la calificación como espacio libre se debe a un error en la documentación gráfica al no recuperar también para esta parcela la calificación del PGOU-97. La parcela en cuestión se correspondía con la manzana de suelo urbano M-18 del área de reparto AR-11 del PGOU-97 con uso industrial y tipología edificatoria T5.- Por todo ello, se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_16, grafiando la totalidad de la parcela catastral con la categoría y calificación de SUC-D IMM/2, lo que afecta a un uso de espacio libre, por lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección habrá de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación pormenorizada del Plan General.- Además, deberá considerarse si el Consejo Consultivo de Andalucía debería ser consultado preceptivamente pues se está ante una modificación de una figura de planeamiento, que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres previstos en el plan.

Nº49 SOLICITADA POR LA MERCANTIL PROMOROMANILLA S.L., EN 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, propuesta de rectificación de error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar al no haberse trasladado al mismo el Plan Especial de Reforma Interior de la UE-78.2B.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, de 26 de octubre de 2011, que literalmente dice: El Plan General recoge el ámbito de la unidad de ejecución UE-78.2B del PGOU-97 como un Suelo Urbano No Consolidado en Transformación (SUNC-ETII) y la ordenación que traslada se corresponde con la del planeamiento de desarrollo de dicha unidad de ejecución que fue aprobado inicialmente, con una serie de modificaciones en los viarios y ajustes en algunas manzanas para mejorar la conexión con el entorno existente.- Por otro lado, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre 2008, aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 78.2B del P.G.O.U. (Expte. PERI 6/04), promovido por Dª Carmen Sola Fenoy, Promociones Gramelmar, S.L. y Promoromanilla, S.L., según proyecto modificado redactado por don Diego Clemente Giménez (BOP nº 32, de 17 de Febrero de 2009) y con una ordenación diferente a la que recibió la aprobación inicial.- Se propone realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_26 y en la ficha del Anexo de Normativa: Zonas de ordenación y calificación de la UE-78.2B, lo que no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para realizar la corrección habrá de tramitarse la correspondiente innovación de la ordenación pormenorizada del Plan General.- Además, deberá considerarse si el Consejo Consultivo de Andalucía debería ser consultado preceptivamente pues se está ante una modificación de una figura de planeamiento, que tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres previstos en el plan.

IV

Primero.- En sesión plenaria de 7 de diciembre de 2011, se aprobó inicialmente el expediente de Corrección de Errores nº 1 del PGOU, según texto formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactado por los Servicios Técnicos Municipales, contrayéndose a 21 apartados conteniendo diversos errores materiales o de hecho y con el resultado sobre los 49 escritos presentados solicitando



corrección de errores materiales y de hecho en el texto del planeamiento general; de los que se han incluido las peticiones de 11 solicitantes y excluidos los del resto, por la imposibilidad de calificar las peticiones como errores materiales por los motivos expresados en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en cada uno de ellos.

Segundo.- Dicho acuerdo, con expresión de los motivos tanto para su incorporación al presente expediente de Corrección de Errores como su imposibilidad al no poder calificarse como tales, ha sido notificado individualizadamente a los 49 solicitantes; habiendo resultado infructuosas 5 notificaciones y publicándose, por tanto, en el BOP nº 55 de 20 de marzo de 2012 y transcurrido el plazo de un mes, no se ha formulado ninguna alegación por parte de los interesados.

Tercero.- El expediente de Corrección de Errores ha estado expuesto al público durante el plazo de un mes mediante Edictos en el B.O.P. nº 241, de 20 de diciembre de 2011, B.O.J.A. nº 22, de 2 de febrero de 2012, Tablón Municipal de Edictos y página Web municipal, habiéndose presentado una alegación y dos Recursos de Reposición; la primera, en 19 de enero de 2012, por parte de D. Francisco Emiliano Viruega Zapata, y dos recursos de reposición, uno de ellos, en 11 de enero de 2012 por parte de D. Manuel López Ojeda y el otro, presentado en 19 de enero de 2012, por D. Francisco Emiliano Viruega Zapata.

Cuarto.- En 26 de abril de 2012, se informa al respecto por la Técnico Municipal de Planeamiento y Gis y por los Servicios Jurídicos.

Quinto.- En relación a la alegación presentada por D. Francisco Emiliano Viruega Zapata, erróneamente sobre "la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2011, de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento", que alega 1) que el 11 de agosto de 2004 solicitó licencia de obras para la construcción de una nave industrial en Carretera de La Mojonera Km 0,5, obteniendo los permisos necesarios del Ayuntamiento y que las obras fueron ejecutadas y terminadas en octubre de 2004. 2) Que presentó nueve alegaciones contra las determinaciones del nuevo PGOU, al "atravesar mi propiedad por completo, de manera que sería necesaria la destrucción por entero de mi nave" solicitándose discurra por otros terrenos no construidos. 3) Que el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio de 2009 sin que se haya modificado la zona en la que se encuentra su nave definitivamente y 4) se incumple lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no considerar error material el diseño actual del PGOU que diseñó el viario perimetral dada la potestad de la administración para modificar el planeamiento del municipio.

Sexto.- En 11 de enero de 2012, don Manuel López Ojeda en nombre propio y en la representación no acreditada de doña María Gracia, don José, don Francisco y don Manuel López Ojeda interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de diciembre de 2011, por el que entre otros, no se considera error material subsanable a través de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del terreno de su propiedad que con anterioridad a la aprobación inicial del vigente PGOU estaba calificado como "suelo urbano consolidado industrial" "con derecho a aprovechamiento" y tras la aprobación inicial del mismo se calificó como "A-ALI-01" en las mismas circunstancias y en la definitiva pasó a la calificación de "suelo urbano consolidado directo pero de equipamiento local, y por lo tanto, sin derecho a aprovechamiento" en base a lo siguiente: 1.- La notificación es errónea al manifestar que se trata de un acto trámite y por otro que se puede hacer valer la oposición al mismo según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992. 2.- Se trata de un error en la documentación gráfica del PGOU, admitido expresamente, siendo discriminatorio no darle el mismo tratamiento que a otros sí se les estiman y no remitirse a la innovación del planeamiento general lo que conlleva unas restricciones a su propiedad con la responsabilidad patrimonial inherente, concluyéndose se considere error material el acontecido en el suelo de su propiedad y se rectifique por la vía del artículo 105 de la Ley 30/1992, recalificándolo como industrial y subsidiariamente se inicie expediente de responsabilidad patrimonial.

Séptimo.- En 19 de enero de 2012 don Francisco Emiliano Viruega Zapata presenta Recurso de Reposición contra "la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2011 notificada el 22 de diciembre

de 2011, dictada por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento” con idéntico contenido que la alegación formulada por el recurrente en la misma fecha y que se explicitan en el apartado anterior, Sexto, solicitándose se revise dicha resolución y se acceda a la consideración del error material solicitado, procediéndose a la corrección de la misma.

LEGISLACION APLICABLE:

Es aplicable lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tanto las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 en relación al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por cuanto contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la citada ley.

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo 107.1 de la Ley 30/1992, en cuanto a la posibilidad de manifestar su oposición a los actos de trámite mediante las pertinentes alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Es de aplicación lo establecido en el artículo 109 del citado texto legal por cuanto los actos de trámite no ponen fin a la vía administrativa.

Son aplicables lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuanto al régimen de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento así como lo establecido en los artículos 36 y 38 del citado texto legal en cuanto al régimen de las innovaciones y modificaciones de los instrumentos de planeamiento.

Es de aplicación igualmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

Son de aplicación los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.2 II) en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Por todo lo cual,

Esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 13 de junio de 2011 (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2011), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- En cuanto al Recurso de Reposición interpuesto por don Manuel López Ojeda y otros, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de diciembre de 2011 por el que se aprobó inicialmente la Corrección de Errores al P.G.O.U. de Roquetas de Mar: 1.- No es procedente por cuanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo in fine del citado texto legal, se interpone contra un acto trámite cual es el acuerdo plenario de 7 de diciembre de 2011 que aprobaba inicialmente el documento de Corrección de Errores al vigente Plan General de Ordenación Urbanística



de Roquetas de Mar, tal y como se le manifestó en la notificación del mismo efectuada en 21 de diciembre de 2011; no siendo admisible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 107.1 en su párrafo primero, por cuanto se concede un plazo de un mes a partir de su publicación en los diarios oficiales y demás medios de exposición al público para que puedan formularse alegaciones tanto por los solicitantes como por cualquier ciudadano y en ningún caso produce indefensión o perjuicio irreparable ni decide sobre el fondo del asunto ni impide continuar el procedimiento. A mayor abundamiento, lo establecido en las disposiciones que regulan el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento, artículos 32 a 33, y 36 a 38 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los se observarán las mismas determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, si bien ateniéndose a su objeto, que no es otro que la rectificación de los meros errores materiales o de hecho del vigente planeamiento general del Municipio a través del procedimiento regulado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco se menciona en el recurso cuales sean los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la mencionada Ley en que fundamente su recurso. Por tanto la notificación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de diciembre de 2011 es ajustada a derecho, y aún en el hipotético caso de contener algún error, ha producido sus efectos desde el mismo momento en el que le fue efectuada el 21 de diciembre de 2011 por lo que en ningún caso ha producido indefensión ya que ha formulado el recurso que ha estimado pertinente. 2.- No afecta al presente expediente de Corrección de Errores materiales y de hecho del PGOU de Roquetas de Mar, el diverso tratamiento que durante la tramitación del citado planeamiento general haya tenido el terreno de su propiedad y que en su caso, al encontrarse disconforme con sus determinaciones, tras su aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de Andalucía, podía haber sido impugnado por el interesado ante la jurisdicción contenciosa correspondiente. 3.- A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, procede la declaración de inadmisión del citado Recurso de Reposición, si bien, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se califica como Escrito de Oposición al acuerdo de 7 de diciembre de 2011, desestimándose la misma, ya que aun reconociéndose, según se le notificó al interesado, la corrección de la parcela durante el proceso de elaboración y aprobación del PGOU, eliminando su inclusión de la actuación A-ALI-01, y la vuelta a la calificación que tenía en el PGOU-1997, la parcela no recuperó gráficamente su calificación de industrial ni se incluyó o adscribió a ningún sector o unidad de ejecución para su obtención mediante cesión obligatoria o gratuita o mediante transferencia de aprovechamiento urbanístico. Por ello los Servicios Técnicos Municipales propusieron realizar la corrección pertinente en el plano de ordenación pormenorizada POP 01_16, grafiando la totalidad de la parcela catastral con la categoría y calificación de SUC-D IMM/2 pero dicha corrección no puede tener la consideración de error material subsanable al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que implica una nueva calificación del suelo que alteraría significativamente el uso urbanístico asignado a la parcela, calificada como espacio libre, sino que estaríamos ante una Innovación de la Ordenación Pormenorizada del PGOU Cualificada, precisamente al tratarse de un diferente uso urbanístico de los espacios libres previstos en el plan. 4.- Por otro lado nada obsta que por el interesado se formule la correspondiente innovación al Plan General con las determinaciones previstas en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o en su caso, sea formulado por el propio Ayuntamiento; no procediendo por tanto la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- En relación a la Alegación presentada por don Francisco Emiliano Viruega Zapata, sobre la aprobación inicial del expediente de Corrección de Errores nº 1 del PGOU de Roquetas de Mar, efectuada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 7 de diciembre de 2011, y que le fue notificada en 22 de diciembre de 2011, relativo a su solicitud de Corrección de Errores nº 12, se desestima ya que, a) en cuanto a lo alegado en primer lugar, y según la documentación obrante en el

Servicio de Suelo y Vivienda, los hechos ciertos son los siguientes: 1.- En 11 de agosto de 2004 por don Francisco Emiliano Viruega Zapata se solicita licencia de obras para la construcción de nave industrial en Carretera de La Mojonera Km 0,5, Expte de obras 1221/04, que se ubicaba en la Unidad de Ejecución 53.3 del P.G.O.U.–1997 y que hasta ese momento se encontraba sin aprobar las fases de su desarrollo urbanístico, notificándosele en 21 de octubre de 2004. 2.- En 25 de septiembre de 2007 el Sr. Viruega Zapata solicita licencia de obras para la instalación de exposición y venta de vehículos y traslado de taller de reparación de vehículos (carrocería y pintura), Expte. 1405/07, concediéndose mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 13 de diciembre de 2010, con carácter provisional y sin derecho a indemnización, haciéndose constar en el documento formal de la licencia que no tenía derecho a indemnización alguna en “el momento en el que se desarrolle el Sistema General Viario y Espacios Libres”, siendo notificado al interesado el 12 de enero de 2011. 3.- En 27 de septiembre de 2007 por parte del Sr. Viruega Zapata se solicita la licencia para la actividad de exposición y taller de reparación de carrocería y pintura de automóviles en Carretera de La Mojonera nº 202 presentado el proyecto correspondiente. 4.- En 15 de diciembre de 2008, por parte del Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Urbanístico y Fomento se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obras solicitada con carácter provisional y condicionada al cumplimiento de las condiciones “de la presentación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, construcciones, obras e instalaciones y del deber de cese de la actividad o uso y demolición de las obras a requerimiento del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna”; siendo aprobado en los citados términos por la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2009. 5.- Presentado Recurso de Reposición por D. Francisco E. Viruega Zapata en 16 de abril de 2009 se desestima íntegramente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2009 “declarando no obtenida por silencio administrativo la licencia de obras solicitada por los motivos recogidos en el cuerpo de la presente propuesta, sin perjuicio de la posibilidad que asiste al recurrente de renunciar a la licencia provisional y en precario concedida por la Junta Local de Gobierno”. 6.- En 2 de septiembre de 2009 el Sr. Viruega Zapata solicita el documento formal de la licencia del Expte. 1405/07, complementario del expediente nº 1221/04, con el fin de inscribir su carácter provisional en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, y previa presentación de un proyecto de demolición de nave, para la fijación de la fianza garantía de la demolición de la misma en 16 de septiembre de 2009 y mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 18 de septiembre de 2009 se autoriza la formalización de la licencia provisional para la construcción de nave industrial en Carretera de La Mojonera Km 0,5 (UE-53.3 PGOU-1997), Expte. 1221/04, que es retirada por el interesado. 7.- En 21 de enero de 2010 el Sr. Viruega Zapata solicita licencia de primera ocupación de la nave industrial amparada en la licencia de obras Expte. 1221/04 y 1405/07 de instalación y mediante Resolución de la Concejalía Delegada en 10 de marzo de 2010 se concede la citada licencia de primera ocupación o utilización provisional. 8.- Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2010 de la Concejalía de Medio Ambiente, Salud y Consumo se concede la licencia para la puesta en marcha con carácter provisional de la actividad calificada medioambientalmente de taller de reparación de chapa y pintura de vehículos en Carretera de la Mojonera nº 202 Expte. 339/07 AM, sometido a la condición particular siguiente: “licencia para la puesta en marcha con carácter provisional por lo que en el momento en el que se desarrolle el sistema general viario y espacios libres, NO tendrá derecho a indemnización alguna.”. b) y c) No afecta al presente expediente de Corrección de Errores materiales y de hecho del PGOU de Roquetas de Mar, las alegaciones presentadas durante la tramitación del citado planeamiento general y que en su caso, al encontrarse disconforme con sus determinaciones, tras su aprobación definitiva por la Comunidad Autónoma de Andalucía, podía haber sido impugnado por el interesado ante la jurisdicción contenciosa correspondiente y d) en nada afecta lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía alegados, por cuanto dichos preceptos han sido tenidos en cuenta para la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y en su virtud, el Municipio formuló el modelo de ciudad pretendido en el marco de los fines y objetivos previstos en la legislación urbanística y con las determinaciones tanto estructurales



como de otro tipo contenidas en el mismo; ya que en el presente expediente no se está tratando de ninguna innovación o revisión del planeamiento general, sino exclusivamente de una mera corrección de errores materiales o de hecho del texto aprobado definitivamente; por otro lado conocido por el interesado, ya que en 14 de febrero de 2012 presenta documento de Innovación al PGOU de Roquetas de Mar consistente en la Modificación de la Ordenación Estructural del Sistema General Viario, reclasificándolo como suelo Urbano No Consolidado, que actualmente se tramita al expediente I 4/12, ya que dicho sistema general denominado SG-ROQ-03 consiste en un viario perimetral del núcleo urbano de Roquetas de Mar, y cuya delimitación y fijación corresponde a la Ordenación Estructural del Plan General, así como la clasificación del suelo, no pudiendo tener la consideración de error material subsanable a través de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 sino, en su caso, a través de la correspondiente Innovación de la Ordenación Estructural del PGOU, que deviene entre otras de la potestad de innovación y revisión de las que goza la Administración tal y como afirma el alegante.

TERCERO.- En cuanto al Recurso de Reposición interpuesto por don Francisco Emiliano Viruega Zapata contra la "Resolución de 16 de diciembre de 2011 dictada por la Junta de Gobierno Local", 1.- En primer lugar es erróneo en cuanto al acto recurrido, pues debe entenderse efectuado contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de diciembre de 2011, que aprobaba inicialmente la Corrección de Errores al P.G.O.U de Roquetas de Mar, hecho deducido del contenido de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2.- En segundo lugar y a la vista del anterior, no es procedente por cuanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo in fine del citado texto legal, se interpone contra un acto trámite cual es el acuerdo plenario de 7 de diciembre de 2011 que aprobaba inicialmente el documento de Corrección de Errores al vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, tal y como se le manifestó en la notificación del mismo efectuada en 22 de diciembre de 2011; no siendo admisible la aplicación de lo dispuesto en el artículo 107.1 en su párrafo primero, por cuanto se concede un plazo de un mes a partir de su publicación en los diarios oficiales y demás medios de exposición al público para que puedan formularse alegaciones tanto por los solicitantes como por cualquier ciudadano y en ningún caso produce indefensión o perjuicio irreparable ni decide sobre el fondo del asunto ni impide continuar el procedimiento. A mayor abundamiento, lo establecido en las disposiciones que regulan el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento, artículos 32 a 33, y 36 a 38 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los se observarán las mismas determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, si bien ateniéndose a su objeto, que no es otro que la rectificación de los meros errores materiales o de hecho del vigente planeamiento general del Municipio a través del procedimiento regulado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tampoco se menciona en el recurso cuales sean los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la mencionada Ley en que fundamente su recurso, no siendo de aplicación los mencionados artículos 9 y 10 de la Ley 7/ 2002 de 17 de diciembre, como se procederá a continuación. 3.- A la vista de lo expuesto en el párrafo anterior, procede la declaración de inadmisión del citado Recurso de Reposición, si bien, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se califica como Escrito de Oposición al acuerdo de 7 de diciembre de 2011, y al ser de idéntico contenido al de Alegaciones formulado por el mismo Sr. Viruega Zapata, procede su acumulación al mismo, desestimándose igualmente y por los mismos motivos expresados en el apartado Segundo del presente, que se dan por reproducidos.

CUARTO.- Aprobar provisionalmente el texto de Corrección de Errores nº 1 del vigente PGOU de Roquetas de Mar, que una vez aprobado se remitirá para su aprobación definitiva al órgano competente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 4 de mayo de 2012 sobre la aprobación provisional del expte. de corrección de errores nº 1.
- Propuesta de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad relativa a la aprobación provisional del expediente de corrección de errores nº 1 del PGOU.
- Informe sobre alegación y recursos de reposición contra el acuerdo plenario de 7 de diciembre de 2011 que aprobó inicialmente la corrección de errores.
- Informe de fecha 26 de abril del 2012 de la T.A.E Planificación y Gis.
- Petición de informe de fecha 23 de abril de 2012.
- Certificado de fecha 23 de abril de 2012 de que no se han producido alegaciones en el plazo de exposición al público.
- Publicación en el B.O.P Núm.55 de 20/03/2012 de la corrección de errores.
- Orden de inserción en el BOP.
- Edicto de fecha 01/03/2012 sobre aprobación inicial.
- Orden de inserción en el BOP de la notificación desconocidos corrección errores nº 1 PGOU Roquetas de Mar.
- Edicto de fecha 01/03/2012.
- Recurso de Reposición presentado por Don F.E.V.Z el 25/01/2012.
- Escrito de Alegaciones presentado por Don F.E.V.Z el 18/01/2012.
- Publicación en el B.O.J.A Núm. 22 de fecha 02/02/2012, Anuncio de 12 de diciembre de 2011, corrección de errores nº 1.
- Remisión al BOJA del Edicto Expte. PP/4192/2011.
- Recurso de Reposición presentado por Don M.L.O el 11/01/2012.
- Edicto publicado en el Diario La Voz de Almería.
- Pago a la Junta de Andalucía por la publicación del edicto.
- Edicto de aprobación inicial publicado en el BOP de Almería sobre corrección de errores nº 1 del PGOU.
- Comunicación al Departamento de Información y Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de la corrección de errores nº 1.
- Remisión del Edicto al BOJA de fecha 12/12/2011.
- Remisión del Edicto al BOP.
- Remisión del Edicto al Diario la Voz de Almería.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 07/12/2011.
- Dictamen de la C.I.P. de Gestión de la Ciudad, de 25 de noviembre de 2011.
- Moción de la Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, de fecha 23 de noviembre de 2011.
- Informe de la J.S. Servicios Jurídicos, de 23 de noviembre de 2011.
- Informe de la T.A.E. Planificación y GIS, de 17 de noviembre de 2011.
- Escritos de Corrección de errores.
- Providencia de Alcaldía Presidencia, de 21 de octubre de 2011.
- Documento de noviembre de 2011 de Corrección de errores PGOU 2009 con planos.

- Relación de alegaciones presentadas.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 5 (5 Concejales del Grupo Socialista).

Abstenciones presentes: 4 (3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

OCTAVO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, dictaminó lo siguiente:

"3º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA RELATIVA A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de noviembre de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 219, se publica Edicto 8583/11 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, confiriendo trámite de Información Pública y Audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias relativo a la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, efectuada en Sesión Ordinaria de Pleno el día 3 de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- En fecha 28 de diciembre de 2011, se presentan en plazo las únicas reclamaciones y sugerencias frente a la anterior aprobación inicial, por parte del representante legal de Telefónica Móviles España, S.A. (Unipersonal), quedando las mismas incorporadas al expediente administrativo, siendo conocida su argumentación por los reclamantes.

TERCERO.- En fechas 23 de marzo y 24 de abril de 2012, se emiten Informes Técnico y Jurídico, respectivamente, contestando las reclamaciones y sugerencias planteadas en el sentido que en dichos Informes se recoge, siendo los siguientes:

En cuanto al Informe Técnico de 23 de marzo de 2012:

"En relación al escrito presentado en fecha 28 de Diciembre de 2.011 con número de R.G.E 26.914 en el cual se presenta escrito de reclamaciones y sugerencias al texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas en el Municipio de Roquetas de Mar, el técnico municipal que suscribe.

INFORMA: Una vez entrado en el estudio de las sugerencias presentadas, en lo que refiere únicamente a los aspectos técnicos de la misma, se procede a valoración:

Capítulo I.-

Art. 3.2 Ámbito de aplicación

Se desestima dicha sugerencia, ya que el objeto que pretende buscar la Ordenanza es minimizar y regular el impacto visual y condiciones de instalación que generan a día del presente informe las instalaciones radioeléctricas, concretamente las de telefonía móvil.

El resto de instalaciones de radiodifusión, televisión y radioaficionado, sus condiciones estéticas vienen establecidas en el Art. 10.52 del Plan general de Ordenación Urbana, no siendo necesaria su inclusión en la presente Ordenanza.

Capítulo II.-

Art. 4 Obligaciones y objeto de la planificación

1.- Efectivamente existe un error tipográfico en el apartado 4.1, el cual se propone su modificación. Es por lo que se deberá modificar el texto del Art. 4.1 por el siguiente tenor literal:

1. Con el objeto de permitir a los servicios municipales disponer de la información adecuada para valorar el impacto urbanístico de las instalaciones objeto de esta Ordenanza y, por lo tanto, a título informativo, cada uno de los operadores que pretenda la instalación o modificación de las infraestructuras radioeléctricas a que se refiere el artículo 3.1 estará obligado a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que refleje el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas en funcionamiento dentro del término municipal y las previstas.

2.- Se desestima ya que queda suficientemente detallado en el Art. 5 el contenido de los planes de implantación.

3.- Se desestima ya que lo regulado en el Art. 4.3, únicamente define el objeto de los planes de implantación, siendo la información necesaria para la adecuada integración de las instalaciones las mínimas reguladas en el Art. 5 y sucesivos de la presente ordenanza.

Art. 6 Obligaciones y objeto de la planificación

1.- El texto del citado artículo no coincide íntegramente con lo previsto en el RD 1066/01, ya que se pretende ampliar su contenido en dicha Ordenanza. Es por ello que se complementa el Art. 6.1 C) con la adopción del criterio de minimizar los niveles de emisión cercanos a las áreas sensibles desde el punto de vista de sus emplazamientos, determinando en el Plan de implantación de dicha instalación la ubicación mas adecuada, que conjugue tanto la solución técnica precisa para la correcta cobertura de la instalación, como evidentemente, la protección de las zonas más sensibles del Municipio.

No es objeto de dicho articulado entrar en competencias estatales respecto a condiciones técnicas de las telecomunicaciones, ya que en ningún momento se determinar frecuencias de emisiones, ni niveles de emisión mínimos para dichas zonas. Únicamente se propone regular y garantizar, mediante la ubicación de las instalaciones, el mínimo impacto que se pudiera derivar en las zonas sensibles tales como Colegios, Centros de Salud, Hospitales y Parques públicos.

Ya que, cosa que se omite en dicho recurso, es que al tramitar la legalización de las instalaciones ante la Ministerio de Industria, tal y como establece el RD 1066/01, NO se definen, detalla ni valora, el entorno de dicha instalación, ni las posible afecciones que pueda tener. Únicamente se entra a valorar aspectos técnicos de emisión. Es por lo que entiendo que no se adoptan criterios que minimicen los niveles de protección de zonas sensibles. Siendo el objeto de dicho articulado de la presente Ordenanza.

El técnico Municipal que suscribe propone el desistimiento de dicha alegación en base a los criterios técnicos anteriormente detallados. No obstante, es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos del capítulo II de la alegación presentada.

Capítulo III.-

Art. 9 Condiciones de protección e instalación

1.- Este articulado no contraviene nada de lo regulado en la normativa estatal tal y como establece el RD 1066/01. Únicamente define que en caso de niveles superiores a lo establecidos en la normativa



vigente y evaluados por el Órgano competente en la materia, que en este caso es el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, no se podrán establecerse nuevas instalaciones ni modificar las existentes.

No se pretende con éste artículo establecer nuevas condiciones de instalación, sino regular la prohibición de instalaciones que superen los niveles máximos permitidos por la normativa vigente y determinados por el órgano estatal correspondiente.

Es por lo que se desestima íntegramente dicha alegación.

Art. 10 Condiciones generales de implantación

1.- Se desestima dicha alegación ya que lo que se pretende es unificar criterios de instalación y estéticos a la hora de instalaciones de antenas en fachadas de edificios, tal y como se puede desprender del Art. 10.52 del Plan general de Ordenación Urbana.

No se especifican las medidas concretas de reducción de impacto ambiental precisas ya que no se pretende imponer condiciones estéticas y medioambientales generalizadas, debiéndose determinar en cada caso dependiendo de multitud de casuísticas por zonificación, estética, configuración de fachadas y clasificación de los edificios objeto de instalación de infraestructuras radioeléctricas, tal y como recoge el art. 6 de la presente Ordenanza.

3.- Se desestima la sugerencia ya que se busca la protección arquitectónica y estética de inmuebles catalogados como Bienes de interés cultural, existiendo otros emplazamientos más adecuados para ubicar dichas infraestructuras.

4.- Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

5.- El técnico Municipal que suscribe propone el desistimiento de dicha alegación en base a la protección del impacto visual desde la vía pública de dichas infraestructuras pudieran ocasionar y a día del presente informe ocasionan, al instalarse a cotas de reducidas dimensiones desde la vía pública. Es por lo que se estima conveniente su emplazamiento a una altura determinada, que en éste caso es de edificios de más de cuatro plantas.

Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

Art. 11 Instalaciones situadas sobre cubiertas de edificios

1.- Se desestima dicha alegación ya que lo que precisamente se intenta regular es la eliminación de instalaciones que, por su altura de colocación en mástiles, generan evidentes situaciones de impacto ambiental y una desestructuración en la estética del entorno en la que se emplazan. Debiendo proyectar y diseñar las instalaciones conforme a lo regulado en el presente capítulo y no redactar el presente capítulo en función de las necesidades de cobertura de los diversos operadores.

3.- El técnico Municipal que suscribe propone el desistimiento de dicha alegación en base a la protección del impacto visual desde la vía pública de dichas infraestructuras pudieran ocasionar y a día del presente informe ocasionan, al instalarse a cotas de reducidas dimensiones desde la vía pública. Es por lo que se estima conveniente su emplazamiento a una altura determinada, que en éste caso es de edificios de más de cuatro plantas.

4.- Se desestima dicha alegación ya que carece de fundamentos técnicos motivadores de modificación del texto, volviendo a reiterar que no modificará la presente ordenanza en base a criterios de necesidad discrecionales de los diversos operadores.

5.- Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

Art. 12 Instalaciones situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas en el terreno

1.- Se desestima dicha alegación ya que carece de fundamentos técnicos motivadores de modificación del texto, volviendo a reiterar que no modificará la presente ordenanza en base a criterios de necesidad discrecionales de los diversos operadores.

2.- Evidentemente se trata de instalaciones en parcelas no edificadas en suelo urbano y urbanizable, ya que tal y como establece la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística en Andalucía, su emplazamiento

en suelo no urbanizable precisa la aprobación preceptiva del correspondiente proyecto de actuación conforme a lo establecido en su Art. 52.3 de la LOUA.

Art. 13 Compartición de infraestructuras

2.- Se desestima dicha alegación ya que carece de fundamentos técnicos motivadores de modificación del texto, volviendo a reiterar que no modificará la presente ordenanza en base a criterios de necesidad discrecionales y mucho menos económicos, de los diversos operadores.

3.1.- Se desestima dicha alegación ya que carece de fundamentos técnicos motivadores de modificación del texto, volviendo a reiterar que no modificará la presente ordenanza en base a criterios de necesidad discrecionales y mucho menos económicos, de los diversos operadores.

Art. 14 Condiciones de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones

1, 3.- Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

Capítulo IV.- Régimen Jurídico de las Licencias

Art. 21 Sujeción a Licencias

Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

Art. 21 Órdenes de ejecución

Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

Disposiciones Transitorias

Es preciso estudio por parte los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento del contenido de los fundamentos jurídicos de la alegación presentada en éste punto.

OBSERVACIONES: Se deberá dar traslado de las alegaciones presentadas así como del contenido del presente informe a los Servicios Jurídicos de éste Ayuntamiento para su dictamen y valoración, con objeto de contestar a la totalidad de la alegaciones presentadas, ya que el técnico Municipal que suscribe , únicamente ha entrado a valorar las cuestiones de carácter y repercusión técnica.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos”.

En cuanto al Informe Jurídico de 24 de abril de 2012:

“La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

VISTO escrito de alegaciones presentado en fecha 28 de diciembre de 2011 con N°. RGE: 26.914 al texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Funcionamiento de las Infraestructuras Radioeléctricas en el Municipio de Roquetas de Mar y visto el Informe del Técnico Municipal de 23 de marzo de 2012 por el que se requiere Informe de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento para su dictamen y valoración, con objeto de contestar a la totalidad de las alegaciones presentadas, ya que el técnico Municipal únicamente ha entrado a valorar las cuestiones de carácter y repercusión técnica, se entra a valorar aquellas cuestiones jurídicas que no han quedado contestadas:

Artículo 6.- Obligaciones y objeto de la planificación.- Se propone la desestimación de la alegación planteada frente a este artículo a la vista de los criterios técnicos referidos por el Técnico Municipal en su informe, así también porque jurídicamente no contraviene el artículo 149.1.21 de la Constitución Española invadiendo competencia estatal y se ajusta a las determinaciones jurídicas de la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala 3ª de 22 de marzo de 2011 ya que dicho artículo tan solo preserva, sin minimizar los niveles de protección de zonas sensibles, el control preventivo de actividades que directa o indirectamente puedan suponer riesgo para la salud, con independencia de que en modo alguno se esté catalogando como una actividad nociva aunque potencialmente pudiera serlo, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.13.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 10.- Condiciones generales de implantación.-

4.- Se propone la desestimación de la alegación por carecer de inseguridad jurídica, tal y como se manifiesta en las alegaciones, al quedar perfectamente especificado que se refiere a aquellos

conjuntos históricos artísticos, zonas arqueológicas y jardines que expresamente tengan tal declaración como bienes de interés cultural.

5.- Se propone la desestimación de la alegación a la vista del Informe del Técnico Municipal, así como por no quedar determinado en las alegaciones mediante estudio que lo avale el hecho de que el servicio en esas zonas no se pueda prestar, realizándose una interpretación de la citada Sentencia del Tribunal Supremo inadecuada, ya que no se trata del caso que nos ocupa.

Artículo 11.- Instalaciones situadas sobre cubiertas de edificios.-

5.- Se propone la desestimación de la alegación planteada, toda vez que no se entiende que se produzca inseguridad jurídica, habida cuenta de que son, precisamente esos requisitos exigibles los que expresamente determinan con su estudio y viabilidad dichas condiciones de manera taxativa y cerrada.

Artículo 14.- Condiciones de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones.-

1 y 3.- Se propone la desestimación de las alegaciones ya que expresamente se establece que lo que se habrá de cumplir es la normativa vigente tanto en materia de protección ambiental como de seguridad, que son las establecidas al efecto, quedando específicamente recogida la regulación jurídica que lo determina en las diferentes legislaciones aplicables.

Artículo 15.- Sujeción a Licencias.-

Se propone la desestimación de la alegación, toda vez que, la redacción dada al presente artículo se adecua al espíritu de la Directiva de referencia y resto de normativa de desarrollo, ya que de lo que se trata es de dar cumplimiento a la protección del medio ambiente, que queda excepcionada en el artículo 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en relación al cumplimiento de los requisitos que para cada caso determina la legislación sectorial aplicable.

Artículo 21.- Órdenes de ejecución.-

Se propone la estimación parcial de la alegación planteada debiendo quedar redactado el apartado 3 del artículo 21 del siguiente modo:

“Las infraestructuras radioeléctricas instaladas sin licencia sobre suelo de uso o dominio público municipal, podrán ser retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Capítulo VI de la presente Ordenanza en relación con el R. Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, en todo aquello que no aparezca recogido en la presente Ordenanza”.

Disposiciones Transitorias.- Se propone la desestimación de las alegaciones planteadas en el siguiente sentido:

- La primera, porque no se trata efecto alguno retroactivo de la Ordenanza, sino de una medida de adecuación a la nueva normativa aplicable para evitar inadecuaciones entre instalaciones que quedan desfasadas con respecto a dicha nueva normativa y las exigencia con las nuevas a instalar, obedeciendo a criterios tanto de seguridad, medio ambientales, como igualdad jurídica.
- La segunda, porque no se exige autorización alguna del Ministerio de Industria, sino tan solo documentación consistente en aportar la copia de la última certificación exigible presentada a dicho Ministerio, lo que no es sinónimo de exigir acto administrativo alguno al respecto.

En consecuencia, se PROPONE:

PRIMERO.- La desestimación de las alegaciones planteadas por los motivos expuestos, excepto la relativa al artículo 21. 3, cuya estimación parcial se propone en el sentido de la nueva redacción propuesta que quedaría del siguiente tenor literal: “Las instalaciones radioeléctricas instaladas sin licencia sobre suelo de uso o dominio público municipal, podrán ser retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Capítulo VI de la presente Ordenanza en relación con el R. Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, en todo aquello que no aparezca recogido en la presente Ordenanza”.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, dando cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.b) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

TERCERO.- La proposición al Pleno para la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, por la Concejal-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011).

CUARTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9. 14 y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDA.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Habiéndose presentado una única reclamación o sugerencia, se procede a emitir Informe Técnico y Jurídico al respecto, dando contestación en la presente Propuesta, quedando ambos incorporados a la presente Propuesta.

TERCERA.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49.b) de la Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

CUARTA.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación de la Ordenanza de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011).

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

PRIMERO.- La desestimación de las reclamaciones y sugerencias planteadas por parte del representante legal de Telefónica Móviles España, S.A. (Unipersonal), por los motivos expuestos en los Informes que obran en el expediente y que se reproducen en la presente Propuesta, excepto las siguientes:

1. La relativa al artículo 4.1, cuya estimación se propone a la vista del error tipográfico existente, quedando la nueva redacción del siguiente tenor literal: “Con el objeto de permitir a los servicios municipales disponer de la información adecuada para valorar el impacto urbanístico de las instalaciones objeto de esta Ordenanza y, por lo tanto, a título informativo, cada uno de los operadores que pretenda la instalación o modificación de las infraestructuras radioeléctricas a que se refiere el artículo 3.1 estará obligado a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que refleje el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas en funcionamiento dentro del término municipal y las previstas”.

2. La relativa al artículo 21. 3, cuya estimación parcial se propone en el sentido de la nueva redacción propuesta que quedaría del siguiente tenor literal: “Las instalaciones radioeléctricas instaladas sin licencia sobre suelo de uso o dominio público municipal, podrán ser retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado, además de la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con el Capítulo VI de la presente Ordenanza en relación con el R. Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, en todo aquello que no aparezca recogido en la presente Ordenanza”.

SEGUNDO.- La aprobación definitiva de la presente Ordenanza por el Pleno, al haberse dado cumplimiento al art. 69 en relación al art. 49.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

CUARTO.- El traslado del acuerdo que se adopte a los interesados.

QUINTO.- La remisión de la presente ordenanza, una vez aprobada, al Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor”.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa e I.U.L.V.-C.A y el voto favorable de los Grupos Socialista y Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 4 de mayo de 2012.
- Propuesta de la Concejal Delegada relativa a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas.
- Informe jurídico de la T.A.G desestimando las alegaciones presentadas por la aprobación inicial.
- Informe del técnico Municipal sobre las alegaciones presentadas.
- Alegaciones presentadas por Telefónica Móviles España S.A a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Infraestructuras radioeléctricas.
- Publicación en el BOP de Almería Núm. 219 de fecha Miércoles 16 de noviembre de 2011 el Edicto de aprobación inicial.
- Orden de inserción en el BOP.
- Edicto de fecha 9 de noviembre de 2011.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de noviembre de 2011 sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de la Infraestructuras Radioeléctricas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Dictamen de la C.I P celebrada el 24 de octubre de 2011.
- Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de fecha 18 de octubre de 2011.
- Informe jurídico de fecha 18 de octubre de 2011 de la T.A.G.
- Dos ejemplares de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas.

Texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas de Roquetas de Mar:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas utilizadas para el soporte de redes y

servicios de radiodifusión sonora y televisión, así como las redes y servicios ofrecidos por los titulares de licencias individuales de tipo B2 y C2, existentes o que se vayan a instalar en el término municipal de Roquetas de Mar, denominadas, en adelante, infraestructuras radioeléctricas a fin de que su implantación se realice con todas las garantías urbanísticas, medioambientales y de seguridad y salubridad para los ciudadanos y se produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno.

Artículo 2. Marco normativo

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

- La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones,
- Los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente;
- El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole;
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas,
- El RD1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones
- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente:

A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil.

B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.

C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza:

A) Antenas catalogadas de radioaficionados.

B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.

C) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad

pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

Capítulo II

Planificación de la implantación y desarrollo

Artículo 4. Obligación y objeto de la planificación

1. Con el objeto de permitir a los servicios municipales disponer de la información adecuada para valorar el impacto urbanístico de las instalaciones objeto de esta Ordenanza y, por lo tanto, a título informativo, cada uno de los operadores que pretenda la instalación o modificación de las infraestructuras radioeléctricas a que se refiere el artículo 2.1 estará obligado a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que refleje el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas en funcionamiento dentro del término municipal y las previstas.

No obstante, los operadores podrán presentar Planes de Implantación de desarrollo conjunto para ofrecer servicio a una determinada zona, tanto para el caso de tecnologías futuras, como en el de las actuales cuyo despliegue de red aún no haya sido acabado.

2. El Ayuntamiento, a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentados por los operadores, podrá, en el plazo de dos meses, requerir la incorporación de criterios o medidas de coordinación y atenuación del impacto visual ambiental.

3. Dicho Plan proporcionará la información necesaria para la adecuada integración de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza en la ordenación medioambiental y territorial, asegurando el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 5. Contenido del Plan de Implantación

1. El Plan de Implantación reflejará las ubicaciones de las instalaciones que el solicitante tiene en funcionamiento en ese término municipal y las áreas de búsqueda para aquéllas previstas y no ejecutadas.

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

a) Memoria con la descripción de los servicios prestados, las soluciones constructivas proyectadas y, al menos, las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan. A estos efectos, se justificara, con la amplitud suficiente, la solución propuesta y la necesidad de las instalaciones planteadas.

b) Título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.

c) Planos del esquema general del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas exactas para instalaciones existentes y coordenadas del centro del área de búsqueda para instalaciones no ejecutadas), código de identificación para cada instalación y cota altimétrica. Asimismo los planos deben incluir nombres de calles y números de policía:

- A escala 1:25.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana.

- A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.

d) Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluirá, al menos, la siguiente información:

- Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones.

- Fechas previstas de puesta en servicio.

- Fechas previstas de retirada de instalaciones, para instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.

e) Programa de mantenimiento de las instalaciones, especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actuaciones a realizar en cada revisión.

3. La documentación que integra el Plan de Implantación se presentará por triplicado en el Registro General de la Corporación.

Artículo 6. Criterios para la elaboración del Plan de Implantación

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general, dentro de lo técnicamente posible, a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio con arreglo a lo técnicamente posible.

b) En el caso de infraestructuras radioeléctricas sobre cubierta de edificios, sus titulares procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

c) De manera particular, las condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deberán minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión cercanos a las áreas de influencia sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos. Es por lo que no se podrán instalar dichas infraestructuras a menos de 200 m de dichos emplazamientos.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Artículo 7. Efectos

La presentación del Plan de Implantación será condición indispensable para que el municipio otorgue las licencias pertinentes para el establecimiento de las instalaciones.

Artículo 8. Actualización y modificación del Plan de Implantación

1. Las operadoras deberán comunicar las modificaciones del contenido del Plan de Implantación presentado, solicitando su actualización para poder proceder a hacer efectivos dichos cambios.

2. En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

Capítulo III

Condiciones de protección e instalación

Artículo 9. Condiciones de protección

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos y en particular:

1. No podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando por ese motivo se superen en su zona de influencia los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

2. En las instalaciones de equipos pertenecientes a redes de telecomunicación se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad y la máxima protección a la salud de las personas.

Artículo 10. Condiciones generales de implantación

1. Con carácter general, se prohíbe la instalación en la fachada de los edificios de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, a excepción del cableado. Asimismo, su instalación sobre cubierta se realizará de forma que se reduzca su impacto visual sobre la vía pública.

2. En la determinación de los emplazamientos de las infraestructuras radioeléctricas previstos en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza, se cumplirán las condiciones que específicamente se establecen en los siguientes artículos.

3. Sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones radioeléctricas en los bienes inmuebles de interés cultural declarados monumentos por la Ley del Patrimonio Histórico.

4. Se limitarán las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y jardines declarados como bienes de interés cultural, obligándose a incorporar las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

5. No se podrán autorizar las instalaciones radioeléctricas en las cubiertas de los edificios cuya altura sea inferior a cuatro plantas.

Artículo 11. Instalaciones situadas sobre cubiertas de edificios

1. En la implantación de este tipo de instalaciones se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo los impactos ambiental y visual. Se cumplirán, en todo caso, las reglas siguientes:

- a) Se prohíbe la colocación de antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachadas exteriores de un edificio.
- b) Los mástiles o elementos soporte de antenas apoyados en cubierta plana o en los paramentos laterales de torreones o cualquier otro elemento

prominente de dicha cubierta, cumplirán las siguientes reglas:

- El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior del edificio sobre el que se ubica será de 1 metro.

- La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45 grados con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior a una altura superior en 1 metro de la de éste. En ningún caso dicha altura excederá de 6 metros.

- El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte será de 6 pulgadas (15,24 centímetros).

- El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de 120 centímetros.

2. Excepcionalmente, las antenas podrán apoyarse sobre las cumbreras de las cubiertas y sobre los vértices superiores o puntos de coronación de torreones o cualquier otro elemento prominente de la cubierta, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación.

3. No se podrán autorizar las instalaciones radioeléctricas en las cubiertas de los edificios cuya altura sea inferior a cuatro plantas.

4. En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada instalación radioeléctrica situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) No serán accesibles al público.
- b) Se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas exteriores del edificio.
- c) La superficie de la planta no excederá de 20 metros cuadrados y altura máxima 3 metros.
- d) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- e) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta.
- f) No se podrán ubicar en zona comunitarias interiores al edificio.

5. Las antenas o cualquier otro elemento perteneciente a una estación base de telefonía que deba situarse sobre la cubierta de un edificio

perteneciente a este ámbito, sólo podrán autorizarse cuando se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se consigue el adecuado mimetismo con el paisaje, y consiguientemente no producirá su instalación impacto visual desfavorable.

Artículo 12. Instalaciones situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno

1. En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje. La altura máxima total del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 40 metros, salvo en zonas destinadas a uso residencial que no excederá de 25 metros, distante a más de 50 m de radio inscrito a cualquier alineación de los edificios colindantes.

2. En las zonas adyacentes a vías rápidas deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

3. En parcelas no edificadas el Ayuntamiento establecerá, en su caso, las condiciones de provisionalidad de la licencia.

Artículo 13 Compartición de infraestructuras

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.

2. En los bienes de titularidad municipal, podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable.

3. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia, no obstante a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición.

La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado.

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

1. El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento para aquellas instalaciones que se ubiquen en terrenos de dominio público siempre que sea técnicamente viable.

2. Cuando se trate de la utilización por diferentes operadores de una determinada ubicación, se procurará la menor separación entre las diferentes antenas y la mejor composición rítmica, para lograr la máxima integración en el paisaje urbano.

Artículo 14. Condiciones de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones

1. Con carácter general las estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada.

2. La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

3. En las instalaciones de las infraestructuras radioeléctricas se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano, con las debidas condiciones de seguridad.

4. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano, según figura en el Plan General de Ordenación Urbanística y en los demás instrumentos de ordenación urbanística.

5. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

6. Los contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de las infraestructuras radioeléctricas.

Si son visitables, dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 metros por 1,90 metros de altura, que se abrirá en el sentido de la salida. En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.

7. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes ¹.

¹ Aquí podrán establecerse, en capítulo aparte, las condiciones de las instalaciones, teniendo en cuenta el plan de ordenación y las normas vigentes en el municipio.

Capítulo IV Régimen jurídico de las licencias

Artículo 15. Sujeción a licencia

De acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2.002, de 7 de Diciembre, de Ordenación Urbanística en Andalucía, así como lo articulado en el Decreto 60/2.010 de 16 Marzo de disciplina Urbanística en Andalucía, estarán sujetos a licencia urbanística, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación de infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 16. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las infraestructuras radioeléctricas en suelo no urbanizable de protección

1. La tramitación se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza con carácter general, con la salvedad referida en el apartado siguiente.

- El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Administración Autonómica competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia en suelo no urbano y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas.

Artículo 17. Disposiciones aplicables a la tramitación de las licencias

1. Además de la documentación requerida con carácter general por las normas de procedimiento del Plan General de Ordenación Urbana y demás instrumentos urbanísticos, que sea necesaria y congruente con la naturaleza y características de la instalación de que se trate, a la solicitud de las licencias se acompañará:

A) Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional en el que se incluya, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Estudio que describa con detalle la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio natural exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, con indicación de los siguientes datos:

- Acreditación fehaciente del cumplimiento de las normas y directrices dictadas por los órganos competentes en materia de salud ambiental.
- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
- Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
- Medidas correctoras que se proponen adoptar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

b) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa de la localización y de la solución de instalación elegidas en la que se incluyan:

- Fotomontajes:

- Frontal de instalación (cuando fuese posible).
- Lateral derecho: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
- Lateral izquierdo: Desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si lo estimasen procedente los servicios técnicos municipales, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

c) Plano, a escala adecuada, de la localización de la instalación y del trazado cableado.

d) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de las de señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona.

B) Referencia al Plan de Implantación previamente presentado que contemple las características de la instalación para la que se solicita la licencia, con

expresión del código de identificación correspondiente.

C) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornamentación.

D) Acreditación de la presentación ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología del proyecto técnico necesario para la autorización por éste de las instalaciones radioeléctricas.

2. Para la concesión de las licencias será preceptivo el informe de los servicios municipales competentes en materia de medio ambiente y urbanismo y, cuando proceda según la normativa sectorial aplicable, el informe de los órganos o instituciones competentes en materia de protección del patrimonio histórico-artístico natural.

3. Se concederán simultáneamente las licencias que autoricen la instalación, la adaptación, o en su caso la obra mayor, previo sometimiento a control medio ambiental de la actividad si procediera.

4. La puesta en marcha de estas instalaciones, estará sometida por el Ayuntamiento al correspondiente control medio ambiental establecido en la legislación pertinente, en su caso, si procediera. Para la obtención de esta licencia el solicitante deberá acreditar la aprobación por el Ministerio de Ciencia y Tecnología del correspondiente proyecto técnico y el informe favorable de la inspección realizada por el mismo Ministerio.

5. No obstante lo anterior, en el caso de estaciones radioeléctricas de menos de 10 vatios de potencia y de estaciones de radioenlace que, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, precisen de licencia municipal, se aportará la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones con fotomontajes y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
- b) Planos a escala adecuada de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado.
- c) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.

Para este tipo de estaciones, se concederá simultáneamente además la licencia que autorice su puesta en funcionamiento.

Artículo 18. Disposiciones procedimentales de carácter general

1. La solicitud y la correspondiente documentación se presentarán por triplicado en el Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes y del aseguramiento, mediante la suscripción de la correspondiente póliza de responsabilidad civil, de los daños que las instalaciones pudieran ocasionar a las personas o los bienes.

2. La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de diez días a partir de la notificación que, a este respecto, remita el Ayuntamiento al interesado. La no subsanación en plazo comportará la desestimación de la solicitud.

3. Sin perjuicio del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, se acreditará, en su caso, la autorización del titular o titulares del predio donde se ubique la instalación.

4. La competencia para resolver la petición corresponde al órgano pertinente según la legislación básica de régimen local vigente en su momento. La resolución concediendo o denegando las licencias deberá dictarse conforme al procedimiento y en el plazo establecidos en sus respectivas Ordenanzas y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo V

Conservación y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 19. Deber de conservación

1. Los titulares de las licencias, están obligados a mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.

2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.

3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

Artículo 20. Modificación y sustitución de las instalaciones

Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación la modificación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 21. Órdenes de ejecución

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

- a) Los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.
- b) El plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.
- c) La orden de ejecución determinará, en función de la entidad de las obras a realizar, la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.

2. En los casos de infracciones graves o muy graves, aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de las instalaciones, con reposición del emplazamiento al estado previo a la comisión de la infracción. De no ser ejecutada dicha orden por el responsable, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria con repercusión de los gastos al titular de la instalación.

3. Las infraestructuras radioeléctricas instaladas sin licencia sobre suelo de uso o dominio público municipal, no necesitarán el requerimiento previo al responsable de la instalación y serán retiradas por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos al interesado,

además de la imposición de las sanciones que correspondan.

Capítulo VI

Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

Artículo 22. Inspección y disciplina de las instalaciones

Las condiciones urbanísticas de localización, instalación -incluidas las obras- y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina.

Artículo 23. Protección de legalidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

- a) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo, medio ambiente o salud.
- b) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 24. Infracciones y sanciones

1. Infracciones.-Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes:

1.1. Infracciones muy graves:

- a) La instalación de las infraestructuras radioeléctricas sin las correspondientes licencias.

1.2. Infracciones graves:

- a) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.
- b) El incumplimiento de los deberes de conservación, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.
- c) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente Ordenanza.

1.3. Infracciones leves: Aquellas otras acciones y omisiones, no contempladas en los apartados anteriores, que vulneren lo dispuesto en lo referente a las instalaciones radioeléctricas.

2. Sanciones².-La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

² La imposición de sanciones precisa de habilitación legal; por lo tanto, las cuantías señaladas se recogen a título orientativo, cada Corporación deberá establecerlas conforme a la legislación aplicable. Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa del 10 al 15 por 100 del valor de la instalación.

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del 15 al 30 por 100 del valor de la instalación.

2.3. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa del 30 al 50 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes.

Artículo 25. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las instalaciones de las infraestructuras radioeléctricas de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 26. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 27. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 28. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 29. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de las instalaciones y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 30.- Prescripción de las infracciones y sanciones y caducidad del procedimiento sancionador.

1.- Las prescripciones de las infracciones señaladas se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los 2 años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

2.- Las prescripciones de las sanciones señaladas se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a

aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

3.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 31.- En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, en lo no recogido por la misma, se estará a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1ª: Instalaciones existentes

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de 3 años.

Concluido este plazo sólo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante al Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual.

1.2. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1.3. En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del RD 1066/01, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria.

2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

3. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Disposición 2ª: Solicitudes en trámite

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Disposición Transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los tres meses anteriores de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta Ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de 6 meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta la satisfacción por la aprobación de esta Ordenanza que fue interesada por su Grupo mediante peticiones formuladas el 19 de abril del 2011 y reiterada el 26 de septiembre, al ser una cuestión que ha producido mucha inquietud entre los vecinos y que de alguna forma se resuelve mediante esta regulación.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien manifiesta que esa satisfacción es compartida por todos los miembros de la Corporación ya que se va a disponer de una herramienta para el control de las autorizaciones de este tipo. Señala que esta Ordenanza que hoy se aprueba definitivamente es la primera que se tramitó desde el área que ella dirige al objeto de procurar la tranquilidad vecinal necesaria y aunque no entra de una forma específica en las mediciones conlleva una serie de medidas que se están llevando a cabo de una forma paralela a través del Convenio Teleco y el Programa En Red, que implica mediciones aleatorias que se efectúan cada seis meses y un seguimiento desde la propia antena ubicada en la Casa Consistorial de estas emisiones pudiendo indicar que al día de la fecha no se llegan ni al 5 % del máximo permitido.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los 25 Concejales asistentes a la sesión.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

NOVENO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la Gestión de Obras en Vías Públicas en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

"4º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD RELATIVO A LA APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- A la vista del rápido constante crecimiento que se viene produciendo en el Término Municipal de Roquetas de Mar, así como de los núcleos urbanos que lo integran, este Municipio se ve en la necesidad de renovar instalaciones deterioradas, anticuadas o insuficientes, así como periódicamente llevar a cabo operaciones de conservación y mejora de pavimentos, arreglos de averías, que por muy justificadas que estén, supone una alteración del espacio urbano e inevitables molestias para los ciudadanos.

Por ello, es necesaria la regulación mediante la presente Ordenanza de la coordinación entre las actuaciones que se vayan a realizar sobre la vía pública, en aras al interés público, con una serie de condicionantes en cuanto al tiempo, modo y lugar de realización de las obras, de manera que se minimice el impacto, así como unas mayores exigencias de seguridad, calidad medio ambiental e información al ciudadano de conformidad, todo ello, con la normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación lo establecido en el artículo 9. 5 a 12 y concordantes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- Es de aplicación el art. 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en cuanto a la aprobación de la Ordenanza, debiéndose ajustar al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Es de aplicación el art. 69 y concordantes en relación con el art. 49.2 de la Ley 7/1985, en cuanto a la información y participación ciudadanas.

CUARTA.- Es competente la Concejalía-Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para proponer al Pleno la aprobación de la Ordenanza de referencia, en virtud de la delegación de atribuciones sobre diversas materias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 13 de junio de 2011 (BOP nº 119 de 23 de junio de 2011).

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

1º. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

2º. Publicar en el BOP para información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y caso de no existir reclamaciones o sugerencias, se habrá de entender definitivamente aprobado.

3º. La presente ordenanza no entrará en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I Permanente de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de mayo de 2012.
- Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Gestión de la Ciudad para la aprobación de la Ordenanza Municipal relativa a la instrucción y procedimiento para la gestión de obras en vías públicas del municipio de Roquetas de Mar.
- Ordenanza Municipal relativa a la instrucción y procedimiento para la gestión de obras en vías públicas del municipio de Roquetas de Mar.

Texto de la Ordenanza Municipal de la Gestión de Obras en Vías Públicas en Roquetas de Mar:

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

El constante crecimiento de la ciudad de Roquetas de Mar y de todos aquellos núcleos urbanos de su término municipal, la necesidad de renovación de instalaciones deterioradas, anticuadas o insuficientes, la creciente y frenética demanda de nuevos servicios de comunicación, las periódicas operaciones de conservación y mejora de pavimentos o las inevitables averías son algunas de las causas que motivan las múltiples actuaciones que se realizan en las vía públicas. Pero, por muy justificadas o necesarias que resulten estas obras, suponen una alteración del espacio en que se desarrolla la actividad urbana y una indiscutible molestia para el ciudadano.

Por esa razón, esta Ordenanza incide de forma muy especial en la necesaria coordinación entre las actuaciones promovidas por los distintos agentes que actúan sobre la vía pública, imponiéndoles, en aras del interés público, una serie de limitaciones y condicionantes en cuanto al tiempo, el modo y el lugar en que pueden realizarlas obras, de forma que, en lo posible, se evite su reiteración y se minimice su impacto.

Al mismo tiempo, la ejecución de las obras se somete a mayores exigencias de seguridad, de calidad medio-ambiental e información al ciudadano.

- Mayores exigencias de seguridad por cuanto y a modo de ejemplo señalamos que respecto a las tapas de registro de las distintas compañías de servicios, se establece que es responsabilidad de cada una su conservación en condiciones de seguridad.

- Mayor calidad medioambiental, ya que se propone la presentación de un Plan de Gestión de Acopios y Residuos, así como la prohibición del depósito de materiales a granel (gravas, arenas, etc.) en la vía pública. Igualmente se prohibirá, en general, el uso de la red de riego como medio de suministro de agua para las obras.
- Mayor información al ciudadano, ya que se establece la obligatoriedad de colocar carteles informativos en obras cuya duración supere los dos meses, detallando datos como los plazos, promotor, presupuesto, etc.
- Barreras Arquitectónicas, en la actual Ordenanza se va a fomentar el cumplimiento de la aplicación sobre la accesibilidad y barreras arquitectónicas, de manera que los titulares de las licencias estarán obligados no solo a reponer el estado actual de la calzada sino que además éstos estarán obligados a realizar las obras necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas.

En otro orden de cosas, esta Ordenanza ha ajustado el procedimiento de concesión de licencias y el régimen sancionador a la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. – Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

Quedan fuera de esta Ordenanza cuantas operaciones se realicen en las vías públicas para

realizar las diferentes labores de mantenimiento y explotación de los diferentes servicios que no supongan la realización de obra alguna, limitándose a la ocupación ocasional de vía pública y cuya duración sea inferior a veinticuatro (24) horas.

Artículo 2. -Normativa aplicable

Con carácter general las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán las Normas, Pliegos y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de regulación, serán de aplicación:

- Ley de Contratos. Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (BOE nº 257 de 26 de octubre de 2001).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre) (BOE de 16 de febrero de 1971).
- Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Legislación Laboral vigente. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada y con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27/12/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE, número 12 de 14/01/1999).
- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE, número 189, de 09/08/1993).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154, de 31/12/2002).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA Núm. 66, 7 de abril de 2010).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA, nº 124 de 26/10/1999).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA, número 31 de 15/02/2006).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE, número 59, de 09/03/2004).

Además de las prescripciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, el titular de la licencia o autorización administrativa municipal, deberá cumplir con la normativa en vigor en cada momento.

CAPÍTULO II. Tipos de obras e instalaciones.

Artículo 3. Tipos de obras.

Esta Ordenanza contempla los siguientes tipos de obras:

3.1. Calas

Se consideran calas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud no supere los veinticinco (25) metros o las que siendo su anchura superior a 1,5 metros, la superficie afectada no supere los quince (15) metros cuadrados.

A efectos de la exacción y tramitación se considerará:

a) Cala Programada. Es aquella cuya tramitación se inicia con la solicitud de licencia de obras en la vía o espacio público municipal.

b) Cala por Averías. Es aquella cuya tramitación se inicia mediante la solicitud de autorización para la actuación en la vía o espacio público municipal motivada por la aparición de una avería en una red de suministro y cuya reparación sea necesaria de modo inmediato y urgente, para la reposición del servicio que se presta, sin perjuicio de la obligación de obtener posteriormente la preceptiva licencia. Las calas por avería sin incidencia al servicio, se tramitarán como cala programada.

3.2. Canalizaciones

Se consideran canalizaciones todas las aperturas del suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a 1,5 metros y su longitud supere los veinticinco (25) metros o las que teniendo una anchura superior a 1,50 metros la superficie afectada supere los quince (15) metros cuadrados.

3.3. Acometidas

Se denomina acometida a aquella instalación que partiendo de una red de distribución, e independientemente de su longitud, tenga como finalidad la prestación del suministro solicitado por un usuario. Según sus características específicas se considerarán como cala o canalización.

3.4. Obras subterráneas

Reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización.

Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.

Tendrán, además, la consideración de obras



subterráneas, las instalaciones que se realizan dentro de las galerías y cajones de servicios.

3.5. Otros tipos de obras

Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción o modificación de aceras, bordillos y calzadas, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 4. - Modalidades de instalación de servicios

Los cables y conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se dispondrán de uno de los siguientes modos:

4.1. Alojados en galerías y cajones de servicios

a) Galerías de servicios

Son aquellas construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar todos y cada uno de los servicios urbanos.

b) Cajones de servicios

Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas, que se situarán preferiblemente bajo las aceras. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden dispuestos de forma ordenada, funcional, segura y con holgura para poder realizar los trabajos de mantenimiento.

c) Construcción de nuevas galerías o cajones de servicios.

Cuando las características de las vías y espacios públicos municipales afectados y de las redes a instalar así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar por si mismo o exigir a Promotores, Compañías de Servicios u Organismos Públicos, la construcción de galerías y cajones de servicios que serán, en todo caso de titularidad municipal.

Si fuese el Ayuntamiento quien realizase estas obras, el importe de las contribuciones especiales que correspondiera abonar a las empresas suministradoras que utilicen dichas galerías y cajones de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se calculará conforme establece el artículo 31 de dicha Ley. En el caso de que las obras no sean ejecutadas por el Ayuntamiento, el coste de las mismas corresponderá íntegramente al Promotor, Compañía de Servicios u Organismo Público que las haya ejecutado, quien deberá, previamente a su ejecución, solicitar la correspondiente licencia. En cualquier caso, la vigilancia, el control y el mantenimiento de todos los servicios instalados en las galerías y cajones de servicios, corresponderá siempre al titular del servicio instalado, quien deberá admitir la instalación de todos aquellos cables o

conducciones técnicamente compatibles, que sean autorizadas por el órgano competente. Con la excepción que por razones en materia de seguridad quedan excluidos del alojamiento en dichas galerías o cajones de servicios las instalaciones de alta tensión, y su alojamiento en el subsuelo se efectuará de manera aislada a otras instalaciones de los restantes servicios, asimismo se aplicará esta excepción a las instalaciones de gas. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son derechos de uso, acceso o interconexión a estas. Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro. Estas tasas sólo serán compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, en que estas empresas sean sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

4.2. Enterrados

Bajo esta modalidad podrán instalarse entubados o simplemente enterrados.

a) Entubados

Son los que se alojan en tubos de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de afectar al pavimento entre dos arquetas consecutivas. Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a cincuenta (50) metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio. Los tubos y sus elementos de unión deberán tener unas

características tales que, en el caso de realizar inyecciones para consolidar el subsuelo, el material inyectado no pueda penetrar en ellos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera. La misma condición se exigirá a las arquetas en cuanto a la estanquidad y normalización. Si el cable o conducción instalada, requiriese expresamente algún tipo de protección o aislamiento especial, deberá ponerse en conocimiento del servicio municipal competente, siendo la empresa propietaria de dicha conducción la única responsable del comportamiento de las medidas adoptadas al respecto.

b) Simplemente enterrados

Son los que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar ningún tipo de conducto envolvente.

4.3. En tendidos aéreos

Son los que discurren por el vuelo de las vías y espacios públicos municipales, apoyados en soportes. Su distancia al suelo en ningún caso podrá ser inferior a seis (06) metros. En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún tendido aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado. Los costes originados se imputarán al solicitante de la licencia. Quedará totalmente prohibida la utilización de elementos públicos (marquesinas, farolas, fachadas públicas, etc.) como punto de apoyo y en cualquiera de los casos estas instalaciones tendrán una duración limitada en el tiempo.

CAPÍTULO III. Otras disposiciones generales

Artículo 5.- Vías y espacios públicos en periodo de protección

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

A) Que se haya ejecutado por los servicios municipales u otros agentes, una obra de mejora o renovación de pavimentación o ajardinamiento.

B) Que hayan transcurrido menos de CUATRO (04) años desde la fecha del certificado de fin de obra. Durante este periodo no se autorizará ni se concederá licencia de obra alguna, salvo en los supuestos que se indican más adelante.

El periodo de protección se iniciará en la fecha del certificado de fin de obra. No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

Artículo 6. – Cartografía

Las Compañías de Servicios facilitarán al Servicio Municipal competente, los planos de planta y sección con cotas respecto de la planta de la canalización y de la línea de fachada de todas las instalaciones que poseen en las vías y espacios

públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la Compañía correspondiente la facilitará en aquél de que disponga. Los citados planos deberán contener toda la información que la Compañía conozca, tanto en lo relativo a la situación en planta y alzado de las canalizaciones ubicadas en las vías y espacios públicos municipales como a las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el servicio municipal competente pueda apreciar la naturaleza e importancia del servicio instalado. La Compañía será, en todo caso, responsable de la veracidad de los datos entregados. Las Compañías de Servicios entregarán antes del final de cada año, al Servicio Municipal competente, una copia actualizada y referenciada a un Sistema de Información Geográfica de la cartografía indicada; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza. El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las Compañías de Servicios para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras o para la adopción, en caso de necesidad, de medidas de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 7. - Modificación de instalaciones

Si el Ayuntamiento, por razones de interés público, debidamente justificado, exigiese el retranqueo o modificación de un servicio instalado en una vía o espacio público municipal, deberá abonar a la Compañía de Servicios correspondiente el coste de las obras, conforme a las disposiciones legales, convenios o acuerdos que fueran de aplicación. Si estas disposiciones legales, convenios o acuerdos no existiesen, el abono por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar será del 80 por 100 del coste total de las obras, disminuido en un 5 por 100 por cada año o fracción transcurrida desde la instalación del servicio objeto de modificación. De este modo, los servicios que lleven más de dieciséis (16) años instalados serán retranqueados o modificados íntegramente a cargo de la Compañía correspondiente.

Artículo 8. - Información ciudadana

El titular de una licencia deberá informar a los residentes en las calles por donde discurra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, el número de expediente de licencia, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que, en su caso, sea necesario realizar durante la ejecución de las obras, así como un número de teléfono en el



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

que sean atendidas las posibles reclamaciones. Dicha información se hará efectiva mediante un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras.

Además, en las obras promovidas por la Administración Estatal, Autonómica o cualquier otra Administración Municipal distinta al Municipio de Roquetas de Mar en vías y espacios públicos municipales, cuya duración sea superior a dos (02) meses, deberán colocarse carteles informativos (tantos como ocupaciones de vía pública se efectúen) en los que conste: la entidad pública promotora, el objeto y plazo de ejecución de la obra, la empresa o empresas que la ejecutan y la Dirección Facultativa de dichas Obras.

El cartel será el dispuesto para tal finalidad en los Servicios Municipales.

Esta obligación se establece igualmente para las obras promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sus Organismos Públicos y las Sociedades de Capital íntegra o parcialmente municipal.

TÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. Normas generales

Artículo 9. - Obligatoriedad de la licencia

Toda obra, instalación o supresión de instalación, definida en el Art. 3 de la presente Ordenanza a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de toda clase de suelo, así como en las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto, así como en las Ordenanzas Reguladoras de los Tributos y Precios Públicos Municipales. Asimismo estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración Estatal, Autonómica y Local distinta al Municipio de Roquetas de Mar en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA, número 154 de 31/12/2002).

Artículo 10. - Normativa reguladora

El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto en lo indicado en el Capítulo II, Título VI de la misma, en sus artículos 169 y siguientes.

CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión de licencias

Sección 1ª. Normas sobre coordinación

Artículo 11. - Obras y concesiones municipales

Las obras y concesiones municipales, no requieren obtención de licencia. No obstante, precisarán

licencia las obras que se ejecuten en la vía pública, por empresas suministradoras, para la dotación de los servicios necesarios en las citadas obras y concesiones.

Los diferentes servicios municipales, que en el ejercicio de las competencias que tienen encomendadas, proyecten ejecutar obras en las vías o espacios públicos municipales, comunicarán al servicio municipal competente en esta materia, con una antelación mínima de un (01) mes, la fecha estimada de comienzo y duración de las mismas y aportarán la documentación técnica exigible al tipo de obra en cuestión así como los planos de los desvíos de servicios previstos en el proyecto.

Artículo 12. - Obras promovidas por otras Administraciones u Organismos Públicos

Las Administraciones Públicas que promuevan obras que se realicen en las vías o espacios públicos municipales o en las que éstos se vean afectados y se trate de proyectos exentos del requisito de obtención de licencia, de conformidad con la legislación aplicable, en concreto se estará a lo señalado en el artículo 170.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y deberán comunicar al Servicio Municipal competente los datos señalados en el artículo anterior.

Artículo 13. - Coordinación de obras en la vía pública

Con el fin de alcanzar el mayor nivel posible de coordinación de las obras en la vía pública, que minimice el impacto que estas actuaciones producen en el normal desarrollo de la actividad ciudadana, el promotor de las obras, previamente a la solicitud de una licencia que requieran de la redacción de un proyecto de obra, deberá comunicar, al Servicio Municipal competente, su intención de ejecutar la obra. La comunicación se efectuará mediante soporte informático, con las características técnicas que se determinen por el citado servicio y, en todo caso, deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra y la previsión de los plazos de ejecución.

Los promotores de obras de mejora, renovación y ampliación de redes de servicios, presentarán en Mayo y Octubre de cada año un Plan de Actuaciones referido a cada semestre del año siguiente. La presentación de este Plan será, por razones de interés público, requisito imprescindible para la obtención de las licencias necesarias para la realización de este tipo de obras en el semestre inmediatamente posterior.

Artículo 14. - Comunicación de acometidas de suministro

Los titulares de licencias urbanísticas referidas a obras que requieran la realización o modificación de acometidas independientemente de la tipología de la obra a ejecutar, deberán comunicar con una antelación mínima de cinco (05) meses a la

finalización de las obras de edificación, su intención de realizarlas acompañando plano del trazado de la acometida en la vía pública, sin perjuicio de la tramitación posterior de la solicitud de licencia de dichas obras.

No obstante, si en el proyecto de obras presentado se contempla las obras de toda la infraestructura complementaria a ejecutar según condiciones de las compañías distribuidoras, no será necesario el cumplimiento del párrafo anterior, debiendo ser recogidas estas obras de infraestructuras en la licencia concedida como separata.

Artículo 15. - Coordinación con otros Servicios Municipales

En el caso de solicitud de licencia de canalización, el Servicio Municipal competente, una vez examinada la documentación, remitirá copia de la misma a los diferentes Servicios Municipales que pudieran resultar afectados por las obras, con objeto de que emitan los correspondientes informes y coordinar actuaciones coincidentes en espacio y tiempo. Dichos informes deberán evacuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales. Transcurrido el mismo, sin que hubiera mediado respuesta por alguno de los servicios consultados, se entenderá que no existen condicionantes por parte de éstos para la concesión de la licencia.

Sección 2ª. Documentación

Artículo 16. - Solicitud de licencias

1.- La solicitud de licencia será formulada por el promotor o por empresa homologada y habilitada ante ese Ayuntamiento, aunque se encuentre en fase de homologación y habilitación, en quién delegue y se dirigirá al Servicio Municipal competente mediante impreso normalizado, de acuerdo con lo se establezca por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cuanto a la utilización de nuevas tecnologías, al que se acompañará, la documentación que para cada tipo de obra se exige en la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, las solicitudes deberán contener los requisitos exigidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27/12/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE, número 12, de 14/01/1999), en adelante LRJAP.3.

3.- Se considera empresa homologada aquella que reúna los requisitos que se señala en el Anexo nº 1 a esta Ordenanza y sea considerada así por este Ayuntamiento.

Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados, o si a documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con advertencia de que, en caso de no atender el

requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose, sin más trámites, su solicitud, de acuerdo con lo indicado en el artículo 71.1 de la LRJAP.

Artículo 17. - Solicitud de licencia para calas.

a.- La solicitud de la licencia formulada ante el servicio municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.

- Memoria Descriptiva, firmada por Técnico competente en la materia, en la que se indicarán las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras. Se determinarán la totalidad de los servicios afectados, pudiéndose exigir por los servicios técnicos Municipales en caso de indeterminación, su correspondiente ensayo mediante Georadar.

- Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

- Tipología de los pavimentos y materiales reutilizables afectados.

- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.

- A efectos del establecimiento de la correspondiente fianza, que podrá constituirse mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho, deberá presentar una valoración de las obras de reposición de los pavimentos (excavaciones, rellenos y firmes), de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

Fianza que se constituirá como garantía para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la correspondiente licencia o autorización administrativa.

- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo, correspondiente a Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa para la expedición de la correspondiente licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras por empresa homologada y habilitada por este Ayuntamiento.

b.- Una vez concedida la licencia que lleva implícita la autorización para la ejecución de las obras que



ampare la misma, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos:

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal.

- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 18. - Solicitud de licencia para canalizaciones.

a.- La solicitud de la licencia formulada ante el Servicio Municipal competente, contendrá los siguientes datos y documentación:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante y, en su caso, de la persona que legalmente lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación legal deberá estar debidamente acreditada.

- Proyecto Técnico firmado por Técnico competente en la que se recojan las razones que justifiquen la necesidad de ejecución de las obras y la solución técnica propuesta. Se determinarán la totalidad de los servicios afectados, pudiéndose exigir por los servicios técnicos Municipales en caso de indeterminación, su correspondiente ensayo mediante Georadar.

- Plano de situación con trazado en planta de la actuación, así como cuantos detalles sean necesarios para la definición completa de la obra.

- Tipología de los pavimentos afectados.

- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.

- A efectos del establecimiento de la correspondiente fianza, una valoración de las obras de reposición, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de Precios vigente en el Ayuntamiento.

- Justificante de haber presentado ante el Servicio Municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.

- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa para la expedición de la correspondiente licencia urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras por empresa homologada y habilitada por este Ayuntamiento.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la fianza en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 19. - Solicitud de licencia para hidrantes.

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente se aportará la siguiente documentación:

1. Impreso normalizado de solicitud debidamente cumplimentado.

2. Justificación de la necesidad u obligatoriedad de la instalación.

3. Plano de situación de la zona donde se refleja el punto en que se pretende ubicar el hidrante.

4. Plan de protección de la instalación existente, que justifique el suministro.

- Tipología de los pavimentos afectados.

- Duración estimada y programa de ejecución de la obra, en el que consten todas las actividades a realizar con sus plazos, las precedencias entre ellas y las ocupaciones previstas de la vía pública.

- Presupuesto de Ejecución Material de la Obra. A tal fin se confeccionará con arreglo al Cuadro de Precios Unitarios Municipal vigente que se recoge como Anexo número 2 a esta Ordenanza.

- A efectos del establecimiento de la fianza correspondiente, una valoración de las obras de reposición, de acuerdo con los precios incluidos en el Cuadro de precios vigente en el Ayuntamiento.

- Justificante de haber presentado ante el servicio municipal competente el Plan de Actuaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, si procede.

- Plan de gestión de acopios de materiales y de residuos.

- Carta de pago de haber efectuado el depósito previo correspondiente a Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa licencia

urbanística, derechos de acometida y todas aquellas que sean necesarias en cada caso.

- Compromiso de ejecutar las obras por empresa homologada y habilitada por este Ayuntamiento.

b.- Una vez concedida la licencia y con carácter previo a la retirada de la autorización de inicio de las obras, el solicitante deberá aportar, los siguientes documentos.

- Carta de pago acreditativa de haber constituido y depositado la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.

- Justificación de contar con un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26 de esta Ordenanza. Este documento justificativo no será necesario aportarlo cuando ya obre en poder del Ayuntamiento por haber sido presentado con ocasión de otra solicitud anterior y siempre que la póliza de seguro esté en vigor, bastando en tal caso presentar un escrito indicando esta circunstancia y el plazo de vigencia de aquella, tal y como establece el artículo 35.f de la LRJAP.

Artículo 20.- Solicitud de licencia para acometida al alcantarillado.

En el momento de solicitud de la licencia al Servicio Municipal competente, se aportará, además de la documentación establecida en los artículos 17 y 18 de esta Ordenanza, según proceda, autorización para la ejecución de la acometida a la red de saneamiento emitida por el servicio municipal responsable de estas instalaciones y una declaración del solicitante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones, en caso de precisar la acometida instalación de bombeo. Previamente a la retirada de la autorización de inicio de obra deberá entregarse la documentación establecida en los artículos 17.b ó 18.b de esta Ordenanza, según proceda.

Artículo 21.- Comunicaciones y autorizaciones para reparación de averías.

21.1. Las averías que se produzcan en la red de servicio de suministros, se comunicarán de forma inmediata al servicio municipal competente por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos. Esta comunicación, sin perjuicio de que con posterioridad se emita un documento de autorización, habilita a la compañía suministradora del servicio a iniciar las obras de reparación.

21.2. Para reducir los efectos causados por estas averías, y a fin de que las mismas puedan ser comunicadas por terceros, las compañías suministradoras deservicios esenciales dispondrán de un servicio de atención permanente (24 horas al día, incluso festivos), desde el que se coordinen las actuaciones necesarias para la inmediata intervención sobre la incidencia detectada. El número de teléfono de este servicio será

comunicado de forma fehaciente a los Servicios Municipales.

21.3. La comunicación de una avería a los Servicios Municipales contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la compañía suministradora del servicio averiado, domicilio de la misma así como D.N.I o N.I.F. de la persona física que haga la petición.

b) Localización de la avería, mediante la aportación de planimetría correspondiente a escala adecuada, en la que se determine de forma clara la ubicación de la misma.

21.4. Dentro de los tres días siguientes a la autorización para la reparación de la avería, las compañías actuantes solicitarán la legalización de la obra en los términos establecidos en esta Ordenanza. Si en ese plazo la avería no estuviese reparada, deberá solicitarse prórroga de la misma, considerándose en caso contrario, como una obra realizada sin licencia.

21.5. A petición de las compañías suministradoras de servicios esenciales, el Servicio Municipal competente podrá expedir autorizaciones que permitan actuar de forma inmediata en las vías públicas.

Artículo 22.- Licencias para obras que afecten a vías y espacios públicos en período de protección.

En el caso de que un tramo de vía o espacio público municipal se encuentre en alguno de los casos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la concesión de licencias en dicho tramo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se concederán licencias para la reparación de averías o acometidas de suministro consecuencia de circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la actuación Municipal, quedando expresamente prohibida, durante el periodo de protección, la ejecución de obras de ampliación o mejora de red o de cualquier otro tipo.

2. Las condiciones de ejecución de las obras y de reposición de los pavimentos serán las que en cada caso establezca el Servicio Municipal competente; dichas condiciones se contendrán en la licencia.

3. La solicitud de licencia de acometida cuyos trabajos tengan las características de una canalización y no de una cala, deberá justificarse de manera extraordinaria y para su concesión será necesaria la presentación de los documentos requeridos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Autorizaciones especiales.

Cuando concurren circunstancias especiales, urgentes o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el Servicio Municipal competente podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

En este supuesto, las autorizaciones ó licencias se expedirán con arreglo al apartado 2 del artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Exacciones.



Las obras objeto de regulación por la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de las exacciones previstas en la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales vigentes en el momento de la concesión de la licencia y que graven dicha actuación administrativa; a estos efectos, el Servicio Municipal competente deberá emitir las correspondientes liquidaciones que, en cualquier caso, tendrán carácter provisional hasta en tanto en cuanto no finalicen las obras y se practique la liquidación definitiva. El abono de las liquidaciones, ya sean provisionales o definitivas, se realizará en la forma establecida por la normativa reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

Sección 3ª. Resolución del procedimiento.

Artículo 25.- Concesión de licencias.

Una vez estudiada la documentación presentada, el Servicio Municipal competente, emitirá un informe técnico relativo a la obra para la que se solicita licencia, así como informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de otorgamiento de la licencia con indicación de los requisitos o condiciones a los que se somete la actuación solicitada o de denegación de la misma, con indicación expresa de los motivos que la justifican.

El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencia será de TRES (03) MESES, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma o desde aquel en que presente la documentación completa, si hubiese existido requerimiento de subsanación. Transcurrido este plazo, sin que el órgano competente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar haya dictado resolución expresa, se entenderá que la licencia ha sido denegada, por tratarse de actividades que se desarrollan sobre dominio público, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.7.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado llevando implícito la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma, se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El inicio de las obras se efectuará en un período máximo de seis (06) meses y la terminación de éstas se efectuará en un período máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde su otorgamiento. Se exceptúa aquellas de especial complejidad, que acredite el solicitante donde se podrían ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el máximo legal establecido en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 26.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de una licencia (o la empresa que ejecuta las obras objeto de ésta) deberá justificar que dispone de un Seguro de Responsabilidad Civil,

con una duración que comprenda tanto el periodo de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 euros) por siniestro, sin franquicia alguna. En el caso de que el solicitante de la licencia prevea realizar un número elevado de solicitudes en el año, podrá presentar al Servicio Municipal competente, para su aprobación, un seguro de estas características que cubra las eventualidades descritas en el párrafo anterior relativas a todas las licencias que el solicitante pudiera presentar durante el año.

Artículo 27.- Fianza e incautación de la misma, en su caso.

El titular de una licencia o empresa homologada en quien delegue deberá constituir y depositar en la Tesorería Municipal fianza, que podrá ser constituida mediante aval, en metálico o mediante seguro de caución, por un importe igual al coste de reposición de la vía o espacio público municipal a su estado original, incluyendo la vegetación (arbolado, zona verde, etc.), de acuerdo con el Cuadro de Precios aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que se encuentre en vigor; y todo ello para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras correspondientes, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, y a las condiciones y plazo de ejecución establecidos en la licencia.

La devolución o liberación de esta fianza deberá ser solicitada por el titular de la licencia o empresa homologada en quien delegue una vez finalizado el periodo de garantía de las obras ejecutadas, que será de un año según lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

El coste de reposición será el que, mediante la aplicación de los Cuadros de Precios vigentes en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se obtenga a partir de las mediciones contenidas en el proyecto presentado por el solicitante. La acción de incautación de la fianza será ejercida, en su caso, por el Servicio Municipal competente que haya otorgado la licencia que motivó el depósito de la correspondiente fianza.

Estarán exentos de constituir la fianza a que se refiere el presente artículo, las entidades que se relacionan en el artículo 12 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Régimen de la Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

CAPÍTULO III. Planificación y Autorización de inicio de las obras.

Artículo 28.- Planificación de obras.

El Servicio Municipal competente planificará con criterios zonales, la ejecución de las obras correspondientes a licencias concedidas, en orden

a minimizar su impacto en las vías y espacios públicos municipales, debiendo autorizar el inicio de las mismas, en un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la concesión de la correspondiente licencia. Si a lo largo de ese tiempo se produjeran variaciones en la situación de los pavimentos, respecto de aquellas que permitieron la concesión de la licencia, los Servicios Municipales podrán modificar las condiciones de ejecución de las obras para adecuarlas a la nueva situación. El citado Servicio Municipal, por razones de interés público, podrá establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente una Compañía en cada Distrito o zona del Municipio de Roquetas de Mar.

Artículo 29.- Autorización de inicio de obras.

29.1 Una vez concedida la licencia que lleva implícita la autorización para la ejecución de las obras que ampare la misma, el titular de la licencia deberá presentar la documentación establecida en los artículos 17.b o 18.b de la presente Ordenanza, según proceda.

29.2 La licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. El inicio de las obras se efectuará en un período máximo de seis (06) meses y la terminación de éstas se efectuará en un período máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde su otorgamiento. Se exceptúa aquellas de especial complejidad, que acredite el solicitante donde se podrían ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el máximo legal establecido en el artículo 173.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el caso de que el titular de la licencia no cumpliera este plazo, el Servicio Municipal competente procederá, previa audiencia al interesado, a proponer al Órgano Municipal competente, la declaración de caducidad de la correspondiente licencia.

29.3.- En la autorización de inicio de obras se indicará las fechas de comienzo y terminación así como los datos relativos a las empresas constructoras que las realizarán (nombre de la empresa que ejecutará la obra civil, nombre de la empresa instaladora o reparadora del servicio, nombre y teléfono móvil del Director de Obra, del Jefe de Obra y del Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, en su caso).

29.4.- La autorización de inicio de obras conllevará la aprobación del programa de ejecución definitivo, que servirá de base a posibles inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los plazos parciales.

29.5.- Para la ordenación en el tiempo de la ejecución de las obras con licencia concedida, el Servicio Municipal competente atenderá prioritariamente a criterios de reducción del impacto de las mismas en la vía pública,

evitándose la reiteración de obras en una misma zona.

29.6.- Si un titular de una licencia estuviera ejecutando una obra cuyo plazo de ejecución, incluidas prórrogas, en su caso, hubiera terminado, o su ejecución fuera deficiente, no se autorizará al mismo titular el inicio de otra obra (excepto reparaciones de averías o que la no finalización de las obras no fuera por causa imputable al ejecutor y responsable de las mismas), en la misma zona en la que éste ubicada la primera en tanto no finalice esta obra, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

TÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

Sección 1ª. Condiciones de ejecución de las obras.

Artículo 30.- Condiciones para la instalación de servicios.

Las redes de servicios se instalarán en el vuelo, suelo y subsuelo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el planeamiento urbanístico vigente.

Las redes de servicios que discurran por las vías y espacios públicos municipales, excepto las de saneamiento, se dispondrán bajo aceras o calzadas, salvo imposibilidad debidamente justificada, en cuyo caso deberán instalarse a menos de tres (03) metros de la línea de bordillo.

Las distancias de separación entre cables o conducciones de los diferentes servicios, así como sus profundidades y distancias a elementos vegetales, se ajustarán a lo dispuesto en la "Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización" y, en su caso, a la normativa específica de aplicación. La afección a servicios e instalaciones municipales, especies vegetales y limpieza de la zona tendrá, a todos los efectos, el mismo tratamiento que si de una obra municipal se tratara, debiendo el titular de la licencia acatar cuantas indicaciones, a este respecto, le haga el Servicio Municipal competente.

El Ayuntamiento podrá exigir, previa audiencia del titular del servicio, la retirada de las conducciones que se encuentren definitivamente fuera de servicio.

Los cables y conducciones, se alojarán en galerías de servicio municipales siempre que estén disponibles, así esté previsto en el planeamiento o el Ayuntamiento establezca la obligatoriedad de su construcción. La instalación de una conducción en galería requerirá, en todo caso, la autorización expresa y por escrito del Servicio Municipal competente.

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas conducciones o cables en ella.



Artículo 31.- Condiciones para la ejecución de las obras.

31.1. Condiciones generales.

Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Durante el desarrollo de los trabajos deberán mantenerse en la obra a disposición de los agentes e inspectores municipales, el original o una fotocopia tanto de la licencia como de la autorización de inicio de obras. Aquellos podrán requerir dichos documentos para hacer cuantas anotaciones o comprobaciones consideren pertinentes.

Si durante la ejecución surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicará esta circunstancia al servicio municipal que otorgó la licencia, sometiéndose el titular a las instrucciones que por éste se formulen, quedando expresamente prohibida cualquier alteración sin la previa autorización de aquél. Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio o Demanio Municipal, a las instalaciones de otra Compañía de Servicios o a una propiedad particular deberá ser comunicado de forma inmediata tanto al citado Servicio, como, en su caso a la Compañía de Servicios o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cual se ejecutan las obras, deberá abonarlos gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Si razones técnicas o de interés público así lo aconsejasen, el Servicio Municipal competente podrá exigir la realización de los trabajos en horas determinadas del día, festivos y vísperas de festivos.

31.2. Protección y señalización de las obras.

Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de diez(10) centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cual quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas homologadas por el Ayuntamiento, unidas entre sí sólidamente formando uno o varios recintos cerrados.

Las vallas utilizadas serán del tipo definido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y contendrán rótulos con el formato e información que se establece en el Anexo III de esta Ordenanza. Todas ellas serán de color blanco, excepto las que se utilicen en las obras de reparación de averías, que estarán pintadas en colores rojo y blanco, de acuerdo con el modelo que se define en el referido Anexo. Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos 1,5 metros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por la Realización de Obras y Trabajos.

Dada la naturaleza y duración de las obras objeto de la presente Ordenanza, no se considera necesaria la señalización horizontal provisional del pavimento, salvo que tal extremo se especifique en las condiciones particulares de la licencia. Cuando haya que permitir el paso de vehículos o peatones en una zona afectada por las obras en la que aún no se ha repuesto la capa de rodadura, deberá protegerse el pavimento de forma que el desnivel entre la superficie de la afectada por la obra y la del pavimento adyacente no sea superior a tres (03) centímetros. Si la protección se realiza con palastros, éstos deberán estar debidamente asegurados para evitar su desplazamiento.

En caso de que, a juicio del Servicio Municipal competente, el mantenimiento de las condiciones de seguridad así lo aconseje, el material de protección provisional podrá ser hormigón o aglomerado asfáltico.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

31.3. Acopio de materiales y medios auxiliares

Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su

estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Los materiales a granel (arenas, gravas, etc.) no podrán estar directamente depositados en la vía pública, debiendo estar recogidos en contenedores o envasados en recipientes adecuados, que minimicen la ocupación así como las posibles pérdidas derivadas de los agentes atmosféricos.

Queda prohibido tomar agua de la red de riego municipal y de la red de hidrantes del municipio salvo autorización del Servicio Municipal responsable de las mismas.

31.4. Apertura de zanjas

La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate.

Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a tres mil quinientos (3.500) kilogramos en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la Normativa que le resulte de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa. Cuando la incidencia de las obras sobre el tráfico peatonal, de vehículos o el número de servicios instalados así lo haga aconsejable, se utilizarán equipos de excavación subterránea que permitan la instalación de la conducción sin requerir la demolición del pavimento.

El material resultante de la excavación se depositará directamente, sin acopios intermedios, en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de un día (01) natural desde el comienzo de la obra, restituyendo así mismo el estado de limpieza de la zona.

Los materiales no aprovechados que pudieran ser objeto de posterior utilización tales como bordillo, adoquines, losas graníticas, elementos de mobiliario urbano, y cualquier otro que a criterio del Servicio Municipal competente sea reutilizable, serán depositados en las casillas y almacenes municipales, siendo los gastos que se originen por su arranque, carga, transporte y descarga por cuenta del titular de la licencia.

La máxima longitud de obra en ejecución simultánea será de cien (100) metros incluyéndose en esta longitud cualquier fase de la obra en

ejecución, desde la apertura de zanja hasta la reposición de pavimento, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de concesión de la licencia. En canalizaciones que discurran por calzada se dejará un mínimo de veinte (20) centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

31.5. Relleno de zanjas

El relleno de las zanjas en calzada y aceras se realizarán con material granular hasta la base del firme. El espesor mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm. El extendido de los materiales de aportación, se realizará por capas de reducidos espesor que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El espesor de la capa de hormigón H-150, colocada sobre relleno de tierras, no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior del acabado del hormigón estará en función del tipo de pavimento a reponer.

* Prevalecerán las normas específicas de ejecución de zanjas de las empresas que dispongan de ellas sobre esta.

1.- Pavimentos de aglomerado asfáltico.

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso S-12 del mencionado pliego de reposición de la capa de rodadura, queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolidos se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm., como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonarán cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobreaños correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.



Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento diferentes características, sea inferior a 1 metro, se extenderá a este límite las zonas a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Solo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio de material de reposición.

2.- Pavimento de hormigón en masa

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimentos de macadán asfáltico.

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura.

Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D 12 con áridos granitos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón H-150 de resistencia características de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando la zona afectada afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

31.6. Reposición de la capa de rodadura

Los materiales empleados deberán cumplir el Pliego de Condiciones Técnicas vigente del Ayuntamiento, y en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG4-88)

Salvo condiciones específicos impuestos de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales idénticos en calidad, color y textura a las existentes en la zona de la actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y especialmente en los de piedra natural, el licenciataria queda obligado a la aprobación previa de las muestras de material por el Técnico Municipal y al acopio de todo el material necesario con carácter previo al inicio de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso S-12 del mencionado Pliego para reposición de la capa de rodadura queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm., como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja o reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobrecanchos correspondientes a las bermas de distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

2.- Pavimento de hormigón en masa

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa las superficies comprendidas entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimentos de macadán asfáltico

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D 12 con áridos graníticos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón de H-150 de resistencia característica, de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando la zona afectada afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

5.- Pintura de pavimento

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

31.7. Reposición de aceras

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de las obras su disponibilidad para su adquisición en el mercado.

La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición. Cuando el estado de la acera, la longitud o sus circunstancias de la canalización así lo aconsejen, se añadirá como condición especial de la licencia la reposición de la acera en la longitud afectada hasta un máximo de 2 metros de anchura.

En el supuesto de que la acera tenga anchura inferior a 2 metros se ejecutará su reposición total incluyéndose el bordillo en su nuevo emplazamiento a 15 cm. de altura sobre la rasante. En los tramos de acera afectos a pasos de peatones y donde se necesite rebaje para la accesibilidad se ejecutará con independencia de su existencia previa o no.

Los titulares de las licencias estarán obligados no solo a reponer el estado actual de la calzada sino que además deberán de realizar las obras necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas (como son: rebajes de aceras; rampas y cualquier otra obra necesaria para mejorar la accesibilidad de los viandantes).

31.8. Plazos de tiempo para reposiciones

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrán ser superiores a cuarenta y ocho (48) horas desde la terminación de la capa de hormigón base. Así mismo no podrá superar el plazo máximo de la reposición de la señalización horizontal y vertical, así como los restantes elementos afectados, salvo

aprobación expresa del Servicio Municipal competente.

31.9. Tapas de registro.

La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.

31.10. Reiteración de actuaciones

En las calles o tramos de calles donde una Compañía de Servicios haya realizado durante un período de hasta seis (06) meses actuaciones debidas a averías, el Servicio Municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a quince (15) metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las Compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

Artículo 32.- Condiciones que deberán cumplir las empresas constructoras

32.1.- Aspectos generales

La obra civil correspondiente a una misma licencia deberá ser ejecutada por una única empresa constructora homologada y habilitada por este Ayuntamiento. Asimismo, la obra correspondiente al servicio que se desea instalar o reparar también deberá ser ejecutada por una única empresa constructora homologada. De este modo, como máximo, solo actuarán dos empresas en las obras a realizar. En cualquier caso, el titular de la licencia nombrará un único Director de Obra y un único Coordinador en Materia de Seguridad y Salud, si procede.

32.2.- Empresas instaladoras o reparadoras del servicio:

Poseerán la calificación técnica y autorizaciones legales que establezca la normativa sectorial correspondiente, siendo responsabilidad del titular de la licencia el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Sección 2ª. Inspección, vigilancia y control

Artículo 33.- Inspección municipal

Durante la realización de las obras, el Servicio Municipal competente comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, así como de cumplimiento de plazos, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de aquél.

En el caso de que otro Servicio Municipal, en función de sus competencias, detectara alguna anomalía en la realización de los trabajos, lo comunicará al Servicio Municipal que otorgó la



licencia o autorización, para que adopte las medidas correctoras oportunas.

Artículo 34.- Control de calidad

Las obras estarán sujetas al control de calidad municipal, abonando los titulares la cantidad que a este efecto se establezca en la normativa reguladora de los tributos y precios públicos municipales.

Artículo 35.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas, será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento. En el caso de que el titular de la licencia considere que no es posible ejecutar la obra en el plazo fijado en la misma, deberá comunicarlo por escrito de forma inmediata y antes de la retirada de la autorización de inicio de las obras. Dicho escrito deberá dirigirse al Servicio Municipal competente que otorgó la licencia.

El Servicio Municipal competente, en aquellas obras que considere oportuno, realizará un seguimiento periódico del cumplimiento de los plazos previstos en el programa aprobado de ejecución de la obra, con el fin de detectar posibles retrasos en la fecha de finalización. Si mediante este seguimiento se detectaran demoras respecto de lo planificado se comunicará al titular de la licencia que estará obligado a determinar y tomar las medidas necesarias para garantizar la consecución de los plazos previstos o reajustar el programa de acuerdo a lo que dispone el párrafo siguiente.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobada por el citado Servicio Municipal, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia. Tal solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de siete (07) días en canalizaciones y de dos (02) días en calas, siempre con relación a la fecha de terminación establecida en la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida. Si la suspensión prevista lo fuese por un plazo superior a un (01) mes, deberá reponerse la vía pública al estado anterior al inicio de la obra.

Artículo 36.- Aceptación de las obras

El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra al servicio municipal competente, acompañando certificado final de

obra emitido por el Técnico Director de las mismas.

Cuando el titular de la licencia o empresa homologada en quien delegue sea una Compañía de Servicios, deberá acompañar a la anterior comunicación, la actualización, en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra. Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

El Servicio Municipal competente dispondrá, desde la recepción de la comunicación de finalización de obra remitida por el titular de la licencia, de un plazo de treinta (30) días naturales, para requerirle, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción de esta última notificación, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de (01) un mes, procediendo el Ayuntamiento a incautar la fianza depositada, por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia deberá comunicar por escrito al Servicio Municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

Artículo 37.- Plazo de garantía de las obras

Toda obra ejecutada al amparo de la presente Ordenanza tendrá un plazo de garantía de un (01) año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de suscripción y expedición de la correspondiente acta de comprobación de la buena ejecución de la obra debidamente firmada por el Servicio Municipal y el solicitante de la licencia.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el Servicio Municipal competente, procediendo éste, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución subsidiaria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que se cubrirán con la fianza depositada; si ésta fuera insuficiente, dicho titular deberá abonarla diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación a través del procedimiento recaudatorio legalmente establecido, todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 38.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios

Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada, a su estado originario. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada

mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que lo efectuará por sí o a través de la empresa que determine, el importe de los gastos se exigirá y abonará por el interesado, titular de la correspondiente licencia o autorización administrativa.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración grave del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos municipales, el Servicio Municipal competente podrá actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado, pudiendo llegar, incluso a la paralización de la obra en curso.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al responsable de la infracción, exigiéndose, asimismo, la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos a los intereses públicos afectados.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Infracciones y sanciones

Se considera infracción administrativa de la presente Ordenanza toda trasgresión de lo establecido en la misma. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones a los efectos previstos en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el art. 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las sanciones por la comisión de infracciones a esta ordenanza serán sancionadas conforme a lo establecido en el art. 208 de la L.O.U.A. Se clasifican en:

Art. 208.3 a) Infracciones Leves: multa desde 600 euros hasta 2.999 euros.

Art. 208.3 b) Infracciones Graves: multa de 3.000 euros hasta 5.999 euros.

Art. 208.3 c) Infracciones Muy Graves: multa desde 6.000 euros hasta 120.000 euros.

Se considerarán faltas leves:

- * Falta de limpieza o acopios fuera de la zona vallada
- * Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de contenedores.
- * La no colocación de placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia cada 10 ml. de zanja.
- * Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta.

* Falta de limpieza de los elementos de protección de los pavimentos y su entorno inmediato.

* Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada para la realización de obras de edificación.

La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto por el Art. 23 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el RD. 1398/1993.

Se considerarán faltas graves:

* Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de obra.

* Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de zanjas prescritas en el apartado 11 de la Ordenanza.

* No avisar con antelación el inicio de las obras al Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

* Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.

* La no existencia de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio, sin barreras urbanísticas a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado.

* El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.

* Cortes de tráfico en vía pública no autorizados por la Policía Local.

* La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo periodo de autorización.

* Incumplimiento de las normas relativas a señalización de las obras contenidas en el Título IV relativo a Señalización y Balizamiento de Obras en la Vía Pública.

* Deterioro de los elementos de protección de los pavimentos por daños o falta de conservación.

* La no presentación del Acta de Recepción de las obras o, en su caso, de los documentos gráficos que definan la obra realizada (Art. 31.8).

Se considerarán faltas muy graves:

Las tipificadas como graves en el apartado anterior, cuando afecten a:

- Suelos no urbanizables de especial protección o incluidos en la zona de influencia del litoral.
- Parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
- Bienes o espacios catalogados.
- Otras determinaciones de la ordenación estructural previstas en el instrumento de planeamiento, cuyo desarrollo o ejecución se vea imposibilitado.

3. - Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el



promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas, de forma solidaria.

Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario siempre que las obras no sean legalizables.

Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La regulación contenida en la presente Ordenanza constituye norma mínima que habrá de tenerse en cuenta en los Convenios que, a partir de la entrada en vigor de la misma, sean suscritos entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y los Organismos Públicos, Entidades, Compañías de Servicios o, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las particulares condiciones que habrán de regir las obras o instalaciones que éstas pudieran realizar en el suelo, subsuelo o espacio público municipal.

SEGUNDA.- La facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones corresponde al órgano municipal en quien se delegue, de conformidad con los decretos del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones en materia de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal y de establecimiento de las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su continuidad, ámbito competencial previsto en el artículo 124.b) y c) de la LRBRL y de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Roquetas de Mar, en el ámbito competencial que le encomienda el artículo 127 de la LRBRL.

TERCERA.- De esta ordenanza serán objeto de estudio excepcional y en su caso de condicionamientos especiales las siguientes vías:

- Avda. Carlos III, Ctra. de Alicún, Avda. de Roquetas de Mar, Avda. Juan Carlos I, Avda. Reino de España, Avda. del Sabinal, Avda. del Mediterráneo, Avda.

Ciudad de Cádiz, Avda. de Playa Serena y Avda. de Las Gaviotas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las licencias que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación de esta Ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su solicitud.

SEGUNDA.- Las empresas constructoras que estén prestando servicio en la actualidad y no dispongan de la homologación exigida en esta ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses para el cumplimiento del anexo nº 1 relativo a la instrucción y procedimiento para la gestión de obras en la vía pública, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo establecido en los artículos: 4.1.a), 49, 56.1, 65.2 y 70.2 de la LRBRL, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

ANEXO Nº 1 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: EMPRESAS HOMOLOGADAS.

1.1. Empresa homologada y habilitada

Se define como tal aquella que así sea considerada por este Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de forma expresa por el órgano municipal competente a tal fin, en este supuesto la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Roquetas de Mar, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.f) de la LRBRL. La homologación y habilitación es condición necesaria para poder ejecutar las obras objeto de esta Ordenanza, siendo las empresas homologadas, las únicas que podrán ejecutar este tipo de obras en el término municipal de Roquetas de Mar.

1.2. Requisitos

Para obtener la homologación se requiere:

- Ostentar clasificación como contratista de obras, adecuada al tipo de obras a ejecutar.

Las clasificaciones más usuales serán:

- Grupo: A Subgrupo: 4

- Grupo: A Subgrupo: 5
- Grupo: E Subgrupo: 1
- Grupo: E Subgrupo: 7
- Grupo: G Subgrupo: 6
- Grupo: I Subgrupo: 1
- Grupo: I Subgrupo: 6
- Grupo: I Subgrupo: 7
- Grupo: I Subgrupo: 9

- Depositar una fianza global mínima por importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros), que se podrá constituir en cualquiera de las formas admitidas en derecho. Si el volumen de obra a ejecutar es superior al importe y proporcionalidad que cubre dicha fianza global, la empresa homologada y habilitada deberá proceder al reajuste de dicha garantía por el importe correspondiente y todo ello como trámite previo al otorgamiento de la licencia o autorización municipal correspondiente. Todo ello de acuerdo con la normativa en materia de fianzas contenida en la legislación sobre contratación pública.
- Disponer de personal técnico con titulación suficiente que suscriba la documentación técnica a presentar en la solicitud de autorización de obra en vía pública, y emita el correspondiente certificado final de obra como director técnico de las mismas. Este personal técnico tendrá que estar habilitado por este Ayuntamiento a tal fin, previa solicitud por parte de la empresa homologada y habilitada adjuntando el certificado correspondiente expedido por el Colegio Profesional del Técnico.
- Comprometerse a gestionar ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por cuenta del promotor de la obra, la solicitud y tramitación de la autorización, el final de obra y a realizar cuantas gestiones y trabajos sean necesarios para la correcta ejecución de las obra.

1.3. Plazos

La solicitud por parte de las empresas para obtener la homologación y habilitación se podrá cursar en cualquier momento, resolviendo este Ayuntamiento de Roquetas de Mar a tenor de la documentación presentada en los plazos legalmente previstos.

1.4. Régimen disciplinario

Las empresas que incurran en falta grave, conforme al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza, en concreto en su artículo 39, perderán la condición de empresa homologada y habilitada quedando inhabilitadas para la ejecución de obras en el término municipal de Roquetas de Mar.

ANEXO 2 A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO

PARA LA GESTIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: CUADRO DE PRECIOS

El presupuesto de las obras contenido en la documentación técnica incluida en la solicitud para la autorización de las obras objeto de esta Ordenanza se formulará teniendo en cuenta el Cuadro de Precios Unitarios adjunto. De no existir un precio unitario, con carácter complementario se adoptará el equivalente del Cuadro de Precios vigente de la Junta de Andalucía. El Cuadro de Precios se revisará con efectos del primero de Enero de cada año teniendo en cuenta el IPC del año anterior, previa adopción del acuerdo municipal oportuno. El Cuadro de Precios, en todo caso, se revisará, al menos, cada cinco años o cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, siendo aprobado por el Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CUADRO DE PRECIOS

Orden Referencia Ud Descripción Precio

01 01 DEMOLICIONES

01.001 0101001 m3 DEMOLICIÓN DE AGLOMERADO 30,57 Demolición de aglomerado con martillo compresor con transporte de productos a vertedero.

01.002 0101002 m2 DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN 6,47 Demolición de edificación de una altura por medios mecánicos con transporte de productos sobrantes a vertedero.

01.003 0101003 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE HORMIGÓN 44,56 Demolición de obras de fábrica de hormigón con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.

01.004 0101004 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO 32,35 Demolición de obras de fábrica de ladrillo o mampostería con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.

01.005 0101005 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA Y PAVIMENTOS 18,74 Demolición de obras de fábrica y pavimentos de hormigón o asfálticos, efectuado con martillo neumático o hidráulico montado sobre maquinaria pesada, incluso carga y transporte a vertedero.

01.006 0101006 m3 DEMOLICIÓN DE OBRAS DE FÁBRICA DE LADRILLO 10,17 Demolición de obras de fábrica de ladrillo hormigón en masa o mampostería con maquinaria (pala cargadora), incluso transporte de productos a vertedero.

01.007 0101007 m3 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN 12,01 Demolición de pavimento de hormigón o pavimento asfáltico efectuado con maquinaria (pala cargadora o retroexcavadora) incluso carga y transporte a vertedero.

01.008 0101008 m2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO 13,79 Demolición de pavimento hidráulico de adoquín, incluido mortero



de asiento, con martillo compresor, limpieza y traslado a almacén municipal.

01.009 0101009 m2 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO 8,69 Demolición de pavimento hidráulico de adoquín, incluido mortero de asiento, con martillo compresor, limpieza y transporte de sobrantes a vertedero, incluso apilado en obra.

01.010 0101010 m3 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO 30,01 demolición de pavimento hidráulico o asfáltico, efectuado con martillo hidráulico montado sobre maquinaria pesada, efectuada en barrios históricos, incluyendo demolición de todos los elementos que pudieran aparecer (aglomerado, adoquinado, losas de hormigón, obras de fábrica enterradas, vías de tranvía), carga sobre camión o dumper con su especial dificultad por tráfico peatonal o rodado, transporte y canon de vertedero, respetando todos aquellos servicios urbanos que fuesen apareciendo, medida sobre perfil la unidad totalmente ejecutada.

01.011 0101011 m2 LEVANTAMIENTO CON MARTILLO COMPRESOR EMPEDRADO 8,71 Levantamiento con martillo compresor de empedrado ordinario sobre base de hormigón con mortero, limpieza y apilado de la piedra en obra y transporte de productos sobrantes a vertedero.

01.012 0101012 m2 LEVANTAMIENTO DE ACERADO 3,05 Levantamiento de acerado incluso mortero de asiento con transporte de sobrantes a vertedero.

01.013 0101013 m2 LEVANTAMIENTO DE AGLOMERADO EN FRÍO 1,73 Levantamiento de aglomerado en frío de tratamientos superficiales para pequeñas reparaciones.

01.014 0101014 m2 LEVANTAMIENTO DE EMPEDRADO 6,72 Levantamiento de empedrado ordinario sobre base de tierra con transporte de productos a vertedero, limpieza y apilado de la piedra en obra.

01.015 0101015 m3 LEVANTAMIENTO DE SOLERA DE HORMIGÓN 30,57 Levantamiento de solera de hormigón con martillo compresor, incluido transporte de productos a vertedero.

01.016 0101016 m2 LEVANTAMIENTO MANUAL DE SOLADO DE BALDOSA 15,57 Levantado manual de solado de baldosa con transporte de productos resultantes a vertedero incluso p.p. de reposición de conducciones, arquetas y servicios afectados.

01.017 0101017 m3 CANON DE VERTIDO DE CUALQUIER PRODT. DEMOLICIÓN 6,16 Canon de vertido de cualquier producto de demolición (asfalto, hidráulico, obras de fábrica o materiales de derribo de edificación) a vertedero autorizado, incluso esponjamiento correspondiente.

01.018 0101018 ml. CORTE DE AGLOMERADO O SOLERÍA 1,16 Corte de aglomerado, solería o solera de hormigón con radial.

01.019 0101019 m2 FRESADO DE 1 CM. ESPESOR PAVIMENTO ASFÁLTICO 0,37 Fresado de 1 cm. de espesor de pavimento asfáltico incluso carga y transporte de productos a vertedero.

02 02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

02.001 0202001 m3 CARGA A MANO CON TRANSPORTE 12,02 Carga a mano con transporte de escombros a vertedero.

02.002 0202002 m3 CARGA MANUAL Y TRANSPORTE 9,02 Carga manual y transporte de material en dumper de las proximidades de la obra a pie de tajo por imposibilidad de acceso a camiones.

02.003 0202003 m3 CARGA Y TRANSPORTE DE ADOQUINES 10,01 Carga y transporte de adoquines, empedrado, etc., a los sitios que se designen.

02.004 0202004 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 4,46 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasante y compactación.

02.005 0202005 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 5,62 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasante o y compactación en calles de ancho menor de 7 m.

02.006 0202006 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 9,68 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, con transporte de productos a vertedero, incluso rasante o y compactación en calles estrechas de especial dificultad, por redes de servicio con acometidas separadas no mas de 8 m.

02.007 0202007 m3 EXCAVACIÓN DE TIERRAS EN ZANJA 5,10 Excavación de tierras en zanja por medios mecánicos, incluso entibación, con transporte de productos a vertedero, y rasante o del fondo de excavación.

02.008 0202008 m3 EXCAVACIÓN EN APERTURA DE CAJA 2,29 Excavación en apertura de caja con medios mecánicos, en grandes superficies con transporte de productos a vertedero, incluso rasante o y compactación del fondo de excavación.

02.009 0202009 m3 EXCAVACIÓN DE TIERRAS 30,54 Excavación de tierras y carga a mano, con transporte de productos sobrantes a vertedero.

02.010 0202010 m3 EXCAVACIÓN EN DESMONTE 4,85 Excavación en desmonte y utilización del material adecuado en terraplén, extensión y compactado.

02.011 0202011 m2 RASANTE Y REGULARIZACIÓN 0,50 Rasante o y regularización de la explanación mediante escarificado y compactación de la superficie del terreno y transporte de sobrantes a vertedero.

02.012 0202012 m3 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA 10,33 Relleno y compactación de zanja con zahorra en tongadas máximas de 30 cm.

02.013 0202013 m3 RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA 2,68 Relleno y compactación de zanja

con zavorra en tongadas máximas de 30 cm., con productos procedentes de la excavación.

02.014 0202014 m3 RELLENO CON SUELO ADECUADO 8,80 Relleno con suelo adecuado realizado con medios mecánicos extendido en tongadas de 30 cm. comprendiendo: extendido, regado y compactado al 100% del proctor normal.

02.015 0202015 m3 EXCAVACIÓN EN ZANJA DE ROCA DURA 33,60 Excavación, en zanja, de roca dura, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,0 m., incluso extracción a los bordes. Perfilado de fondos y laterales y p.p. de empleo de compresor.

02.016 0202016 m3 EXCAVACIÓN EN ZANJA DE TIERRAS DE CONSISTENCIA DURA 2,46 Excavación, en zanja, de tierras de consistencia dura, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,00 m., incluso extracción a los bordes y perfilado de fondos y laterales.

02.017 0202017 m3 EXCAVACIÓN EN ZANJA DE TIERRAS DE CONSISTENCIA MEDIA 2,25 Excavación en zanja de tierras de consistencia media, realizada con medios mecánicos hasta una profundidad máxima de 4,00 m., incluso relleno en tongadas de 20 cm., compactado al 95% proctor normal y transportes mecánico de las tierras sobrantes a una distancia máxima de 5,00 km.

02.018 0202018 m3 ARENA PARA PROTECCIÓN DE TUBERÍAS 17,60 Arena para protección de tuberías extendida con medios manuales.

02.019 0202019 m3 TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CAMIÓN 4,40 Transporte de tierras, realizado en camión basculante a una distancia comprendida entre 5,0 y 10,0 km., incluso carga con medios mecánicos.

02.020 0202020 m3 TRANSPORTE DE TIERRAS REALIZADO EN CARRETILLAS 5,60 Transporte de tierras, realizado en carretillas mecánicas basculantes a una distancia máxima de 500 m., incluso carga con medios mecánicos.

02.021 0202021 m3 ZAHORRA NATURAL 9,80 Zavorra natural, incluso extendido, regado y compactado.

02.022 0202022 m3 ZAHORRA ARTIFICIAL 16,20 Zavorra artificial, incluso extendido, regado y compactado.

03 03 AFIRMADO

03.001 0303001 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 39,86 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente tipo g-20 y s-20, en capa intermedia, incluido riego de imprimación y recrido de tapas de registro.

03.002 0303002 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 41,21 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en caliente tipo s-12 y d-12, en capa de

rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrido de tapas de registro.

03.003 0303003 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 36,73 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo af-20 y gf-20, en capa intermedia, incluido riego de imprimación o adherencia.

03.004 0303004 m3 FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICOS 59,53 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo gf-12 y sf-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrido de tapas de registro.

03.005 0303005 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA OBRA AGLOMERADO ASFÁLTICO 37,76 Fabricación y puesta en obra de aglomerado asfáltico en frío tipo gf-12 y sf-12, en capa de rodadura, incluido riego de imprimación o adherencia y recrido de tapas de registro.

03.006 0303006 m2 SIMPLE TRATAMIENTO SUP. EN RIEGO DE SELLADO 0,89 Simple tratamiento superficial en riego de sellado con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 1 kg. de betún residual y 8 litros de gravilla, incluso recebo.

03.007 0303007 m2 DOBLE TRATAMIENTO SUPERIOR CON LIGANTES BITUMINOSOS 2,61 Doble tratamiento superficial con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 1.50 kg. de betún residual en el primer riego con 15 litros de gravilla en el 2º, incluso recebo.

03.008 0303008 m2 TRIPLE TRATAMIENTO SUPERIOR CON LIGANTES BITUMINOSOS 3,36 Triple tratamiento superficial con ligantes bituminosos y una dosificación indicativa de 3.5 kg. de betún b-40 l. de gravilla.

03.009 0303009 m3 GRAVA CEMENTO EN BASE 27,17 Grava cemento en base, clasificada (huso gc-1), con una dosificación de 90 kg. M3., extendida y compactada, incluso riego de curado.

03.010 0303010 m2 LECHADA BITUMINOSA EN SELLADO 1,38 Lechada bituminosa en sellado con dotación necesaria para cerrar el aglomerado.

03.011 0303011 m3 MACADAM DE PIEDRA CALIZA EN BASE 13,22 Macadam de piedra caliza en base, extendida y compactada incluso recebo.

03.012 0303012 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA MEZCLA GRANULOMÉTRICA 46,18 Fabricación y puesta en obra de mezcla granulométrica asfáltica, constituida por un aglomerado en caliente de granulometría discontinua de árido porfídico fracciones 5-10 mm. 0-3 mm., filler y ligante a base de betún modificado polímeros, incluso riego de adherencia, constituido por emulsión catión ida de rotura rápida a base de betún con polímeros, como ligantes residual y una dotación de 0.85 kg/m2.

03.013 0303013 Tm. FABRICACIÓN Y PUESTA EN OBRA MEZCLA GRANULOMÉTRICA 52,97



Fabricación y puesta en obra de mezcla granulométrica asfáltica, constituida por un aglomerado en caliente de granulometría discontinua de árido porfídico fracciones 5-10 mm. 0-3 mm., filler y ligante a base de betún modificado polímeros, incluso riego de adherencia, constituido por emulsión catiónida de rotura rápida a base de betún con polímeros, como ligantes residual y una dotación de 0.85 kg/m².

03.014 0303014 Tm. FABR. Y PUESTA EN OBRA MICROAGLOMERADO ASFÁLTICO 43,25 Fabricación y puesta en obra de micro aglomerado asfáltico denso caliente d8.

03.015 0303015 m2 RIEGO DE ADHERENCIA O IMPRIMACIÓN 0,37 Riego de adherencia o imprimación con dosificación indicativa de 0.5 kg. de betún residual incluida la preparación de la superficie existente.

03.017 0303017 m3 ZAHORRA ARTIFICIAL EN BASE 12,95 Zahorra artificial en base procedente de machaqueo clasificada (husos z-1, z-2, z-3) extendida y compactada.

03.018 0303018 m3 ZAHORRA GRANULAR EN SUB-BASE 12,14 Zahorra granular en sub-base extendida y compactada en capas de espesor menor de 20 cm.

03.019 0303019 m3 ZAHORRA GRANULAR EN SUB-BASE 10,48 Zahorra granular en sub-base extendida y compactada en tongadas de espesor de 20 a 30 cm.

04 04 FIRMES HIDRÁULICOS

04.001 0404001 ml. BORDILLO PREFABRICADO DE HORMIGÓN ACHAFLANADO 15,80 Bordillos prefabricado de hormigón h-400 achaflanado, con caras vistas de mortero especial silíceo, de 30x15-12 cm. sobre una base de hormigón h-100, rejuntado con mortero, incluso apertura de zanja para su instalación con corte del pavimento con disco y p.p. de reposición de servicios afectados.

04.002 0404002 ml. RIGOLA DE HORMIGÓN IMPRESO BLANCO 16,60 Rigola de hormigón impreso blanco H-150 de 20 cm. de anchura y 10 cm. de espesor, incluso apertura de zanja para su instalación con 9,5 del pavimento con disco y p.p. de reposición de servicios afectados.

04.003 0404003 ml. RIGOLA DE TERRAZO BLANCO 15,20 Rigola de terrazo blanco de 20 cm. de anchura y 5 cm. de espesor, incluso apertura de zanja para su instalación con corte del pavimento con disco y p.p. de reposición de servicios afectados.

04.004 0404004 ml. BORDILLO CALIZO CURVO 63,10 Bordillo calizo curvo romo de piedra de sierra elvira de 10x25 cm. colocado sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.005 0404005 ml. BORDILLO CALIZO RECTO 40,32 Bordillo calizo recto cortado a máquina de 10x25 cm., medida libre (mínimo 50 cm.) Sin talud con cargas vistas abujardadas, colocado sobre

hormigón hm/20/p/25 e kg/cm., incluso llagas, rejuntado y ejecución de biseles de esquina.

04.006 0404006 ml. BORDILLO CALIZO RECTO 40,33 Bordillo calizo recto cortado a máquina de 15x20 cm., medida libre (mínimo 50 cm.) Sin talud con cargas vistas abujardadas, colocado sobre hormigón hm/20/p/25 e kg/cm., incluso llagas y rejuntado.

04.007 0404007 ml. BORDILLO CALIZO NUEVO RECTO 30,78 Bordillo calizo nuevo recto de piedra de sierra elvira de 15x30 cm., menos talud de 3 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.008 0404008 ml. BORDILLO CALIZO RECTO NUEVO 54,00 Bordillo calizo nuevo recto de piedra de sierra elvira de 22x30 cm., menos talud de 3 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.009 0404009 ml. BORDILLO GRANÍTICO CURVO 15 X 30 CM. 29,17 Bordillo granítico curvo de 15x30 cm., menos talud de 3 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.010 0404010 ml. BORDILLO GRANÍTICO CURVO 22 X 30 CM. 53,43 Bordillo granítico curvo de 22x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.011 0404011 ml. BORDILLO GRANÍTICO RECTO 15 X 30 CM. 22,67 Bordillo granítico recto de 15x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.012 0404012 ml. BORDILLO GRANÍTICO RECTO 22 X 30 CM. 48,21 Bordillo granítico recto de 22x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.013 0404013 ml. BORDILLO GRANÍTICO ROMO 10 X 25 CM. 47,35 Bordillo granítico romo de 15x30 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.014 0404014 ml. BORDILLO HORMIGÓN MOLDEADO 15 X 25 CM. 7,25 Bordillo de hormigón moldeado de 15x25 cm., menos talud de 5 cm., sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.015 0404015 ml. BORDILLO HORMIGÓN MOLDEADO 50 X 20 X 10 CM. 6,37 Bordillo de hormigón moldeado de 50x20x10 cm., con borde redondeado, sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.016 0404016 ml. BORDILLO HORMIGÓN VIBROPRENSADO TIPO ALTO 18,98 Bordillo de hormigón vibro prensado tipo alto (bota), para formación de jardineras, de color a elegir sobre base de hormigón hm/20/p/25 e, incluso llagueado, totalmente terminado.

04.017 0404017 m2 BORDILLO HORMIGÓN VIBROPRENSADO TIPO BAJO 16,13 Bordillo de hormigón vibro prensado tipo bajo (bota) de 27.5x40 cm., para formación de jardineras, de color a elegir sobre base de hormigón hm/20/p/25 e, incluso llagueado, totalmente terminado.

04.018 0404018 ml. BORDILLO HORMIGÓN VIBROPRENSADO 15 X 30 CM. 13,59 Bordillo

vibro prensado de 15x30 cm. tipo "borondo" o similar, sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.019 0404019 ml. BORDILLO PIEDRA CALIZA CURVO 0.20 X 0.15 M. 36,98 Bordillo de piedra caliza, curvo de 0.20x0.15 m. sin talud, abujardado de caras vistas y aristas redondeadas, colocados sobre base de hormigón hm/20/p/25/e

04.020 0404020 ml. BORDILLO PIEDRA CALIZA CURVO 0.40 X 0.20 M. 60,44 Bordillo de piedra caliza, curvo de 0.40x0.20 m., sin talud, abujardado de caras vistas y aristas redondeadas, colocados sobre base de hormigón hm/20/p/25/e.

04.021 0404021 ml. BORDILLO RECTO ROMO SIERRA ELVIRA 57,53 Bordillo recto romo de sierra elvira de 10x25 cm., colocado sobre base de hormigón hm/20/p/25 e.

04.022 0404022 ml. IMPOSTA DE MUROS PIEDRA ARENISCA 112,06 Imposta de muros, construida de piedra arenisca (piedra franca o de alhama), con las dimensiones fijadas en plano (35x20 cm.), con cantos biselados, fijadas en obra con resina epoxi, limpieza, llagueado totalmente terminado.

04.023 0404023 m2 PAVIMENTO CONSTITUIDO BALDOSAS HIDRÁULICAS 23,98 Pavimento constituido por baldosas hidráulicas con superficie rugosa de 50x50 cm., color a elegir, tomadas con mortero de 300 kg/m³, combinadas con empedrado fino de piedra de canto rodado 30-50 mm., de fajas o sin dibujo, según criterio de la dirección facultativa. Sobre mortero de 400 kg/m³, incluso fraguado con lechada de cemento de 600 kg. (se incluye la p.p. de cenefas, cartabones, piezas, llagueado y limpieza totalmente terminada la unidad).

04.024 0404024 m2 PAVIMENTO LADRILLO STRADALIT 73,96 Pavimento de ladrillo stradalit de 25.4x4x4 cm., colocado formando espiga, entre tiras del mismo ladrillo según diseño, tomado con mortero de 300 kg., llagueado, limpio, incluso p.p. de empedrado artístico, totalmente terminado.

04.025 0404025 m2 PAVIMENTO LADRILLO CLINKER 31,45 Pavimento de ladrillo (clinker) de 22,2x11x4,8 cm., colocado a torta sobre mortero de 300 kg., incluso llagueado, limpieza, curado y juntas de dilatación, totalmente terminado.

04.026 0404026 m2 PAVIMENTO TIPO DESS 15,12 Pavimento tipo dess (suelo desnudo y duro) de 15 cm. de espesor, constituido por: mortero de arena de aluvión, color ocre, dorado o amarillento, mezclada con cal hidráulica en la proporción de 4/1, incluso extensión, compactación, curado, posterior pulimento a mano de la superficie, utilizado para ello una película de agua en contacto con la superficie de mortero endurecido.

04.027 0404027 ml. PELDAÑO CONSTRUIDO SOLERÍA HIDRÁULICA 10,01 peldaño construido con solería hidráulica, constituido por huella de 30 cm. de baldosa de chino lavado o imitación pizarra, tomada con mortero de cemento de 300 kg. y tabica de 15 cm. de altura, enfoscada a la

tiroleza, incluso llagueado y fraguado totalmente terminado, de acuerdo con las indicaciones de la dirección facultativa.

04.028 0404028 ml. ABUJARDADO DE BORDILLO IN SITU 6,54 Abujardado de bordillo in situ.

04.029 0404029 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN GRANÍTICO GRIS 43,91 Adoquinado efectuado con adoquín granítico gris, de dimensiones uniformes de 18x12x10 cm., labra superior de la cara de la rodadura, colocado sobre capa de mortero de 300 kg. de cemento, incluso llagueado y curado, totalmente terminado.

04.030 0404030 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN PREFABRICADO 22,75 Adoquinado efectuado con adoquín prefabricado de hormigón de 8 cm. de espesor, capa de rodadura con textura de baldosa hidráulica, color y modelo a elegir, colocado sobre arena o sobre mortero de asiento de 300 kg. (carácter húmedo), aparejo a determinar por la dirección facultativa, incluso recebo y rejuntado con arena o lechada de 600 kg., totalmente terminado.

04.031 0404031 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN PREFABRICADO 27,06 Adoquinado efectuado con adoquín prefabricado de hormigón de 8 cm. de espesor, capa de rodadura de granito colocado sobre arena o sobre mortero de asiento de 300 kg. (carácter húmedo), aparejo a determinar por la dirección facultativa, incluso recebo y rejuntado con arena o lechada de 600 kg., totalmente terminado.

04.032 0404032 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN DE ALMACÉN MUNICIPAL 21,22 Adoquinado con adoquín procedente del almacén municipal, sobre mortero de 300 kg. de cemento rejuntado con lechada de 600 kg., incluso carga en almacén y transporte a obra.

04.033 0404033 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN DE LEVANTAMIENTO 19,04 Adoquinado con adoquín procedente de levantamiento, sobre mortero de 300 kg. de cemento y rejuntado con lechada de 600 kg.

04.034 0404034 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN GRANÍTICO NUEVO 37,23 Adoquinado con adoquín granítico nuevo, sobre mortero de 300 kg. de cemento y rejuntado con lechada de 600 kg.

04.035 0404035 m2 ADOQUINADO ADOQUÍN GRANÍTICO 10 X 10 X 10 CM. 78,63 Adoquinado granítico de 10x10x10 cm. colocado san petríni.

04.036 0404036 m2 ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA 59,28 Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 10x10x6 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.



04.037 0404037 m2 ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA 70,75 Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 10x10x8 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.

04.038 0404038 m2 ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA 53,74 Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x10x6 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.

04.039 0404039 m2 ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA 63,83 Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x10x8 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.

04.040 0404040 m2 ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA 52,82 Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x20x6 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.

04.041 0404041 m2 ADOQUINADO PIEDRA CALIZA O SIERRA ELVIRA 63,54 Adoquinado de piedra caliza o sierra elvira de forma regular, de dimensiones 20x20x8 cm., biselados y con moldura colocados sobre mortero de 300 kg., llagueado con lechada de 600 kg., de cemento, incluso limpieza de la superficie, aparejo según criterio de la dirección facultativa, medida la unidad totalmente terminada.

04.042 0404042 m2 ADOQUÍN PREFABRICADO DE HORMIGÓN SINUSOIDAL 15,35 Adoquín prefabricado de hormigón sinusoidal o poligonal de 6 cm. de espesor sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso recebo y juntas con arena.

04.043 0404043 m2 ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN SINUSOIDAL 16,98 Adoquín prefabricado de hormigón sinusoidal o poligonal de 8 cm. de espesor sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso recebo y juntas con arena.

04.044 0404044 m2 ADOQUÍN PREFABRICADO DE HORMIGÓN REGULAR SINUSOIDAL 16,17 Adoquín prefabricado de hormigón sinusoidal o poligonal de 6 cm. de espesor colocado sobre base

de arena de 5 a 7 cm. de espesor, incluso compactación, recebo y rejuntado con arena, totalmente terminado.

04.045 0404045 m2 APLACADO EFECTUADO LOSAS SIERRA ELVIRA 70,40 Aplacado efectuado con losas de sierra elvira, abujardada, bordes biselados 40x40x3 cm., o cualquier medida standard, colocada en parámetros verticales, con mortero de cemento y grapas de acero, totalmente rejuntada y terminada la unidad.

04.046 0404046 m2 ACERA BALDOSA HIDRÁULICA 13,01 Acera de baldosa hidráulica en color de 30x30 cm. de árido silíceo, incluso p.p. de cartabones y baldosas rugosas especial de color rojo para pasos de peatones, sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg.

04.047 0404047 m2 ACERA PIEDRA LEVANTAMIENTO 30,95 Acera formada con piedra procedente del levantamiento anterior.

04.048 0404048 m2 ACERA CEMENTO CONTINUO MORTERO 7,19 Acera de cemento continuo con mortero de 300 kg. de cemento y capa de rodadura de 600 kg.

04.049 0404049 m2 ACERA CEMENTO CONTINUO MORTERO 8,11 Acera de cemento continuo con mortero de 300 kg. de cemento y capa de rodadura de 600 kg. con superficie de chinarro.

04.050 0404050 m2 ACERADO FORMADO PIEDRA CANTO RODADO 34,57 Acerado formado con piedra de canto rodado de 30-50 mm., con fajas o sin dibujo, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso fraguado con lechada de 600 kg. de cemento.

04.051 0404051 m2 ACERAS DE RETAL DE MÁRMOL 8,38 Aceras de retal de mármol sentado sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg.

04.052 0404052 m2 SOLADO BALDOSAS PIEDRA SIERRA ELVIRA 99,06 Solado con baldosas de piedra de sierra elvira de 60x40x4 cm. abujardado y biselado con p.p. de cenefa de 0.50 m. y 4 cm. de espesor de mármol negro "marquina", tomado con mortero de 300 kg. de cemento y fraguado con lechada de 600 kg. de cemento.

04.053 0404053 m2 ACERADO BALDOSAS CHINO LAVADO · 11,78 Acerado de baldosa de chino lavado de primera calidad de 33x33 cm. o 40x40 cm. color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color rojo para pasos de peatones, colocada con mortero de cemento de 300 kg. y lechada de 600 kg. llagueado y limpieza totalmente terminado.

04.054 0404054 m2 BALDOSA DE CHINO LAVADO · 12,57 Baldosa de chino lavado de primera calidad, de color a elegir de 40x40 cm. y tacos de 10x10 cm., color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg. y lechada de 600 kg., incluso llagueado de

puntas y p.p. de cortes, cartabones, totalmente terminada.

04.055 0404055 m2 ACERADO BALDOSA HIDRÁULICA 30 X 30 CM. 11,61 Acerado de baldosa hidráulica de 30x30 cm., con superficie de rodadura con dibujo a cuatro tacos de 15x15 cm., de primera calidad, de árido silíceo, incluso p.p. de cartabones y baldosa rugosa especial de color para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg. y lechada de 600 kg., incluso llagueado de puntas y p.p. de cortes, cartabones, totalmente terminada.

04.056 0404056 m2 ACERA BALDOSA HIDRÁULICA DE COLOR 17,27 Acera de baldosa hidráulica de color a elegir de 30x30 o 40x40 cm. de primera calidad de árido silíceo, incluso p.p. de cartabones, cortes, despieces y llagueado, sobre mortero de 300 kg. y lechada de 600 kg. Incluso limpieza de superficie.

04.057 0404057 m2 SOLADO DE ACERAS BALDOSA HIDRÁULICA 18,44 Solado de aceras con baldosa hidráulica de 40x40 o 30x30 cm. imitación barro en color a elegir, sentadas sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso p.p. de cortes, despieces, llagueado y aparejo a determinar por la dirección facultativa, totalmente terminada.

04.058 0404058 m2 SOLADO DE ACERAS BALDOSA HIDRÁULICA TIPO RELIEVE 18,57 Solado de aceras con baldosa hidráulica tipo relieve, imitación pizarra, en color negro de 40x40 o 30x30 cm. con capa de rodadura realizada en mortero de cemento fabricado con árido fino de sílice, sentadas sobre mortero de cemento, dosificación 300 kg., incluso p.p. de cortes y despieces en lechada y limpieza y llagueado y limpieza de la superficie.

04.059 0404059 m2 LOSA GRANITO 40X40X10 CM. 94,90 Losa de granito de 40x40x10 cm., corte mecánico y abujardado de una cara, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso p.p. de cortes despieces y lechada de 600 kg. de cemento.

04.060 0404060 m2 LOSAS DE PIEDRA SIERRA ELVIRA 36,71 Losas de piedra de sierra elvira, procedentes de retales o desechos de cantera, colocados con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg. de cemento.

04.061 0404061 m2 LOSAS DE PIEDRA SIERRA ELVIRA 70,40 Losas de piedra de sierra elvira de 60x40x4 cm., abujardadas, con bordes biselados, colocados con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg. de cemento

04.062 0404062 m2 LOSAS DE TERRAZO PRIMERA CALIDAD 13,02 Losas de terrazo de primera calidad de 33x33 o 40x40 cm. de color a elegir, incluso p.p. de baldosa rugosa especial de color rojo para paso de peatones, colocado con mortero de cemento de 300 kg., y lechada de 600 kg.

04.063 0404063 m2 SOLADO MÁRMOL ROJO ALICANTINO 131,20 Solado de mármol rojo alicantino.

04.064 0404064 m2 SOLADO MÁRMOL SIERRA ELVIRA 96,65 Solado con mármol de sierra elvira en piezas de 40x40x4 cm., tomadas con mortero de cemento (material nuevo).

04.065 0404065 m2 SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA 56,62 Solería piedra sierra elvira en piezas de 30x30x4 cm., de color gris, abujardada, combinada al 50% con mármol rosa o crema de primera calidad, a elegir por la dirección facultativa, colocada en aceras, formando damero a 45°, según detalles de planos e instrucciones de la dirección facultativa, incluso p.p. de piezas de mármol de 60x40x4, en cenefas y remates de la fachada, totalmente terminada, incluso juntas de dilatación.

04.066 0404066 m2 SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA 70,40 Solería de piedra de sierra elvira de 30x30x4 cm., con pp., cenefa negra, tomado con mortero de 300 kg. de cemento y grafuado con lechada de 600 kg. de cemento.

04.067 0404067 m2 SOLERÍA PIEDRA SIERRA ELVIRA 56,62 Solería de piedra sierra elvira en piezas de 30x30x4 cm., de color gris, abujardada con mármol rosa en piezas de de 60x30x40 o 50x50x4 cm., de primera calidad, a elegir, colocadas en aceras o plazas, según detalle de planos e instrucciones de la dirección facultativa, incluso p.p. de cenefas, remates juntas de dilatación, etc., totalmente terminada.

04.068 0404068 m2 EMPEDRADO PIEDRA DE LEVANTAMIENTO 52,97 Empedrado con piedra procedente del levantamiento, igual al anterior.

04.069 0404069 m2 EMPEDRADO PIEDRA DE LEVANTAMIENTO 27,17 Empedrado con piedra procedente de levantamiento, sobre mortero de cemento de 300 kg., incluso lechada de 600 kg.

04.070 0404070 m2 EMPEDRADO GRANADINO 60,83 Empedrado granadino, incluso fraguado y dibujo.

04.071 0404071 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA CANTO RODADO 28,86 Empedrado ordinario con piedra de canto rodado de río de 60-80 mm., sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.072 0404072 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA MACHAQUEO 31,85 Empedrado ordinario con piedra de machaqueo de 60-80 mm., procedente de sierra elvira, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.073 0404073 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA OFITA 30,02 Empedrado ordinario con piedra ofita de 60-80 mm., procedente de sierra elvira, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.

04.074 0404074 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA LEVANTAMIENTO 27,17 Empedrado



ordinario con piedra procedente de levantamiento de 60-80 mm., sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg.
04.075 0404075 m2 EMPEDRADO ORDINARIO PIEDRA ALMACEN MUNICIPAL 30,57 Empedrado ordinario con piedra procedente de almacén municipal, sobre mortero de 300 kg. de cemento, incluso fraguado con lechada de 600 kg., incluida carga en almacén y transporte a obras.

04.076 0404076 m3 HORMIGÓN HM/20/P/25 E. 67,39 Hormigón hm/20/p/25 e. puesto en obra en base de acerado, adoquinado y capa de rodadura de aparcamiento, incluso curado.

04.077 0404077 m3 HORMIGÓN HM/25/P/25 E 73,24 Hormigón hm/20/p/25 e. puesto en obra en base de acerado, adoquinado y capa de rodadura de aparcamiento, incluso curado.

04.078 0404078 m3 HORMIGÓN EN MASA PARA ARMAR HM/25/P/25/E 81,36 Hormigón en masa para armar hm/20/p/25 e, colocado en obra en base de acerado, adoquinado, aparcamiento o capa de rodadura de calzada, incluso extendido, vibrado, curado y tratamiento de la superficie bien con helicóptero, fratasado, frisado o ruleteado, de acuerdo con las instrucciones de la dirección facultativa.

04.079 0404079 m2 HORMIGÓN FRATASADO COLOREADO 9,98 Hormigón fratasado coloreado, terminado con helicóptero de 10 cm. de espesor hm/20/p/25 e de resistencia, mallazo de 150x150x4 mm., extendido, vibrado y curado, incluso corte de juntas de dilatación totalmente terminado.

04.080 0404080 m2 TRATAMIENTO SUPERFICIAL 2,54 Tratamiento superficial de pavimento de hormigón, efectuado en fresco, mediante ruleteado, llagueado o frisado, totalmente terminada la unidad.

04.081 0404081 ml. COLOCACIÓN DE BORDILLO DE ALMACEN MUNICIPAL 11,62 Colocación de bordillo procedente de almacén municipal, sobre base de hormigón hm/20/p/25/ e, incluso carga en almacén y transporte.

04.082 0404082 ml. COLOCACIÓN DE BORDILLO PROCEDENTE LEVANTAMIENTO 8,19 Colocación de bordillo procedente de levantamiento, sobre base de hormigón hm/20/p/25/ e, incluso carga en almacén y transporte.

04.083 0404083 m2 COLOCACIÓN DE SOLERÍA 6,80 Colocación de solería, incluso mortero de asiento de 300 kg. de cemento y lechada de 600 kg.

04.084 0404084 ml. LEVANTAMIENTO DE BORDILLO PIEDRA CALIZA 4,10 Levantamiento de bordillo de piedra caliza o granítica, incluso traslado a almacén.

04.085 0404085 ml. LEVANTAMIENTO Y NUEVA COLOCACIÓN BORDILLO GRANÍTICO · 14,44 Levantamiento y nueva colocación de bordillo

granítico o calizo sobre base de hormigón hm/20/o/25 e.

04.086 0404086 ml. REDONDEO DE BORDILLO IN SITU 17,57 Redondeo del bordillo in situ.

05 05 DRENAJE

05.001 0505001 ml. LEVANTAMIENTO/NUEVA COLOCACIÓN LÍNEA AGUA 6,33 Levantamiento y nueva colocación de línea de agua de adoquín granítico.

05.002 0505002 ud. SUMINISTRO /COLOCACIÓN FUENTE BEBEDERO 363,76 Suministro y colocación de fuente bebedero de fundición, según planos. Totalmente instalada y funcionando.

05.003 0505003 ud. BOCA DE RIEGO TIPO GRANADA 509,36 Boca de riego tipo granada, diámetro 80 mm., colocada, incluso registro de fundición, derivación de red general, piezas especiales, según plano, colocada y probada.

05.004 0505004 ml. CANAL DE EVACUACIÓN PREFABRICADO 179,49 Canal de evacuación prefabricado, construido a base de resinas, con rejilla de acero inoxidable de 150 mm., incluso fijación, elementos de seguridad y p.p. de acometida a la red general de evacuación, piezas especiales y obra civil correspondiente, totalmente instalado y funcionando.

05.005 0505005 Ud. IMBORNAL SIFÓNICO· 57,26 Imbornal sifónico para recogida de aguas pluviales, incluso enfoscados con mortero hidrófugo, aprovechando rejillas de fundición y conexión a la red general de otro existente.

05.006 0505006 Ud. IMBORNAL SIFÓNICO 219,81 Imbornal sifónico para recogida de aguas de calzada, según planos, incluso enfoscados con mortero hidrófugo, aprovechando rejillas de fundición o acero, p.p. de tubería de pvc serie ke 0.25 cm., y conexión a la red, apertura y relleno de zanja.

05.007 0505007 Ud. IMBORNAL SIFÓNICO 231,60 Imbornal sifónico de fundición dúctil, según planos de detalles revestido de pintura asfáltica, rejillas de barrotes modulados, prevista de flecha de indicación de colocación, rejilla arriba o abajo, incluso manguito adaptador para empalme con canalizaciones de fundición dúctil, p.p. de tubería de pvc serie ke, de 25 cm., conexión a la red, apertura y relleno de zanja.

05.008 0505008 ml. LÍNEA DE AGUA DOBLE HILERA ADOQUÍN 10,87 Línea de agua formada por doble hilera de adoquín granítico de dimensiones uniformes de al menos 10x15x20 cm., de labra media o fina sobre base de hormigón hm/20/p/25/e de 15 cm. de espesor, incluido rejuntado con lechada de 600 kg. de cemento.

05.009 0505009 ml. LÍNEA DE AGUA BORDILLO RECTO 7,11 Línea de agua formada por bordillo recto de hormigón de 15x25 cm. incluso base de hormigón hm/20/p/25 e.

05.010 0505010 ml. LÍNEA DE AGUA DOBLE LADRILLO MACIZO 8,49 Línea de agua formada por doble ladrillo macizo 25x12x2 cm., colocado a torta sobre base de hormigón h-100, incluso llagueado y limpieza posterior según especificaciones de planos.

05.011 0505011 ml. LÍNEA DE AGUA TRES HILERAS ADOQUÍN 14,80 Línea de agua formada por tres hileras de adoquín granítico de dimensiones uniformes de al menos 10x15x20 cm., de labra media o fina sobre base de hormigón hm/20/p/25/e de 15 cm. de espesor, incluido rejuntado con lechada de 600 kg. de cemento.

05.012 0505012 Ud. POZO DE REGISTRO 1.10 DIÁMETRO 441,45 Pozo de registro circular de 1,10 de diámetro interior y 2,50 m. de profundidad, solera y alzados de hormigón hm/20/p/25/e de 20 cm.

de espesor, cerco y tapa de fundición de 60cm de espesor, cerco y tapa de fundición de 60 cm. de diámetro, incluso cierre de seguridad, totalmente terminado.

05.013 0505013 ml. REJILLA SUMIDERO EN CALZADA 147,04 Rejilla sumidero colocada en calzada, construida en perfiles laminados de acuerdo con el plano de detalles, totalmente terminada, incluso excavaciones, relleno con zahorra en hormigón y conexión a la red general de evacuación.

05.014 0505014 ml. TUBERÍA DIÁMETRO 40 MM. 55,62 Tubería de diámetro 40 mm. de pvc, serie ke con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural.

05.015 0505015 ml. TUBERÍA DIÁMETRO 315 MM. 52,08 Tubería de 315 mm. de diámetro pvc, serie ke (evacuación), con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural, cama y recubrimiento de arena de 10 cm. de espesor.

05.016 0505016 ml. TUBERÍA ABASTECIMIENTO FUNDICIÓN DÚCTIL 39,93 Tubería de abastecimiento de fundición dúctil, cimentada de 100 mm. de diámetro, con junta elástica, p.p. de codos, piezas especiales, probada, incluso excavación en zanja, cama y protección de tubería de 10 cm. de arena, relleno de zanja con zahorra compactada, totalmente la unidad terminada.

05.017 0505017 ml. TUBERÍA FUNDICIÓN 80 MM. 22,50 Tubería de fundición de 80 mm. de diámetro, incluso excavación en zanja, cama de arena de 10cm, en torno a la misma, relleno y compactado con zahorra, p.p. de codos y piezas especiales, totalmente colocado y probado.

05.018 0505018 ml. TUBERÍA DE DIÁMETRO 250 MM. 37,49 Tubería de diámetro 250 mm. pvc serie ke (evacuación), con unión mediante junta elástica, incluso apertura y relleno de zanja con zahorra natural, cama y recubrimiento de arena de 10 cm. de espesor.

05.019 0505019 ml. TUBERÍA HORMIGÓN VIBROPRENSADO 44,69 Tubería de hormigón vibro prensado de 800 mm. de diámetro, clase c, con enchufe de campana y junta elástica, base plana, totalmente colocado.

05.020 0505020 ml. TUBERÍA HORMIGÓN VIBROPRENSADO 58,34 Tubería de hormigón vibro prensado de 80 cm. de diámetro, base plana con enchufe de campana, junta elástica, clase d, colocada en zanja sobre solera de hormigón h-150, (este precio solo incluye adquisición, transporte y colocación en obra).

06 06 OBRAS DE FÁBRICA

06.001 0606012 m3 HM/20/P/25 E EN CIMIENTOS 63,16 Hormigón hm/20/p/25/e en cimientos de muro.

06.002 0606019 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA 75,14 Mampostería concertada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a una cara vista para una altura de hasta 2,50 m.

06.003 0606018 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA 83,05 Mampostería conectada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a dos caras vista para una altura de hasta 2,50 m.

06.004 0606020 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA 36,42 Mampostería concertada y llagueada de piedra caliza tomada con mortero de cemento de 300 kg. a una cara vista para una altura de 2,50 m. a 4,00 m.

06.005 0606021 m3 MAMPOSTERÍA PIEDRA CALIZA ALT>4M 103,74 Mampostería concertada y llagueada igual al anterior, para una altura superior a 4 m.

06.006 0606014 m3 HA/20/P/25/E ZAPATA Y MUROS 83,18 Hormigón para armar ha//20/p/25/e colocado en zapata y alzado de muros, para una altura de hasta 2,50 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, desencofrado y parte proporcional de armadura a definir por la dirección facultativa.

06.007 0606013 m3 H-175 ZAPATA Y MUROS 95,60 Hormigón para armar h-175 colocado en zapata y alzado de muros, para una altura entre 2,50-4,00 m., incluido encofrado, vertido, vibrado, desencofrado y parte proporcional de armadura según planos.

06.008 0606015 m3 HA/20/P/25/E ZAPATA Y MUROS 114,67 Hormigón para armar ha/20/p/25/e, colocado en zapatas y alzado de muros para una altura superior a 4 m., incluso encofrado, vertido, vibrado, curado y desencofrado.

06.009 0606006 m3 HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO 74,82 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. tomados con mortero de cemento, para una altura de hasta 2,50 m.

06.010 0606005 m3 HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO 85,01 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. macizado de hormigón ha/20/p/



e tomados con mortero de cemento, para una altura entre 2.50 y 4.00 m. de altura.

06.011 0606007 m3 HA/20/P/E CON MORTERO CEMENTO 95,28 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. macizado de hormigón ha/20/20/p/e tomados con mortero de cemento de 300 kg. para una altura superior a 4,00 m.

06.012 0606010 m2 FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN MORTERO CEMENTO 21,90 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm., recibidas con mortero de cemento, para una altura de hasta 2,50 m.

06.013 0606008 m2 FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN CEMENTO 24,05 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. recibidas con mortero de cemento, para una altura entre 2,50 y 4,00 m.

06.014 0606009 m2 FÁBRICA BLOQUES HORMIGÓN CEMENTO 27,05 Fábrica de bloques de hormigón de 40x20x20 cm. recibidas con mortero de cemento, para una altura superior a 4,00 m.

06.015 0606011 m3 FÁBRICA LADRILLO MACIZO PERFORADO 78,94 Fábrica de ladrillo macizo perforado, tomado con mortero de cemento.

06.016 0606025 ml. SARDINEL LADRILLO 1/2 PIE ESPESOR 9,27 Sardinél de ladrillo de 1/2 pie de espesor, tomado con mortero de cemento en coronación de muro, arriates, bancos, totalmente colocados.

06.017 0606024 ml. SARDINEL LADRILLO 1 PIE ESPESOR 12,40 Sardinél de ladrillo de 1 pie de espesor, tomado con mortero de cemento, en coronación de muro, arriates, bancos, totalmente terminado.

06.018 0606016 ml. IMPOSTA PIEDRA CALIZA 44,99 Imposta de piedra caliza de 0,40x0,80x0,10 m., tomada con mortero de cemento.

06.019 0606004 m2 ENFOSCADO Y ENLUCIDO MORTERO CEMENTO 6,47 Enfoscado y enlucido con mortero de cemento.

06.020 0606002 m2 ENCOFRADO UNA CARA Y APUNTALAMIENTO 9,20 Encofrado a una cara, incluido apuntalamiento.

06.021 0606003 m2 ENCOFRADO METÁLICO DOS CARAS 6,54 Encofrado metálico a dos caras, incluso apeos y desencofrados.

06.022 0606001 Kg. AEH-400 FERRALLADO 0,68 Acero redondo y coarrugados aeh-400, ferrallado y colocado en obra.

06.023 0606017 m2 MALLAZO ELECTROSOLADO 1,56 Mallazo electro solado 1501x150x6 m., colocado.

06.024 0606022 m2 PINTURA DE CAL 0,82 Pintura de cal.

06.025 0606026 ml. PASAMANOS ESCALERA TUBO 40X30 24,60 Suministro y colocación de pasamanos de escalera de tubo 40x30, recibida a muro de hormigón.

06.026 0606023 ml. REJILLA SUMIDERO 0,15 M. ANCHO 179,49 Rejilla sumidero de 0,15 m. de ancho con cerco, incluso formación de sumidero, totalmente terminada.

07 07 SEÑALIZACIÓN

07.001 0707001 ml. BARANDILLA MINUSVÁLIDOS 45,97 Barandilla de minusválidos según plano de detalles, incluida colocación, pintura y p.p. de tramos curvos.

07.002 0707002 ml. BARANDILLA PROTECCIÓN PEATONES 68,47 Barandilla de protección de peatones en desniveles, según plano de detalles, incluida colocación, y p.p. de tramos curvos.

07.003 0707003 ml. BARANDILLA SEPARACIÓN PEATONES-CALZADA 34,23 Barandilla de separación de peatones y calzada, según plano de detalles, incluida colocación, pintura y p.p. de tramos curvos.

07.004 0707004 ml. CERRAMIENTO METÁLICO 2,10 M. ALTURA 29,95 Cerramiento metálico de 2,10 m. de altura, constituida por postes metálicos de sujeción cada 2,50 m. de tubos de acero galvanizado de 50 mm. anclados a cimentación (25 cm. mínimo), bastidor de angular 45x6 mm. y mallazo electro solado de 100x50x6 mm., incluso postes de ángulo, capuchones, dos capas de pintura, una de ellas antioxidante, la otra en color a determinar por la dirección facultativa, totalmente terminada su instalación.

07.005 0707005 Ud. HORQUILLA METÁLICA 1110X400 MM. 39,12 Horquilla metálica de 1110x400 mm. y 60 mm. de diámetro y chapa de 4 mm. de espesor, pintada en verde, incluso colocación.

07.006 0707006 Ud. HORQUILLA METÁLICA 700X400 MM. 34,16 Horquilla metálica de 700x400 mm. y 60 mm. de diámetro y chapa de 4 mm. de espesor, pintada en verde, incluso colocación.

07.007 0707007 m2 MARCA VIAL REFLECTANTE 8,49 Marca vial reflectante, realizada en pavimento diferenciado pasos de peatones, con pintura de dos componentes.

07.008 0707008 m2 MARCA VIAL REFLECTANTE 8,49 Marca vial reflectante realizada en pavimento diferenciado símbolos, con pintura de dos componentes.

07.009 0707009 ml. PINTURA SEPARACIÓN CARRILLES 10 CM. ANCHURA 0,52 Pintura en separación de carriles de 10 cm. de anchura, incluso sobre marcaje.

07.010 0707010 m2 PINTURA PASOS PEATONES, ISLETAS, FLECHAS INDICADORAS 9,27 Pintura en paso de peatones, isletas y flechas indicadoras de circulación.

07.011 0707011 ml. POSTE GALVANIZADO O PINTADO 10,40 Poste 80x40x2 mm., galvanizado o pintado.

07.012 0707012 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 51,48 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.013 0707013 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 76,85 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.014 0707014 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 40,86 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.015 0707015 Ud. SEÑAL 90 MM. TRIANGULAR O CIRCULAR 32,67 Señal 90 mm. triangular o circular.

07.016 0707016 Ud. BASE METÁLICA POSTE TEMPORAL 14,63 Colocación de base metálica para poste de hincado temporal.

07.017 0707017 Ud. LEVANTAMIENTO SEÑAL TRÁFICO 900 MM. 21,53 Levantamiento y nueva colocación señal de tráfico hasta 900 mm.

07.018 0707018 Ud. LEVANTAMIENTO SEÑAL TRÁFICO 900 MM. 6,18 Montaje de señal de tráfico de hasta 900 mm., incluso cartelera en su caso, colocado con flecha de acero inoxidable sobre elementos como farolas o semáforos.

07.019 0707019 Ud. MONTAJE SEÑAL TRÁFICO 900MM/CARTELERA 19,59 Montaje y colocación de señal de tráfico de hasta 900 mm., incluso cartelera, atornillado a poste directamente con bandoleras y empotrado de 20 cm. en el suelo, sobre base de hormigón h-100 de cemento regido totalmente terminado.

07.020 0707020 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN HITO MÓVIL 98,41 Suministro y colocación de hito móvil, incluso base metálica.

08 08 VARIOS

08.001 0808001 Pa. ABONO INTEGRO PARA MANTENIMIENTO 67,91 Abono integro para mantenimiento de servidumbre como redes de servicios urbanos, tráfico peatonal, acceso a garajes, desvíos de tráfico y señalización de obra.

08.002 0808002 ml. ALAMBRADO METÁLICA DE 2 M. DE ALTURA 16,98 Alambrado metálica de 2 m. de altura con malla de simple torsión y poste metálico, con una cadencia de 3 m., incluso anclaje y riostras.

08.003 0808003 Ud. ARQUETA DE 60 A 70 CM. DE DIÁMETRO. 20,11 Arqueta de 60 a 70 cm. de diámetro o similar, enlucida y enfoscada excepto tapa.

08.004 0808004 Ud. ARQUETA DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE 12,02 Arqueta de acometida de agua potable a boca de riego, enlucida y enfoscada, excepto tapas.

08.005 0808005 Ud. ARQUETA DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO 16,06 Arqueta de acometidas de saneamiento y otros servicios en general de diámetro 30 a 40 cm. o similar, enlucida y enfoscada, excepto tapa.

08.006 0808006 Ud. BANCO DE MADERA, MODELO ROMÁNTICO 227,51 Banco de madera, modelo romántico de 2 m., color madera, pie de

fundición, color negro, colocado en obra, incluso anclaje al pavimento con tacos tipo hilti.

08.007 0808007 Ud. BANCO DE MADERA SEGÚN PLANO 173,42 Banco de madera, según plan.

08.008 0808008 Ud. BANCO DE PIEDRA DE SIERRA ELVIRA 404,44 Banco de piedra de sierra elvira, según plano.

08.009 0808009 Ud. BASAMENTO PARA BÁCULO SEMAFÓRICO 68,03 Basamento para báculo semafórico o columna de alumbrado eléctrico de 10 a 12 m., terminado según plano.

08.010 0808010 Ud. BASAMENTO PARA COLUMNA SEMAFÓRICA 45,22 Basamento para columna semafórica o eléctrica de 3 a 4 m., terminada.

08.011 0808011 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOLA DE GRANITO 70,22 Suministro y colocación de bola de granito de 30 cm., de diámetro.

08.012 0808012 ml. CANALIZACIÓN A BASE DE DOS TUBOS DE PVC 8,49 Canalización a base de dos tubos de pvc auto resistente, colores gama del ayuntamiento, de 110 mm. de diámetro interior, incluso apertura y relleno de zanja y protección de hormigón, incluso guías.

08.013 0808013 ml. CANALIZACIÓN A BASE DE UN TUBO DE PVC 5,84 Canalización a base de un tubo de pvc auto resistente, colores gama del ayuntamiento de 110 mm. de diámetro interior, incluso apertura y relleno de zanja y protección de hormigón, incluso guías.

08.014 0808014 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA Y BAJA TENSIÓN 17,90 Canalización para red de alta tensión y baja tensión, constituida por dos tubos de pvc de diámetro 140 mm., colocados sobre solera de hormigón en todo su perímetro, incluida excavación y relleno de zanja con zahorra natural compactada.

08.015 0808015 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA O BAJA TENSIÓN 35,37 Canalización para red de alta tensión o baja tensión en pasos de calzada, constituida por dos tubos de pvc 140 mm. de diámetro, colocado sobre solera de hormigón, incluso o excavación de la zanja de la misma con hormigón h-100.

08.016 0808016 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA 18,69 Canalización para red de alta, constituida por un tubo de hormigón de diámetro 200 mm., colocado sobre solera de hormigón de 10 cm. y protegido por 15 cm. de hormigón en todo su perímetro, incluso excavación de zanja y relleno de la misma con zahorra natural compactada.

08.017 0808017 ml. CANALIZACIÓN PARA RED DE ALTA TENSIÓN EN PASOS DE CALZADA 24,18 Canalización para red de alta tensión en pasos de calzada, constituida por dos tubos de hormigón de 200 mm., colocados sobre solera de hormigón de 10cm y protegidos por 15 cm. de hormigón en



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

todo su perímetro, incluso excavación de zanja y relleno de la misma con zahorra natural.

08.018 0808018 ml. FORMACIÓN DE PELDAÑO CON FÁBRICA DE LADRILLO 7,25 Formación de peldaño con fábrica de ladrillo.

08.019 0808019 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACION DE HITO DE FUNDICIÓN DE 0.50 M. 70,29 Suministro y colocación de hito de fundición de 0,50 m. de altura, según plano de detalle.

08.020 0808020 Ud. SUMINISTRO Y COLOCACION DE HITO DE FUNDICIÓN DE 1 M. 55,28 Suministro y colocación de hito de fundición de 1 m. de altura, según plano de detalle.

08.021 0808021 Ud. HITO METÁLICO DE 0.50 M. DE ALTURA Y DIÁMETRO 140 MM. 54,33 Hito metálico de 0,50m de altura y diámetro 140 mm. terminación superior con granada fundida, según modelo del ayuntamiento de granada, totalmente colocado.

08.022 0808022 ml. IMPRIMACIÓN Y DOS MANOS DE ESMALTE EN BARANDILLAS 8,43 Imprimitación y dos manos de esmalte en barandillas, bajantes, etc.

08.023 0808023 m2 IMPRIMACION Y DOS MANOS DE ESMALTE EN PUERTAS Y REJILLAS 9,84 Imprimitación y dos manos de esmalte en puertas y rejillas

08.024 0808024 Ud. MARMOLILLO DE PIEDRA DE SIERRA ELVIRA 116,55 Marmolillo de piedra de sierra elvira, según plano.

08.025 0808025 Ud. PROTECTOR DE ÁRBOL 32,15 Protector de árbol, incluso pintura con una mano de minio y dos de esmaltes.

08.026 0808026 Ud. REJILLA DE 0,90 X 0,90 M. 161,67 Rejilla de 0,90x0,90 m..

08.027 0808027 Ud. REJILLA DE ENTREMELLADO METÁLICO 70,41 Rejilla de entremellado metálico de 0,90x0,90 m. de diámetro de 1x1, incluido marco para alcorcho, terminada.

08.028 0808028 Ud. REJILLA DE FUNDICIÓN DE IMBORNAL 40,19 Rejilla de fundición de imbornal, incluso marco, cadena de fijación terminadas.

08.029 0808029 Ud. REJILLA DE PLETINA DE ACERO 30,14 Rejilla de pletina de acero, incluso marco, con cadena de fijación terminada.

08.030 0808030 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN. 25,63 Tapa de fundición, incluso marco de arqueta de alumbrado cuadrada de 40x40 cm.

08.031 0808031 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE ARQUETA 78,41 Tapa de fundición de arqueta de semáforos de 70x70 cm.

08.032 0808032 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE ARQUETA 41,73 Tapa de fundición de arqueta de semáforos de 40x40 cm.

08.033 0808033 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN DE POZO · 67,09 Tapa de fundición de pozo de alcantarillado de diámetro 60 cm. o similar.

08.034 0808034 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN PARA BOCA DE RIEGO · 17,06 Tapa de fundición para

boca de riego o acometida de agua, incluso marco terminado.

08.035 0808035 Ud. TAPA DE FUNDICIÓN 23,10 Tapa de fundición para boca de riego o de acometida de saneamiento.

08.036 0808036 Ud. PUESTA EN RASANTE DE ACOMETIDA 13,74 Puesta en rasante de acometida de saneamiento y otros en general de diámetro 30 a 40 cm. o similar.

08.037 0808037 Ud. PUESTA EN RASANTE DE ACOMETIDA 10,98 Puesta en rasante de acometida de agua potable o boca de riego.

08.038 0808038 Ud. PUESTA EN RASANTE DE IMBORNAL O REJILLA 15,09 Puesta en rasante de imbornal o rejilla.

08.039 0808039 Ud. PUESTA EN RASANTE DE REGISTRO GENERAL 34,31 Puesta en rasante de registro general de alcantarillado, y otros servicios de diámetro 60 a 70 cm. o similar.

08.040 0808040 PA PARTIDA ALZADA 169,78 Partida alzada a justificar para imprevistos, obras no detalladas, reposición de servidumbres m, incluso desvío de servicios urbanos, mejora de alumbrado, jardinería y seguridad.

08.041 0808041 PA PARTIDA ALZADA 0,01

09 09 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

09.001 0909001 h REDONDEO 0,00

09.002 0909002 h CAMIÓN HASTA 5 TN. 13,07

09.003 0909003 h CAMIÓN DESDE 5 TN. 18,07

09.004 0909004 h CAMIÓN DE DUMPER DE 18 TN. DE CARGA 24,01

09.005 0909005 h CAMIÓN GRÚA 25,73

09.006 0909006 h CAMIÓN SEMIREMOLQUE TIPO BAÑERA 30,86

09.007 0909007 h COMPRESOR CON MARTILLO 7,04

09.008 0909008 h DUMPER 4,50

09.009 0909009 h MOTONIVELADORA 35,31

09.010 0909010 h OFICIAL 13,40

09.011 0909011 h PALA CARTEPILLER 35,12

09.012 0909012 h PEÓN 12,69

09.013 0909013 h RETROEXCAVADORA 20,11

09.014 0909014 h RETRO GIRATORIA 33,59

09.015 0909015 h RODILLO VIBRADOR 35,12

09.016 0909016 Tn. AGLOMERADO EN FRÍO 32,74

09.017 0909017 Tn. BETÚN A PIE DE OBRA 338,82

09.018 0909018 Tn. CEMENTO A PIE DE OBRA 95,08

09.019 0909019 Tn. EMULSIÓN EAM-1 338,82

09.020 0909020 Tn. EMULSIÓN ECR 273,52

09.021 0909021 m3 ARENA FINA A PIE DE OBRA 8,52

09.022 0909022 m3 ARENA PAREJA A PIE DE OBRA 8,05

09.023 0909023 m3 ZAHORRA ARTIFICIAL 7,81

09.024 0909024 m3 ZAHORRA NATURAL A PIE DE OBRA 5,77

09.025 0909025 Ud. PORTE DE LAND ROVER 19,74

ANEXO Nº 3.- A LA ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

“INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS”.

La insuficiencia de infraestructura de Roquetas de Mar, en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de obras y trabajos en la vía pública, que producen dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Dado que estas obras y trabajos han de realizarse, debe tratarse que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento. Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I.- ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1

Las presentes disposiciones regulan la señalización y balizamiento de todas las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Roquetas de Mar, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

Artículo 2

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente del Ministerio de obras Públicas y Transportes y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

Artículo 3

En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Artículo 4

La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa de hasta 1.000,00 euros, atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto

Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras. A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

II.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 5

La señalización deberá ajustarse en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Artículo 6

En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias, debiendo quedarse el borde inferior de la más baja a un metro del suelo como mínimo. No deben utilizarse las señales combinadas de “dirección prohibida” y “dirección obligatoria” en un mismo poste. En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Artículo 7

La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:

- Tipo de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con sólo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.

- Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de éstas.

- Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
- Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.

- Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.

- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada. En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.

- La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.



- La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
- El establecimiento de un sentido único alternativo.
- Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

Artículo 8

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento las posibles modificaciones necesarias en la señalización. La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización del Área Gestión De La Ciudad.

Artículo 9

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será naranja. Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado.

Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío. La señalización provisional en color naranja será reflectante. Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

III.- SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO MÍNIMOS

Artículo 10

Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de "peligro, obras"

Artículo 11

Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles

direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

Artículo 12

Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. La totalidad de las vallas y palenques utilizados en el término municipal de Roquetas de Mar, deberán corresponder a modelos homologados. Los colores y elementos identificativos serán los siguientes:

a) Obras no promovidas directamente por el Ayuntamiento y que, por tanto, precisen de concesión de licencia de calas o canalizaciones. Color: blanco (RAL 9018), con elementos reflectantes.

Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, donde figurará el nombre y anagrama de la empresa titular de la licencia o promotora de las obras nombre de la empresa ejecutora de las mismas, tipo de obras (avería, cala o canalización), anagrama del Ayuntamiento y número de licencia municipal.

b) Obras promovidas por el Ayuntamiento. Color: rojo (RAL 3001), con elementos reflectantes. Identificación: contarán con una placa de dimensiones mínimas, 40 por 25 centímetros, donde figurará el anagrama del Ayuntamiento, área municipal responsable y nombre y anagrama de la empresa ejecutora de las obras. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente, en caso necesario se anclarán al pavimento. En las obras cuya duración en un mínimo espacio físico exceda de seis meses, y en aquellas obras que determinen los Servicios municipales, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establezca el Departamento Técnico del Área Gestión De La Ciudad. Las vallas utilizadas tanto de obras promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como por entidades privadas deberán de estar en todo momento en un perfecto estado de limpieza, estando exentas de cuerdas, cables, cintas de balizamiento y otros elementos que alteren la estética que de fábrica presentan estos elementos.

IV.- SEÑALIZACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 13.

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 14, 15 y 16.

Artículo 14.

La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

Artículo 15

Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

Artículo 16

Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de “dirección obligatoria” inclinada a 45 grados.

Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

V.- SEÑALIZACIÓN NOCTURNA

Artículo 17

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de capta faros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos. Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

VI.- MODO DE EFECTUAR LAS OCUPACIONES

Artículo 19

Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21.

Artículo 20

Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a dos metros y medio libres para el tráfico.

Artículo 21

Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a cinco metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Artículo 22

Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el Área de Seguridad y Movilidad en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y Ordenación de la Circulación se refiere, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenderse en todo momento.

Artículo 23

Las ocupaciones que se realicen en aquellas vías públicas que constituyan la red básica de transporte, tanto si se ajusta a lo previsto en los artículos 20 y 21, como si no lo hiciese, necesitarán autorización previa del Área Gestión De La Ciudad en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación. La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma.

Artículo 24

Solamente las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán en el plan de obras a posteriori, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por carácter urgente, habrá de trabajarse en ellas en turno doble.

Artículo 25

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicarán igualmente con la mayor antelación posible.

VII.- PASOS DE PEATONES

Artículo 26

En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Artículo 27

La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100. Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera, aunque para ello sea preciso disponer elementos constructivos verticales con desarrollo en altura.

Artículo 28

Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Artículo 29

Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Artículo 30

En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los tres artículos anteriores.

Artículo 31

Si, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente. En este caso, paso de peatones cubierto, será necesario la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

Artículo 32

En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde los peatones deban pasar.

VIII.- CONTENEDORES

Artículo 33

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales

o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área Gestión De La Ciudad en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere. En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Artículo 34

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, en las condiciones expresadas en el artículo 17, de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores. Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

DÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (Autotaxis) de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

"5º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS (AUTOTAXIS) EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR PARA SU ADECUACIÓN AL DECRETO 35/2012 DE 21 DE FEBRERO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 35/2012 de 21 de febrero se ha aprobado el Reglamento de Servicio de Servicio de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo (BOJA Núm. 49 de 12 de marzo de 2012) que ha entrado en vigor el día siguiente de su publicación. El citado Decreto supone una modificación del marco normativo hasta ahora vigente que estaba regulado por el Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros que obliga la adecuación de la Ordenanza Municipal vigente en varios aspectos, por otro lado, se incorpora la regulación relativa a la prestación del servicio unificado que se aprobó inicialmente por el Pleno el día 22 de marzo del 2010 y quedó pendiente de elevar a definitiva precisamente a la espera de la regulación autonómica.

Entre los elementos que se incorporan a la presente modificación se encuentra la previsión de establecer como requisito de los conductores a partir de ahora el certificado de aptitud, cuyas pruebas se plantean con un componente teórico-práctico, por otro lado, se recogen el nuevo régimen relativo a la transmisión de licencias reservando los derechos de los actuales titulares de forma transitoria. Se prevén igualmente los cambios necesarios en relación con los vehículos en los que se prestan servicios limitando la antigüedad de los mismos e incorporando la posibilidad de arrendar a través de las nuevas modalidades de contratación de servicios (leasing, renting, etc). Finalmente se incorpora al objeto de evitar la proliferación de servicios de transportes no autorizados la simulación entre las infracciones muy graves de la publicidad por cualquier medio de los servicios de transportes públicos de viajeros por personas que no cuenten con autorización, por constituir la mera oferta para la contratación de estos servicios un supuesto asimilable a la realización de esta infracción.

Por cuanto antecede se somete a consideración de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

La ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS (AUTOTAXIS) en el municipio de ROQUETAS DE MAR aprobada mediante acuerdo de pleno de 15 de enero de 2007 (BOPA núm. 048 de 9 de marzo de 2007) queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 1º

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros, (Autotaxi) en el Municipio de Roquetas de Mar, cuando el recorrido discorra por su Termino Municipal.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tendrá la concepción de servicio de interés público reglamentado, gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar dentro del marco de la regulación autonómica:

- a) Requisitos para la obtención de licencias de autotaxi.
- b) Transmisión de licencias.
- c) Condiciones de prestación del servicio.
- d) Requisitos exigibles a los conductores y conductoras.
- e) El marco de los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio y de los conductores y conductoras.
- f) Características e identificación de los vehículos.
- g) Régimen de descansos.
- h) Mecanismos de sometimiento a procedimientos de arbitraje para resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio.
- i) Previsión, en su caso, de plazas o vehículos adaptados para el transporte de personas con discapacidad.
- j) Régimen relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio así como el visado de las licencias de autotaxi."

Dos. Se modifica el artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 3º

1.- Las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento, podrán versar sobre las siguientes materias:

1º) Determinación del número máximo de licencias otorgables con carácter global.

2º) Regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio, que serán, entre otras las siguientes:

a) Regulación del Servicio.

b) Salidas al exterior, fuera del ámbito Municipal.

c) Identificación de los auto taxis.

d) Turnos de vacaciones.

e) Estacionamiento en paradas.

f) Horarios.

g) Autorización de la contratación de servicios a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos.

h) Datos característicos del servicio.

i) Datos de los vehículos.

j) Complementos.

k) Autorización de radioteléfonos u otros sistemas de gestión, para contratar servicios.

l) Servicios especiales de estaciones, puerto, aeropuerto, nocturnos, telefónicos, de urgencias, de servicios mínimos, y demás que puedan crearse, sin perjuicio de la competencia reservada a otros Entes Públicos.

m) Servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna.

n) Turnos diarios de permanencia en el servicio, su horario, prima adscripción a los mismos y sus variaciones.

o) Características del carnet de conductor de los vehículos.

p) Presentación de vehículos y conductores a efectos de revisión.

q) Modelo de recibo a expedir a los usuarios que lo soliciten.

r) Formato de licencia municipal.

s) Inscripciones altas y bajas de conductores y vehículos en el registro Municipal correspondiente.

2.- Las disposiciones complementarias no podrán modificar el contenido de la presente Ordenanza, pero si desarrollar, completar o establecer criterios para su interpretación y aplicación. Deberán ser aprobadas por el Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas."

Tres. Se modifica el artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 4º

La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Ayuntamiento a través de la Delegación que tenga atribuida las competencias en materia de transportes y movilidad."

Cuatro. Se modifica el artículo 7, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 7º

1. Será requisito previo para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la pertinente Licencia Municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Dicha licencia corresponde a una categoría única denominándose licencia Municipal de Autotaxi.

2. Las licencias Municipales se otorgaran simultáneamente a la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, con arreglo al procedimiento establecido en esta Ordenanza, y Decreto 35/2012 y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

3. Solo podrá otorgarse licencia Municipal sin otorgamiento simultáneo de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando en el correspondiente expediente quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

En este supuesto no podrá otorgarse al titular de licencia Municipal autorización de transporte interurbano hasta que haya transcurrido cinco años desde el otorgamiento de aquella, siendo en todo caso exigible la debida justificación de la procedencia de dicho otorgamiento.

4. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conlleva la cancelación de la otra licencia o autorización que deba acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 15, apartado 3 y 4 de la Ley 2/2003, de 12 de Mayo, la administración competente sobre estas decida expresamente su mantenimiento.

No se aplicara lo previsto en este apartado cuando se pierda por falta de visado la autorización habilitante para transporte interurbano.

5. A los efectos del presente Reglamento se considera plena y exclusiva dedicación la prestación del servicio a jornada completa.”

Cinco. Se modifica el artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 8º

1. El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

2. Con carácter general, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de Licencias de Autotaxi, a adjudicar dentro de su territorio siempre que no supere el máximo resultante de la aplicación de los siguientes parámetros, en relación con el Patrón Municipal de habitantes vigente aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

a) Desde 80.001 a 100.000 habitantes: 0.80 licencias por cada mil habitantes.

b) Desde 100.001 a 120.000 habitantes: 0.90 licencias por cada mil habitantes.

c) Desde 120.001 a 150.000 habitantes: 1.00 licencias por cada mil habitantes.

d) Desde 150.001 a 200.000 habitantes: 1.20 licencias por cada mil habitantes.

Dentro de estos parámetros se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de accesibilidad en personas con movilidad reducida, lo que deberá permitir una mejora en la calidad del servicio dirigida a los usuarios y al bienestar social en general de los ciudadanos.

3.- La creación de las licencias anteriores y su licitación pública se efectuara cada cuatro años contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.”

Seis. Se modifica el artículo 9, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 9º

1. Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados o conductores autónomos colaboradores de los titulares de licencias que presten servicios con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad. Dicha antigüedad quedara interrumpida cuando se abandona la condición efectiva de conductor asalariado o Autónomo colaborador por plazo igual o superior a seis meses, acreditando estos requisitos mediante la posesión y vigencia del carnet Municipal de conductor y la inscripción y cotización por tal concepto en la Seguridad Social.

Si en los últimos diez años ha sido titular de una licencia de Autotaxi, el computo de la antigüedad solo podrá iniciarse una vez haya transcurrido esos diez años.

b) Aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado precedente, se otorgarán a las personas físicas que las obtengan mediante concurso libre.

2. Una vez publicada la convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se presentarán, dentro del plazo fijado al efecto, mediante escrito de los interesados, acreditando sus condiciones personales y profesionales, y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales se determinará, asimismo, el procedimiento a seguir para la adjudicación.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, el Ayuntamiento publicará la lista de aspirantes con la calificación provisional obtenida en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados, las Agrupaciones Profesionales y Entidades Sindicales puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en plazo común e improrrogable de quince días.”

Siete. Se modifica el artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 10º

1. La Alcaldía resolverá sobre la concesión de licencias de nueva creación, a favor de los solicitantes con mejor derecho acreditado, ateniéndose al siguiente orden prelativo:

Primero. En favor de los conductores asalariados o de los conductores Autónomos colaboradores a que hace referencia el apartado a) del párrafo 1 del artículo anterior, con rigurosa y continuada antigüedad, acreditada en ambos casos, contando los días de cotización.

Para la aplicación de esta orden preferencial se tendrá siempre presente que la continuidad quedará interrumpida cuando se abandone la profesión de conductor asalariado, o la plena dedicación por plazo igual o superior a seis meses.

En aquellos casos en que, en aplicación de esta Ordenanza y demás normas jurídicas de aplicación, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso Municipal de conductor de vehículos ligeros de servicios públicos, o autorización del carnet de conducir, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que éste haya ganado firmeza.

Segundo. En favor de las personas a que se refiere en el apartado b) del párrafo 1 del artículo anterior y mediante concurso libre, aquellas licencias que no llegaren a adjudicarse con arreglo al apartado primero de este artículo.

2. El otorgamiento del correspondiente documento acreditativo de la licencia se efectuara una vez satisfecho las tasas correspondientes por derecho para creación de licencias nuevas.

3. Para cumplir con el cupo obligatorio de la Ley de accesibilidad todas las Licencias de nueva creación se darán para vehículos Eurotaxi."

Ocho. Se modifica el artículo 11, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 11º

Los titulares de licencias deberán iniciar la prestación del servicio, con el vehículo adscrito a cada una de ellas, en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquellas.

En el caso de no poder cumplir dicha obligación, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito al Alcalde-Presidente antes del vencimiento de dicho plazo, acreditando la existencia de las causas optativas alegadas.

Durante los tres primeros años, las Licencias de Nueva creación, no podrán tener conductor asalariado, debiendo ser explotada personalmente por el titular de las mismas."

Nueve. Se modifica el artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 12º

1. Cada licencia tendrá un sólo titular y transcurridos los tres años expresados en el artículo anterior, solo podrá tener un solo conductor asalariado o Autónomo colaborador, amparará un único y determinado vehículo, debiendo figurar ambos -vehículo y licencia- a nombre de la misma persona; o contrato de arrendamiento en el que deberá figurar su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

2. El Ayuntamiento expedirá en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por el mismo, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza."

Diez. Se modifica el artículo 13, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 13º

1. Toda persona Titular de la Licencia de Autotaxi, tendrá la obligación de explotarla de modo personal, o conjuntamente, una vez transcurrido el plazo de tres años fijado en el Artículo 11 anterior, mediante la contratación de como máximo un conductor asalariado o Autónomo colaborador, siempre que esté en posesión del carnet con la habilitación municipal y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio.

2. Cuando no pueda darse cumplimiento a esta obligación, procederá la transmisión de la licencia, cuando se trate de alguno de los supuestos autorizados en el artículo 16, y de no ser así la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.”

Once. Se modifica el artículo 14, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 14º

El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.”

Doce. Se modifica el artículo 16, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16º

1.- Las licencias serán transmisibles únicamente en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles ligeros aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

2.- En todo caso el titular de una licencia concedida con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 35/2012 podrá transmitirla de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo a favor de las personas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 27.1 del Reglamento aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero a reserva del derecho de tanteo previsto en el artículo 15.4 del Reglamento autonómico, quedando sometida la licencia transmitida al régimen general

3.- Con carácter previo a la autorización de la transmisión deberá acreditarse la inexistencia de sanciones pecuniarias pendiente de pago por infracciones cometidas en el presente Ordenanza.

4.- El nuevo titular de licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad de la licencia a la Consejería correspondiente y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

5.- Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por la Alcaldía, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Asociaciones sindicales, Profesionales o cualquier otro interesado.”

Trece. Se modifica el artículo 17, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17º

Para que puedan efectuarse válidamente las transmisiones de licencias, en los casos reseñados en el artículo 16.2 se requiere, además del cumplimiento de los requisitos señalados en ese apartado:

1. Tener una antigüedad de 5 años desde que se creo como nueva, o se realizo la última transmisión.

2. Haber sido designado titular de la licencia con poder dispositivo en el supuesto de tratarse de transmisiones mortis causa y ser varios los favorecidos con ella.

En el caso de ser el heredero menor de edad y en tanto subsista esta circunstancia, deberán constar en la licencia los datos necesarios para la identificación del representante legal de aquel. No obstante, se aplicara en este supuesto la obligación de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 27.1 del Reglamento autonómico en el plazo de seis meses desde la adquisición de la mayoría de edad.

Las transmisiones de licencias se entenderán autorizadas por la Administración Municipal sin perjuicio de terceros de mejor derecho y sin prejuzgar sobre cuestiones de propiedad.”

Catorce. Se modifica el artículo 19, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 19º

1. Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza.

2. La licencia caducará por renuncia de su titular.

3. El Ayuntamiento declarará revocada la licencia y la retirada a su Titular, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada para tráfico o servicio diferente del amparado por la licencia a que esté adscrito, salvo lo dispuesto en el artículo 39.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. El descanso anual reglamentario estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse simultáneamente en esta situación más del diez por ciento de los titulares de licencia.

c) No tener el titular de la licencia concertadas y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.

d) El incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre revisión periódica a que se refiere el artículo 33 de esta Ordenanza.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de licencia que suponga una explotación no autorizada expresamente por esta Ordenanza y las transferencias de licencias fuera de los casos permitidos reglamentariamente.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado o Autónomo colaborador que no esté en posesión del Permiso Municipal de conductor o sin el alta y cotización con plena dedicación en la Seguridad Social, o permitir que continúe prestando servicio en los casos de suspensión del Permiso Municipal de conductor.

4. La caducidad y retirada de la licencia se acordará, en su caso, por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la Administración Municipal, o en virtud de denuncia de las Agrupaciones Profesionales, Organizaciones Sindicales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios o cualquier profesional del sector.

5. En el supuesto de que el Titular de la licencia renuncie expresamente a la misma. Tal renuncia no será válida ni producirá efecto alguno si no es aceptada por el Ayuntamiento.

6. En caso de fallecimiento del titular de la licencia, sus herederos o causahabientes deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal en el plazo máximo de tres meses, a fin de regularizar su situación, debiendo indicarse expresamente cuál de ellos se hace responsable de la licencia con carácter provisional.

7. Se podrá autorizar a un Titular de licencia de Auto-taxi la suspensión en la prestación del servicio, en los términos recogidos en el artículo 21 del Reglamento autonómico, previa solicitud y la baja temporal del vehículo por un periodo mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Estas interrupciones en el servicio nunca podrán superar el 20% del total de la flota.

En ningún caso se podrá autorizar la interrupción si el titular que la solicita tiene instruido expediente sancionador con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa en relación a la prestación del servicio.

8. Los titulares de licencia podrán solicitar un periodo de excedencia de hasta tres años. Durante dicho periodo y previa petición del interesado, podrá autorizarse la contratación de hasta dos conductores con plena y exclusiva dedicación."

Quince. Se modifica el artículo 21, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 21º

1. Los vehículos afectos a la prestación del servicio, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.

b) Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.

c) La pintura de los vehículos de color blanco, deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

d) El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

e) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

f) El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.

g) Los vehículos auto-taxis autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche, o de un maletero con capacidad equivalente.

h) La Alcaldía-Presidencia, o la Junta Local de Gobierno por delegación, podrá conceder autorización para la implantación de un sistema unificado de contratación de servicios exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones que tengan aconsejadas en función de la circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

Una vez autorizada la implantación del servicio unificado, la contratación del taxi a través del servicio de Radiotaxis, la comunicación entre conductores de Autotaxis, entre estos y los clientes, el Ayuntamiento aprobará, previo informe de las Asociaciones de taxistas, el servicio unificado de atención al cliente, quedando prohibido el uso en los vehículos destinados al servicio de autotaxis de otros sistemas de comunicación, para contratar servicios.

Queda asimismo expresamente prohibido la reserva de servicios a través de otros medios distintos a los anteriores, cuando suponga la alteración del riguroso orden establecido para tomar viajeros."

Dieciséis. Se modifica el artículo 25, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 25°

El escudo de Roquetas de Mar irá colocado en las puertas delanteras, centrado en la parte superior y en número de licencia debajo, y la palabra TAXI.

En el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero llevarán una placa en la que figuren la matrícula del vehículo y el número de la licencia.

En las mismas condiciones, y de modo que resulte perfectamente legible, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, a fin de que pueda ser consultado en todo momento por el usuario.

En el centro de la parte superior delantera del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra "TAXI" y con tarifario, que será visible en ambos sentidos del plano longitudinal del vehículo.

La Alcaldía podrá ordenar la alteración o modificación del detalle o exigencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores."

Diecisiete. Se modifica el artículo 27, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 27°

La Alcaldía, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales y Sindicatos representativos del sector, podrá establecer módulos o tipos de coche que considere más idóneos para la prestación de los servicios, con sujeción a las características mínimas establecidas en esta Ordenanza, en ésta línea se procederá a determinar mediante acuerdo plenario los programas de motores y/o combustibles menos contaminantes otorgándoles el distintivo de Eco-taxi."

Dieciocho. Se modifica el artículo 28, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 28°

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir de día siguiente al de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder una ampliación del plazo de presentación, de la mitad del plazo anterior, en casos suficientemente justificados, siempre que sea solicitada con anterioridad al vencimiento del indicado plazo.

Asimismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el registro de la Dirección General de Tráfico u órgano que lo sustituya, o contrato de arrendamiento de vehículo a nombre del titular de la licencia, y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las Tasas o cualquier otra exacción Municipal relativa al vehículo y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la Legislación vigente."

Diecinueve. Se modifica el artículo 30, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 30º

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización Municipal, el vehículo adscrito a la misma nunca con mas de cinco años desde primera matriculación. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos con esta Ordenanza e instrucciones de revista, respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio."

Veinte. Se modifica el artículo 31, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 31º

Las transmisiones ínter vivos de los vehículos objeto de esta Ordenanza, con independencia de la Licencia Municipal a que estén afectos, lleva implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo máximo de tres meses, a contar de la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, o contrato de arrendamiento de vehículo contando para ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior".

Veintiuno. Se modifica el artículo 33, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 33º

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los Servicios Municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de la información con la que figure en el registro Municipal. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas, que no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción.

2. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o su conductor asalariado o Autónomo colaborador que figuren inscrito, y provisto además de los documentos siguientes:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico u organismo que le sustituya.
- b) Ficha Técnica expedida por la Delegación Provincial de Industria, del vehículo y taxímetro.
- c) Licencia Municipal.
- d) Permiso de conducción de la clase B-2 o superior, con BTP, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- e) Carnet Municipal de conductor de vehículos auto-taxi.
- f) Póliza de seguros, que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente acompañada del comprobante de actualización del pago.
- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de la situación laboral del titular y del asalariado, correspondiente al periodo comprendido desde la última revisión hasta la que ahora se está realizando.
- h) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductor asalariado a su servicio firmada personalmente por el titular de la licencia.
- i) Contraseña de servicios reglamentarios.
- j) La documentación auxiliar que se detalla en el Art. 52."

Veintidós. Se modifica el artículo 37, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 37º

Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento autonómico."

Veintitrés. Se modifica el artículo 40, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 40º

1. Los vehículos prestarán servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos, si fuera necesario regular, para garantizar el servicio.

No obstante, podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no sea superior a treinta días al año.

2. Cuando la baja, motivada por incapacidad temporal, sea superior a 30 días consecutivos, el Ayuntamiento podrá autorizar previa petición del interesado, la contratación de un conductor asalariado, durante dicho periodo, debiendo justificar periódicamente la permanencia en dicha situación conforme a la resolución o acuerdo que lo autorice, sin perjuicio de las suspensiones temporales."

Veinticuatro. Se modifica el artículo 45, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 45º

Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis y puntos de espera de viajeros. En las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

Los puntos de espera de los viajeros sólo podrán utilizarse por el tiempo mínimo indispensable para recoger a éstos quedando expresamente prohibida la utilización como parada y el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

Queda prohibido recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, salvo en los casos en que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

La contratación previa de servicios se hará a través de los teléfonos y demás sistemas de comunicación autorizados por el Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 44 del Decreto 35/2012."

Veinticinco. Se modifica el artículo 46 que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 46º

1. Cuando los vehículos auto-taxis estén desocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación "libre" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.

2. Durante la noche, los auto-taxis indicarán su situación de "libre" mediante una luz verde situada en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando se encuentre en situación de reservado. Asimismo durante la noche se llevará iluminado el taxímetro de modo que la tarifa de aplicación sea bien visible en el letrero tarifario.

3. Queda prohibido fumar al conductor y a los usuarios debiendo llevar en el interior o exterior del vehículo un cartel bien visible expresivo de dicha prohibición."

Veintiséis. Se modifica el artículo 48, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 48º

1. Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

1ª.- Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

2ª.- Enfermos, impedidos y ancianos.

3ª.- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

4ª.- Las personas de mayor edad.

2. En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

3. Esta prohibido hacer publicidad de teléfonos y otros medios de captación de clientes que contradiga lo establecido en este Reglamento."

Veintisiete. Se modifica el artículo 49, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 49º

1. Cuando un auto-taxi se encuentre circulando en situación de "libre" y un cliente haga señal para detenerlo, el conductor parará el vehículo en el lugar apto más próximo, retirando el letrero de "libre" y poniendo el contador en punto muerto, sin que pueda proceder a poner en funcionamiento el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para comenzar a cumplir el servicio que se le encomiende, salvo retraso injustificado del cliente en abordar el vehículo, en cuyo caso se bajará la bandera, a partir del momento en que razonablemente hubiera debido comenzar la prestación del servicio.

2. La puesta en marcha del taxímetro se efectuará en los términos establecidos en el artículo 50 del Decreto 35/2011 entendiéndose iniciado, en el caso de los servicios previamente contratados telefónicamente por radio taxi o cualquier otro medio informático, desde la recogida de la persona usuaria del servicio con cobro de la cantidad aprobada conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 que será objeto de información previa a través del sistema telefónico o telemático establecido.

3. En todo caso no será objeto de tarificación los servicios contratados por vía telefónica cuando se realicen para recogida en una parada en la que no se encuentren vehículos disponibles."

Veintiocho. Se modifica el artículo 50, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 50º

En caso de accidente o avería, y cuando, el vehículo fuere detenido por un Agente de la circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del pasajero y se pondrá el taxímetro en punto muerto mientras dure el reportaje."

Veintinueve. Se modifica el artículo 51, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 51º

1. El conductor que, estando libre el vehículo, fuere requerido, personalmente o por teléfono en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

Se consideran causas justificadas las siguientes:

- 1) Ser requeridos por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delincuentes o de apariencia incívica en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.
 - 2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo, que son cinco incluido el conductor.
 - 3) Cuando cualquiera de los solicitantes se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, y se requiera para llevarlo al Centro de Salud más próximo.
 - 4) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan manifiestamente ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo.
 - 5) Cuando las maletas y demás bultos de equipaje que porten los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.
 - 6) Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad de los ocupantes, el conductor o el vehículo.
 - 7) Cuando exista reiterada demanda de servicios de taxi y su posterior abandono sin el abono del importe del servicio."
2. El conductor de auto-taxis que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello, por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas o perro guía debidamente acreditado.

A los efectos previstos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de Diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes

visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 48.1 para los enfermos, impedidos y ancianos.

3. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encuentre en lugar próximo.”

Treinta. Se modifica el artículo 52, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 52º

Primero.- Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

A) Referente al vehículo:

1.- Licencia Municipal.

2.- Permiso de circulación del vehículo, ficha técnica y documento acreditativo en vigor de ITV.

3.- Ficha técnica del taxímetro con ITV en vigor.

4.- Pólizas de seguro en vigor, a que se refiere el artículo 30, f).”

B) Referente al conductor:

5.- Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación.

6.- Permiso Municipal de conducir que deberá llevar expuesto en el parabrisas en la forma indicada en el Art. 67, “ñ”.

C) Referente al servicio:

7.- Placa con el número de la Licencia municipal, matrícula y la indicación del número de plazas.

8.- Libro de reclamaciones, según modelo oficial que se apruebe.

9.- Un ejemplar de la presente Ordenanza, y posteriores modificaciones a la misma, Ordenanzas complementarias o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía que sea de aplicación al servicio.

10.- Un ejemplar del Código de la Circulación actualizado.

11.- Guía de calles de Roquetas de Mar, incluyendo direcciones o emplazamientos de centros sanitarios, servicio de policía, de guardia civil, de protección civil, de bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales, junto con un plano de la ciudad.

12.- Talonarios de facturas o recibos de cantidades, percibidas por los servicios prestados y en garantía de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios.

Dichos recibos llevarán impreso el número de licencia del vehículo y número ó código de identificación fiscal correspondiente.

13.- Un ejemplar de la Tarifa vigente y sus suplementos.

14.- Justificante de encontrarse el conductor dado de alta en régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Segundo. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los gentes de la autoridad o inspectores adscritos al Servicio Municipal correspondiente cuando fueren requeridos para ello.”

Treinta y uno. Se modifica el artículo 57, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 57º

Al finalizar el servicio los conductores deberán advertir a los usuarios que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo. No obstante cuando los viajeros así advertidos, hubieran omitido recoger algún objeto de su pertenencia, el conductor, una vez percatado de ello, lo depositará en las dependencias Municipales competentes dentro de las setenta y dos horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo, detallando las circunstancias del mismo.”

Treinta y dos. Se modifica el artículo 60, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 60º

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:

a) Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía.

b) Conocer la situación de las vías públicas, Centros de Salud u Hospitales, lugares de interés turístico, locales de esparcimiento público, oficinas y demás centros o edificios públicos, monumentos

de Roquetas de Mar, hoteles e itinerarios más directos para llegar a los diferentes puntos de destino, y demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, y tener conocimientos básicos de Inglés, o Francés, o Alemán, o cualquier otro idioma de la Unión Europea.

c) Conocer el Código de la Circulación, Ordenanzas o Reglamentos Municipales y Legislación Estatal y Autonómica que sean de aplicación al servicio.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado expedido por el Organismo Sanitario oficial competente.

e) Poseer permiso de conducción de automóviles de clase B-2 o superior a ésta, con BTP de acuerdo con las normas del Código de la Circulación.

f) Documento justificativo de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se acreditarán mediante la superación de la prueba de aptitud a que se refiere el número 4 de este artículo.

3. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados d) y e) del número 1, se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet.

4. La prueba de aptitud y examen para obtener el Permiso Municipal de conductor será competencia del Ayuntamiento, así como determinar la composición del Tribunal examinador y la designación de sus miembros.

a) Prueba teórica para titulación de aptitudes. Tendrá una validez de 2 años para obtener carnet.

b) Prueba practica, cuando tenga propuesta laboral."

Treinta y tres. Se modifica el artículo 64, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 64º

1. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá en el ejercicio de sus funciones inspectoras, la consideración de autoridad pública a todos los efectos y gozará de plena independencia en el desarrollo de las mismas. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

2. Los titulares de las licencias, y en general las personas afectadas por esta Ordenanza, facilitarán al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a la misma, a la normativa de desarrollo o ejecución y a las disposiciones legales que le sean de aplicación.

3. La inspección podrá requerir la presentación de documentos que se el apartado anterior en las propias dependencias Municipales cuando esta resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa vigente.

4. Las actas o informes de los servicios de inspección tendrán valor probatorio de los hechos en ellos recogidos salvo prueba en contrario, sin perjuicio del deber de la administración Municipal de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre los mismos.

5. En caso de necesidad, los miembros de la inspección podrán solicitar, para un eficaz cumplimiento de su función, el apoyo necesario de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, Junta Andalucía Policía Local."

Treinta y cuatro. Se modifica el artículo 66, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 66º

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

2. Serán responsables:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte sujeto a autorización o licencia municipal, la persona titular de la licencia.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del transporte sin el correspondiente título administrativo, la persona propietaria del vehículo.

c) En las infracciones cometidas por usuarios o, en general, por terceros que sin estar comprendidos en los párrafos anteriores realicen actividades sometidas a esta ordenanza, la persona autora de la

infracción, o la tenga atribuida específicamente la responsabilidad por las correspondientes normas. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

3. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.

4. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará desde la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al interesado."

Treinta y cinco. Se modifica el artículo 67, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 67°

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino, salvo lo dispuesto en el artículo 49.
- b) No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por la presente ordenanza.
- c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto, o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.
- d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir del anochecer.
- e) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a que se refiere el artículo 52.
- f) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 48.
- g) Fumar dentro del vehículo.
- h) Descuido en el aseo personal o uso de ropa inadecuada, o en el aseo interior y exterior del vehículo.
- i) Contratar o despedir a un conductor asalariado sin ponerlo en conocimiento de la Alcaldía dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- j) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- k) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- l) No prestar el servicio de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 55.
- m) No comunicar el garaje en el que encierre el vehículo o los cambios que en aquél se produzcan, o no comunicar a la Administración Municipal los cambios de domicilio.
- n) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 33, siempre que no sea superior a cinco días.
- ñ) No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de la tarifa vigente a la vista del usuario, o no llevar las indicaciones de los horarios de trabajo, fiestas y días de descanso que, en su caso, se determinen por la Alcaldía, o no llevar expuesto el permiso municipal de conductor, en el salpicadero del vehículo, de manera totalmente visible desde el exterior, a través del cristal parabrisas delantero.
- o) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las normas de utilización del servicio previstas en la presente Ordenanza, salvo que la misma se considere expresamente su incumplimiento como falta grave o muy grave.

Treinta y seis. Se modifica el artículo 68, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 68°

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) No poner las indicaciones de "libre" u ocultarlas estando el vehículo desocupado, o negarse a prestar servicio estando libre, sin causa justificada.
- b) No prestar el servicio mínimo obligatorio en centros de asistencia médica u hospitalaria, estaciones, terminales de autobuses interurbanos y demás lugares a que se refiere el artículo 44.
- c) Negarse a facilitar el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

- d) Negarse a esperar al usuario, cuando habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa o abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- e) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender los indicados por el usuario.
- f) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 57 en dependencias municipales, en el plazo señalado en el mismo.
- g) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando los solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.
- h) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos o proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los agentes de la autoridad.
- i) No respetar los horarios de servicio mínimos fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- j) La captación o búsqueda de viajeros en paradas o terminales de autobuses, o demás lugares de gran concurrencia, fuera de las paradas o puntos de espera habilitados al efecto o hacer publicidad de teléfonos u otros medios para captación de servicios incumpliendo este Reglamento.”
- k) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de tres meses u ocho en el de un año.
- l) Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo, o la conducción del vehículo auto-taxi por quien tenga el permiso municipal caducado.
- m) Admitir pasaje estando en funcionamiento el aparato taxímetro o, poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- n) Exigir en el servicio de auto-taxis nuevo importe de bajada de bandera en los casos en que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando antes de finalizar la misma se apee un acompañante.
- ñ) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
- o) No respetar el turno de paradas o escoger pasaje, u ofrecer servicios, buscar pasajeros fuera de los límites prescritos en esta Ordenanza.
- p) No llevar portaequipajes libre y a disposición del usuario, o no llevar en el vehículo la placa con la inscripción S.P. (servicio público), o carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia, a que se refiere el artículo 25.
- q) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 33, siempre que su duración exceda de cinco días y no sea superior a quince, o no presentar el vehículo a requerimiento de la Autoridad o sus agentes.
- r) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización Municipal.”

Treinta y siete. Se modifica el artículo 69, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 69º

Tendrán consideración de faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.
- b) Darse a la fuga en caso de accidente en el que esté implicado o negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- d) El fraude en el taxímetro y efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.
- e) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los síntomas de consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
- g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones atribuidas.

- h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- i) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso municipal de conducir.
- j) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia, cuando sea necesario su regulación para garantizar la prestación de servicio y adecuar la oferta a la demanda.”
- k) Prestar servicio, sin poseer la licencia municipal, o con vehículo no autorizado, o la cesión del vehículo que haga un titular de licencia a un conductor, que carezca del necesario permiso municipal o del alta en el régimen de la Seguridad social.
- l) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 33, cuando su duración exceda de quince días, o no presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- m) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo, referentes al Escudo Municipal, número de la licencia, día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento.
- n) No comenzar a prestar servicio dentro del plazo señalado en el artículo 11
- o) El incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo 58 para los casos de calamidad pública o emergencia grave.
- p) Las infracciones tipificadas en el artículo 21.
- q) La conducción del vehículo por quien estando en posesión del permiso municipal de conductor, no tenga reflejada en el mismo, la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

Treinta y ocho. Se modifica el artículo 70, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 70º

1. Las infracciones de sancionaran con las siguientes sanciones:
 - a) Las leves con multa de hasta 270,00 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.
 - b) Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380,00 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.260,00 euros.
2. Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en al apartado anterior, se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.
3. Independientemente de las sanciones que correspondan conforme a esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias concedidas podrá dar lugar a su revocación. En todo caso la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados e), f), h) y i) del Artículo 69 podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la licencia con carácter definitivo y la del permiso Municipal de conductor.
4. La comisión del resto de las infracciones contenidas en el Artículo 68 y las del Artículo 69, podrá comportar además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo y la suspensión de la licencia o del permiso Municipal de conductor de tres a seis meses.”

Treinta y nueve. Se modifica la disposición adicional tercera, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera:

1. En un plazo no superior a cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los actuales vehículos deberán ser sustituidos o adaptados a combustible de menor contaminación, tipo biodiesel o asimilados.
2. En un plazo no superior a cinco años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, todos los vehículos deberán contar con la modalidad de pago con tarjeta electrónica, facilitándose la transacción comercial con los usuarios del servicio.

3. En el plazo no superior a 10 años desde la entrada en vigor de esta ordenanza al menos un 10 por ciento de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados, exigiéndose, en caso de que no se solicitara voluntariamente por cualquier titular, a las últimas licencias que se concedan.”
Cuarenta. Se modifica la disposición transitoria, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición transitoria:

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza solo se autoriza hasta un máximo de un conductor por licencia. Salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.”

Cuarenta y uno. Se modifica la disposición derogatoria, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas las normas anteriores, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza o resulten incompatibles con su tenor.”

Cuarenta y dos. Se modifica la disposición final única, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición Final Única:

La normativa a que se refiere el Artículo 1.2 de la presente Ordenanza queda comprendida por los siguientes textos legales:

1.- Legislación Estatal: La Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transporte Terrestres.

2.- Legislación Autonómica Andaluza: Ley 2/2003 de 2 de Mayo, de Ordenación de Transporte Urbano y Metropolitano de viajeros de Andalucía; Decreto 11/1985 de 22 de Enero en los términos recogidos en el artículo derogatoria única del Decreto 35/2012 y Decreto 35/2012 del Reglamento Andaluz del Taxi.”

Por todo lo cual esta Concejalía Delegada propone al Pleno lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES LIGEROS (AUTOTAXIS), en el municipio de ROQUETAS DE MAR aprobada mediante acuerdo de pleno de 15 de enero de 2007 (BOPA núm. 048 de 9 de marzo de 2007) que queda modificada en los términos recogidos en la Propuesta.

SEGUNDO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde – Presidente para su publicación y ejecución.

La Comisión, con la abstención de los Grupos Indapa, I.U.L.V.-C.A y Socialista y el voto favorable del Grupo Popular, dictamina favorablemente la citada propuesta en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I.P del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de mayo de 2012.
- Propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) en el municipio de Roquetas de Mar para su adecuación al Decreto 35/2012 de 21 de febrero.
- Informe jurídico relativo a la modificación de la Ordenanza de fecha 26 de abril de 2012 por el Sr. Secretario General.

- Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación de servicio de Transporte en Automóviles Ligeros para su adaptación al Decreto 35/2012 de 21 de febrero (OM), por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismos (RA).
- Cuadro comparativo de la modificación de la Ordenanza.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su Grupo se va a abstener en la aprobación inicial de esta Ordenanza como también lo ha hecho en la anterior por precisar de un mayor tiempo para su estudio sin que en principio les parezca mal los términos de la misma .

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR EL DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS

UNDÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la creación del Inventario Municipal de Solares sin Edificar del municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“6º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.L.V.-C.A. RELATIVA A LA CREACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE SOLARES SIN EDIFICAR DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes -CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad, para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN DE DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1 Visto que el municipio de Roquetas de Mar ha sido objeto de un intenso desarrollo urbanístico en las tres últimas décadas, asociado al desarrollo como destino turístico, que ha traído como consecuencia la extensión de su superficie urbana, así como el cambio de uso, tipología y densidades de aquellos núcleos históricos de población (centros y ampliaciones y nuevos poblados de colonización).
- 2 Que este proceso de urbanización no siempre ha ido aparejado al de edificación, existiendo hoy en día gran cantidad de solares, completamente urbanos, que no han sido edificados. Tanto en el caso de recientes urbanizaciones, como en el caso de las primeras desarrolladas con interés turístico,



como son las de Aguadulce y La Urbanización de Roquetas de Mar.

- 3 Que estos solares, fruto de la repentina crisis inmobiliaria, han sido abandonados por los propietarios, en muchos casos paralizando los trabajos de movimientos de tierras o estructuras en fase de cimentación y que con el paso de los años, las medidas de protección así como la higiene de estos se ha ido deteriorando paulatinamente suponiendo un gran peligro para terceros, vecinos y peatones.
- 4 Qué especial preocupación generar las numerosas parcelas abandonadas donde se ha practicado el vaciado de las mismas para la edificación bajo rasante, o bien desmonte de terreno en pendiente, que al día de hoy no presentan apuntalamiento o entubamiento alguno, y que sumado al estado deficiente, o inexistente, del vallado perimetral suponen un serio riesgo de caída para peatones, vehículos o bien, de recalce de las edificaciones linderas.
- 5 Que estos solares, en general, terminan convirtiéndose en vertederos de residuos de todo tipo, así como sitio de reparación de vehículos o acopio irregular de maquinaria de obra auxiliar abandonada. Esta situación propicia la propagación de plagas que afectan directamente a la salud e higiene de las propiedades linderas así como al barrio en general.
6. Visto que el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en su artículo 9.1 establece que "El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles." Y a continuación: "En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable."
7. Visto que además la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 150.1, establece que la no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente, y habilitará al municipio para requerir de los propietarios el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año como máximo, requerimiento que habrá de hacerse constar en el referido Registro.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN:

8. Elaborar un inventario municipal de solares sin edificar del municipio de Roquetas de Mar.
9. Este inventario no tendrá el carácter perceptivo según lo estipulado en el art 150.1 de la L.O.U.A. sino que será un documento de trabajo para control y valoración de la superficie de suelo urbano directo sin edificar del municipio. La inclusión en este inventario no busca, en un primera instancia, la ejecución del deber de edificación de los propietarios (y en su caso su ejecución mediante sustitución).
10. El inventario recogerá la situación, superficie, desniveles, situación de linderos, estado actual de los mismos, de su vallado, estado de limpieza y de focos recurrentes de insalubridad, entre otras características.
11. Este inventario servirá como base de datos para requerir a los propietarios que mantengan en adecuadas condiciones los solares, así como para articular un plan de control y mantenimiento municipal de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene de los mismos.
12. También podrá servir como mapa de suelo disponible para su adaptación, bien de forma temporal, bien de forma permanente (reclasificación) para su destino como equipamiento público (zonas verdes, pistas deportivas, huertos urbanos, etc.)
13. Este inventario tendrá carácter público, con posibilidad de consulta y rectificación a través de la

página web municipal”.

La Comisión, con el voto favorable del grupo I.U.L.V.-C.A, la abstención de los Grupos Indapa y Socialista y el voto desfavorable del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I.P del Área de Gestión de la Ciudad celebrada el día 4 de mayo de 2012.
- Propuesta de Dictamen para la creación de un Inventario Municipal de Solares a propuesta del Grupo Municipal Izquierda Unida de fecha 27 de octubre de 2011, con entrada el 27/10/2011 y Núm. de Registro 22928.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO, del Grupo IULVCA, quien explica la propuesta formulada por su Grupo para su Dictamen por la Comisión cuya novedad es sistematizar toda la información existente en relación con los solares sin edificar al objeto de que los ciudadanos puedan consultar estos datos, puedan verificar las actuaciones que en relación a los mismos se hayan adoptado por la Administración o el Gobierno Municipal y ulteriormente puedan adoptarse decisiones para su conversión en equipamientos públicos o espacios libres en el interior de los barrios sobre la base de que existen un número importante de solares sin edificar en urbanizaciones ya recepcionadas que están provocando ya sea por haberse vaciado de tierra, encontrarse sin vallar o en situación de abandono, situaciones de riesgo para la seguridad de los vecinos o en materia sanitaria por los vertidos que se puedan realizar.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien manifiesta que su Grupo votó en contra de esta propuesta en la Comisión por los motivos que ahora va a exponer: cuando el Grupo Izquierda Unida alude al Art. 150 de la Ley de Ordenación Urbanística no indica que éste precepto debe ser objeto de un desarrollo reglamentario por parte de la Comunidad Autónoma que aún no se ha producido, por otro lado, omite cual es el objeto real de este registro que no es otro si no el de la edificación forzosa, finalmente, si el objetivo que se pretende es la limpieza de los solares para ello no es preciso este registro puesto que es una actividad que el Ayuntamiento viene realizando de forma periódica, todos los años con relación a los solares municipales y mediante procedimientos de ejecución subsidiaria de los solares privados que no cumplan las órdenes de ejecución dictadas como se puede constatar en las seis cajas archivadores que ha traído a esta sesión y que acredita el trabajo que se está llevando a cabo en materia medioambiental, por tanto se está a la espera del desarrollo reglamentario por la Comunidad Autónoma de este registro y considera que no resulta oportuno en estos momentos la inclusión de los solares sin edificar debido a los efectos que el registro legalmente tiene y que no se pueden obviar.

Toma la palabra el Sr. YAKUBIUK DE PABLO, del Grupo IULVCA, quien reitera que su grupo no está buscando el efecto pretendido tal y como ha expuesto en su intervención anterior, lo que quiere es que se disponga de una herramienta que sea de acceso público y que permita efectuar un seguimiento y análisis de cada uno de los solares. Indica que no duda que se estén limpiando los solares pero que es mayoría los

que están en una situación degradada como en el Sector 1, 6, 4 y 36, especialmente en Las Colinas, o Las Marinas.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien manifiesta que el Art. 150 es para su cumplimiento íntegro no pudiéndose aplicar para una cosa distinta e inaplicar el precepto. En cuanto a los Sectores aludidos contesta al ponente que se está trabajando en estos momentos por parte de los servicios técnicos y administrativos de lo cual se verán los resultados.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO INDAPA quien considera que estas propuestas que se llevan a comisión deberían ser informadas por los Servicios Técnicos y en su caso Jurídicos al objeto de poder adoptar una decisión fundada, sin perjuicio de que la inclusión en el inventario no implica a su manera de ver que se deba actuar en la línea planteada por la Sra. Portavoz del Grupo Popular.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo Municipal IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejal del Grupo Indapa).

Votos negativos: 15 (16 Concejales del Grupo Popular).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA DE DICTAMEN FORMULADA POR EL GRUPO IULVCA PARA LA CREACIÓN DE UN INVENTARIO MUNICIPAL DE SOLARES SIN EDIFICAR.

DUODÉCIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la modificación parcial de la Concesión Demanial de los Locales del Centro Lúdico Recreativo de la Plaza de Toros.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“7º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.L.V.-C.A. RELATIVA A LA MODIFICACION PARCIAL DE LA CONCESION DEMANIAL DE LOS LOCALES DEL CENTRO LÚDICO RECREATIVO DE LA PLAZA DE TOROS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes -CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN DE DICTAMEN.

1. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del día 7 de noviembre de 2011 por el que se propone la modificación parcial de la concesión demanial del centro lúdico recreativo de la plaza de toros, proponiendo el canje de parte de la superficie de locales de propiedad y uso municipal al concesionario de modo de ampliar la superficie de un nuevo local

destinado a salón de usos múltiples destinado al Museo Taurino de Roquetas de Mar.

2. Visto que existe una carencia de espacios públicos cerrados, de titularidad municipal, para la reunión de vecinos y colectivos en la zona de Las Salinas, Los Bajos y La Aduana, adaptado a la celebración de reuniones, conferencias o pequeños espectáculos.

3. Visto que la Plaza de Toros de Roquetas de Mar tiene una situación idónea para albergar algún tipo de instalación municipal de este tipo, dada su cercanía a esta barriada, así como por sus características y situación actual (grandes locales en planta baja desocupados, aunque en régimen de concesión) hacen factible la apertura de un centro vecinal y social de gestión municipal.

4. Visto que el Patrimonio de Bienes Municipales del Ayuntamiento debe ser puesto, en la medida de lo posible, al servicio de la ciudadanía de modo de fomentar la actividad social, educativa y cultural de nuestros vecinos, atendiendo a todo el arco de sensibilidades y no solo a sectores específicos en exclusividad.

5. Vista la propuesta técnica realizada para la ampliación de dicha sala (opción 1) en día 1 de diciembre de 2011, por medio de solicitud presentada a la Concejal Delegada en fecha 22 de noviembre de 2011, por donde se verifica que la nueva sala de usos múltiples tendrá una superficie útil de 160 m², con un aforo de 150 personas, y contará con grupo de aseos anexos y acceso independiente del museo taurino.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN:

6. Modificar el destino de la nueva Sala de Usos Múltiples para que su uso sea independiente del Museo taurino (si bien podrá utilizar dichas instalaciones) de modo de facilitar su cesión puntual para su uso por parte de asociaciones vecinales, colectivos y/o eventos socioculturales, configurando así una nueva instalación municipal que amplíe la oferta de este tipo de espacios para la ciudadanía.

7. Introducir una serie de puntualizaciones al proyecto técnico de adaptación del local destinado a Sala de Usos Múltiples del Museo Taurino de Roquetas de Mar (opción 1), de modo que pueda ser utilizado de forma independiente a este. Estas puntualizaciones son las siguientes:

a. El acceso a dicha sala debe ser independiente de la apertura del Museo Taurino, así como de la Plaza de Toros, arbitrando las medidas de seguridad necesarias para el acceso de dicha sala sin necesidad que las demás instalaciones estén abiertas (independencia de accesos y horarios de apertura)

b. La decoración interior de esta nueva sala de usos múltiples atenderá a criterios de neutralidad a la luz que sería utilizada por todo tipo de colectivos y personas, evitando referencias a la cultura Taurina, de modo de garantizar su posibilidad de uso a todo el arco social existente en nuestro municipio.

c. Dotar a dicha sala de una instalación fija de amplificación de sonido y proyección audiovisual, así como de mobiliario adecuado para dar asiento al aforo de la sala.

La Comisión, con el voto favorable del grupo I.U.L.V.-C.A, la abstención de los Grupos Indapa y Socialista y el voto desfavorable del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I Permanente del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de mayo de 2012.
- Propuesta de Dictamen para la modificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 7/11/2011 relativo a la modificación parcial de la concesión demanial de los locales del centro lúdico recreativo de la Plaza de Toros,

presentada por el Grupo Municipal Roquetas de Mar el día 01/12/2011 con N°.R.Entrada 25392.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULVCA quien manifiesta que se alegra que la Delegada de Gestión de la Ciudad expusiera que esta sala de usos múltiples no va a estar vinculada al Museo Taurino y va a poder ser utilizada por cualquier Asociación de Vecinos para lo cual solicita que tenga una decoración neutral.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien señala que se trata de una sala con un aforo intermedio que va a permitir la celebración de actos y exposiciones que sean mas adecuadas a las dimensiones de la misma. Igualmente que a esta sala se va a acceder por la puerta principal de la Plaza de Toros y no por el Museo Taurino por lo que, en efecto, puede ser utilizada o solicitada por cualquier Asociación de Vecinos o colectivos que la precisen pero ello no implica que se vaya a renunciar a que en la misma se puedan hacer exposiciones o actos relacionados con la fiesta de los toros. Indica que está a disposición de la Corporación el proyecto de adaptación de esta sala agradeciendo a Izquierda Unida que solicite a través de la Propuesta que se ponga mobiliario que es por lo demás un elemento que debe contar cualquier sala de este tipo.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULVCA quien solicita que se de cuenta de los informes técnicos en la próxima comisión y que desde luego insisten que la decoración sea neutra ya que si se va a dar una conferencia por ejemplo, en defensa de la naturaleza no considera apropiado que esté una cabeza de un animal disecado. señalando que junto al mobiliario han solicitado que cuente con todos los elementos necesarios para la realización de conferencias y exposiciones.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR quien reitera que el informe técnico al que se puede acceder es el propio proyecto técnico elaborado y que quiere aclarar que si cuando se solicite la sala para dar una conferencia en la misma hay una exposición taurina no se va a retirar la exposición para dar esa conferencia.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo Municipal IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejál del Grupo INDAPA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR EN TODOS SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA DE DICTAMEN FORMULADA POR EL GRUPO IULVCA PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LOS LOCALES DEL CENTRO LÚDICO RECREATIVO DE LA PLAZA DE TOROS.

DÉCIMO TERCERO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la puesta en valor de la Fuente de Aguadulce y su entorno.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“8º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.L.V.-C.A. RELATIVA A LA PUESTA EN VALOR DE LA FUENTE DE AGUADULCE Y SU ENTORNO, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes -CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad, para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN DE DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El antiguo manantial de agua dulce, situado bajo los acantilados del Cañarete, junto al actual puerto deportivo de Aguadulce, es un elemento de gran valor histórico y cultural para toda la ciudadanía de Aguadulce. Esta fuente fue el origen de este asentamiento urbano y representa un hito en la historia de este pueblo, aparte de dar nombre al mismo. Durante las obras del puerto deportivo la fuente original desapareció totalmente.
2. En el año 2004 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar construyó una fuente en el lugar donde se situaba el antiguo manantial, sin duda siendo esta una iniciativa acertada en cuanto era lo mínimo que reclamaba la ciudadanía de Aguadulce, como recuerdo y memoria a su historia.
3. Actualmente, el estado de la fuente es de completo abandono. Hace años que no corre agua por el caño, en la pila se pueden encontrar acumulación de residuos urbanos y el entorno urbano y natural se encuentra visiblemente deteriorado.
4. Recordar que la fuente esta catalogada en la Red de Fuentes y Manantiales de Andalucía desde el año 2010 y que en la puesta en valor de nuestro patrimonio histórico y cultural está una de las claves para atraer un turismo de calidad a nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN:

1. Realizar, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, un proyecto de actuación de puesta en valor y promoción de los valores históricos y culturales del antiguo manantial-fuente que dio nombre a Aguadulce.
2. Instalar un cartel informativo con ilustraciones con explicaciones sobre su valor histórico, una adecuación del sistema hidráulico para garantizar que mane agua de la fuente y un embellecimiento del entorno urbano, con mobiliario como bancos, farolas decorativas y vegetación a las espaldas de la fuente.
5. Se diseñará e implementará una campaña de difusión y sensibilizarnos de sus valores históricos y culturales promocionando actividades culturales con centros educativos y vecinales.
6. Dar traslado del acuerdo Plenario a la Delegación Provincial de Turismo y Cultura de la Junta de Andalucía, centros educativos de enseñanza primaria y secundaria y principales organizaciones ecologistas y en defensa del patrimonio histórico y Asociaciones de vecinos de Aguadulce.

La Comisión, con el voto favorable de los grupos I.U.L.V.-C.A, y Socialista, la abstención del Grupo Indapa y el voto desfavorable del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I.P del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de mayo de 2012.
- Propuesta de Dictamen para la puesta en valor de la Fuente de Aguadulce y su entorno presentada el 05/01/2012 por el Grupo Municipal Izquierda Unida.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO IULVCA quien expone el contenido de la Propuesta señalando que se trata de una puesta en valor de esta fuente no solo por su valor histórico, dado que constituye el elemento que sirvió de base para el primer asentamiento humano, si no por el valor sentimental que tiene para muchos vecinos del municipio entre los que ella se encuentra. Recuerda que tras las obras de acceso al Puerto Deportivo el Ayuntamiento hizo una somera reconstrucción al colocar un cartel recordatorio que presenta actualmente un aspecto de abandono y desolación ya que no tiene agua y está con muchos residuos alrededor por lo que se debería realizar una rehabilitación integral dotándola de un sistema hidráulico al objeto de que pueda integrarse en el sistema de fuentes y manantiales de Andalucía.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta la coincidencia con algunos de los planteamientos que ha manifestado la Sra. Concejales proponente. Precisamente por ese motivo cuando se realizó el acondicionamiento del acceso al Puerto Deportivo de esta barriada se significó mediante una placa el lugar donde se encontraba el citado manantial que ahora ya no existe, considera no obstante que el citado punto no se encuentra abandonado o rodeado de residuos como se ha aludido. Finaliza indicando que la inserción en el sistema de manantiales y fuentes corresponde a la Junta de Andalucía.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA indicando que se debía haber incorporado algún estudio o informe técnico para adoptar una mejor decisión sobre este asunto. Corrige a la Portavoz del Grupo Popular indicando que Aguadulce no es una barriada si no un núcleo de población que hasta 1928 perteneció a otro municipio y que prácticamente fue territorio de nadie hasta el boom turístico que se inició en los años 60. Declara que en realidad la fuente de Aguadulce no existe y habría que pedir responsabilidades a quien la destruyó como también se destruyeron la Casa de los Peones camineros o las del Siglo XIX en el citado núcleo. La fuente de Aguadulce se enterró y para su recuperación habría que hacer una labor arqueológica y tal vez podría volver a dar agua ya que el manantial no ha tenido por qué desaparecer, lo cual supone una intervención de mayor calado.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del Grupo IULVCA quien señala que esta Moción se presentó el 5 de enero y que ahora a 9 de mayo el partido al que pertenece su grupo dirige la Consejería de Turismo y tal vez pueda tomar en cuenta esta petición poniendo en valor ese espacio lo que implica su ajardinamiento, la ubicación de paneles informativos, alumbrado etc, que facilite una mejor visualización de este lugar que en estos momentos se encuentra bastante deteriorado.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales, por la Presidencia se

somete a **votación** la Propuesta del Grupo Municipal IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IILVCA y 1 Concejel del Grupo INDAPA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA PROPUESTA DE DICTAMEN FORMULADA POR EL GRUPO IULVCA PARA LA PUESTA EN VALOR DE LA FUENTE DE AGUADULCE Y SU ENTORNO.

DÉCIMO CUARTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la realización de Campaña Municipal de Esterilización de Animales Domésticos.

Por la Secretaría General se informa que una vez elaborado el Orden del Día tuvo conocimiento de que en la Comisión Informativa celebrada esa misma mañana se dictaminó dejar el punto sobre la mesa, por lo que no se llegó a debatir ni a votar, por lo que procede a la retirada del Orden del Día, acordándose DEJAR ESTE ASUNTO SOBRE LA MESA para su estudio por la Comisión Informativa.

DÉCIMO QUINTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la construcción de un Corredor Ciclopeatonal en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“10º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.L.V.-C.A. RELATIVA A LA CONSTRUCCION DE UN CORREDOR CICLOPEATONAL EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes -CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad, para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN DE DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Vistas las conclusiones del Plan de Movilidad Urbana Sostenible redactado y aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de mar en el año 2007, entre las que se recalca impulsar la movilidad ciclista incidiendo en la consecución de la construcción de nuevas vías ciclistas y sobre todo en su interconexión y vertebración.
2. Visto que las políticas de promoción del uso de la bicicleta en el entorno urbano deben realizarse a la par de las de protección y fomento de las peatonales, dado que son dos tipos de tráfico que pueden coexistir como alternativa al uso del vehículo particular.
3. Dadas las características topográficas y naturales del municipio de Roquetas de Mar, donde destaca su frente litoral de mas de dieciséis kilómetros de extensión en forma de playas, lo que supone una pendiente



- cero en casi toda longitud haciéndolo accesible y apto para su recorrido a pie y en bicicleta.
4. Viendo la variedad de paisajes, entornos, puntos de interés y equipamientos que se ubican en las proximidades del litoral, desde los acantilados de Aguadulce (estribaciones de la Sierra de Gádor.), hasta el paraje de Punta Entinas Sabinar en el otro extremo, entre los cuales podemos situar puntos de interés como los siguientes:
- a. Vistas panorámicas de todo el municipio desde la zona de las "Antenas" en Aguadulce.
 - b. Restos de la industria de la minería, con las galerías de extracción de plomo en las faldas de la Sierra de Gádor
 - c. Los puertos de Aguadulce y Roquetas, referencias de ocio y deportes náuticos del municipio, así como por la actividad tradicional pesquera de este último.
 - d. El yacimiento arqueológico del "Castillejo" en la rambla de Las Hortichuelas, declarado como Bien de Interés Cultural y que representa un hito mas de las infraestructuras medievales que jalonaban nuestro territorio.
 - e. La conexión con los senderos hacia Enix, que siguen viejos caminos de herradura y veredas de ganado, actualmente frecuentados por deportistas.
 - f. Los poblados de colonización de El Parador, Roquetas, Las Marinas y El Solanillo, testigos de nuestra historia reciente y germen de la actividad agrícola de toda la comarca.
 - g. El yacimiento arqueológico de La Ribera de La Algaida (Turaniana), declarado Bien de Interés Cultural, con más de 4000 años de historia que espera aun ser puesto en valor a su vez que el entorno de "Los Bajos-El Bosque" en forma de parque natural comarcal.
 - h. Centro histórico de Roquetas, como referencia cultural y comercial.
 - i. La Urbanización, como centro de referencia para la actividad turística del municipio, donde se da la mayor concentración de plazas hoteleras.
 - j. Para finalizar el Paraje Natural de Punta Entinas Sabinar, hogar de una variadísima fauna y flora autóctona que atrae a turistas de todo el mundo, además de contar con dos hitos históricos de relevancia: la Torre de Cerrillos y los restos de la industria salinera, actividad que dio identidad y vitalidad a nuestros pueblo durante siglos.
5. Que a la luz de los puntos de interés antes mencionados se hace necesario potenciar su integración y conexión en una "oferta única" de movilidad, de posibilidad de recorrido, siendo el actual eje del paseo marítimo y los márgenes de las ramblas, así como los senderos existentes, las infraestructuras donde deben pivotar la actuaciones a plantear para potencia esta actividad.
6. Que actualmente existen tramos del paseo marítimo aun sin ejecutar, o bien que carecen de la correspondiente banda ciclable, extremo que también debe aplicarse a la rambla de San Antonio en Aguadulce que serviría como eje de conexión con la Sierra de Gádor, así como el tramo superior de la Rambla de Las Hortichuelas.
7. Que el turismo de calidad pasa por ofrecer nuevas experiencias atractivas al potencial visitante, que conjuguen ocio, cultura, respeto al medioambiente y hábitos saludables, siendo el senderismo y la bicicleta aliados fundamentales en este tipo de políticas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN:

8. Iniciar los estudios previos para la redacción de un proyecto de corredor ciclopeatonal, que discurriendo por el litoral del municipio de Roquetas de Mar, conecte los extremos del término municipal como son la Sierra de Gádor y el Paraje Natural de Punta Entinas Sabinar. Que este trazado utilizará parte de las infraestructuras existentes, como el paseo marítimo y paseo ribereños de ramblas, que deberán ser mejorados, completados y prolongados allí donde se requiera, siendo también necesaria la construcción de nuevos senderos y carriles bici allí donde no los hubiere.

9. Instar a las Administraciones también competentes, como la Junta de Andalucía y el Gobierno Central de España, a la firma de un convenio de colaboración y cofinanciación con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la redacción del proyecto y construcción de este corredor ciclopeatonal.

La Comisión, con el voto favorable del grupo I.U.L.V.-C.A, la abstención de los Grupos Indapa y Socialista y el voto desfavorable del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de a C.I.P del Área de Gestión de la Ciudad celebrada el día 4 de mayo de 2012.
- Petición de informe a los Servicios de Medio Ambiente y Salud el día 1 de febrero de 2012.
- Propuesta de Dictamen remitida a la Sra. Secretaria de la C.I.P de Gestión de la Ciudad presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO, del GRUPO IULVCA, quien explica el contenido de la propuesta presentada para dictamen dada la relevancia que tiene la franja litoral integrando los carriles bicis y paseos existentes a este corredor dando con ello un unidad al sistema de carril bici con independencia de que los tramos sean susceptibles de tener unos diseños específicos en función de las características de cada zona.

Toma la palabra el SR. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA para indicar que le parece muy interesante la propuesta señalando que todos los grupos llevan un planteamiento similar en el programa electoral considerando que se debe hacer un proyecto plurianual para su realización.

Toma la palabra la SRA. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que tras su análisis su grupo va a votar a favor de la propuesta ya que esta iniciativa coadyuva a la vertebración del municipio mediante un sistema ciclopeatonal. Sobre esta base señala que ya se han construido varios tramos y que algunos de los que se prevén en este proyecto figuran presentados desde el 14 de julio del 2011 en el ámbito de las actuaciones que se están llevando por la Asociación de Promotores Turísticos del Poniente Almeriense a la espera de su validación autonómica. Por otro lado otros estaban insertos en el proyecto del paseo marítimo presentado ante la Dirección General de Costas y finalmente en la Rambla de San Antonio se contemplan una intervención que no se ha llevado a cabo hasta la fecha por parte de la Dirección General del Agua sin que sea responsabilidad del Ayuntamiento esta intervención, al haberse destinado los fondos a otro municipio que no lo tenía contemplado.

Toma la palabra el Sr.CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO quien manifiesta que ha tenido conocimiento de la solicitud presentada ante la Asociación de Promotores recientemente y considera que esta propuesta puede venir bien para desbloquear el proyecto de la Rambla de San Antonio solicitando a la Comisión Informativa se traiga el proyecto presentado ante Costas.

En relación con esta última petición el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE comunica que el Proyecto de La Ventilla al Pocico estaba ya hecho y que se tiene previsto que por parte de la Dirección General de Costas se efectúe una visita a Almería para analizar los diferentes problemas existentes en la provincia, tras la cual informará del resultado de las actuaciones que se van a llevar.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo Municipal IULVCA, resultando aprobado por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la Sesión.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA PROPUESTA DE DICTAMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

Por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA se plantea como Cuestión de Orden que se están efectuando las votaciones de forma incorrecta por lo cual su Grupo vota en contra del Dictamen (es decir a favor de la Propuesta).

Por la Secretaría General se indica que por la Alcaldía-Presidencia se está planteando antes de cada una de las votaciones cuales son los términos de la misma y que cuando el Dictamen es desfavorable lo que se ha sometido a votación ha sido la propuesta ya que lo que viene al pleno son asuntos, sin que ello haya provocado ninguna confusión hasta éste momento no pudiéndose alterar el orden seguido hasta ahora ni la forma de realizar las votaciones.

Tras un breve debate por la Presidencia se indica que se pase al punto siguiente.

DÉCIMO SEXTO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 4 de mayo de 2012, relativo a la implantación del Programa de Itinerarios Escolares Seguros en Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“La Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, dictaminó lo siguiente:

“11º SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.L.V.-C.A. RELATIVA A LA IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE ITINERARIOS ESCOLARES SEGUROS EN ROQUETAS DE MAR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes - CA en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva a la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad, para su debate y aprobación la siguiente PROPOSICIÓN DE DICTAMEN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto que el fomento de modalidades alternativas de Movilidad sostenible es una prioridad urgente para todas las administraciones competentes, dado los beneficios económicos y medioambientales que reporta a toda la sociedad.
2. Que en el caso de la movilidad peatonal debe ser fomentada por los beneficios añadidos que supone en cuanto a la salud de la población, así como por la revitalización social del espacio

público, aumentando la seguridad de este y propiciando la eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas.

3. Que es de sobra conocida la problemática de tráfico que se genera en los accesos a los centros escolares de Roquetas de Mar, en las horas de entrada y salida de clase, por la alta concentración de vehículos particulares familiares que tiene esta como opción preferente, o en algunos casos como la única posible, para el transporte de los miembros familiares en época de escolarización.
4. Que esta situación está generando quejas por parte de padres, madres y asociaciones de ellos en cuanto a las molestias, falta de organización y de presencia de la policía local, entendiendo que es un problema que debe solucionarse, además, ofreciendo alternativas de transporte a las familias.
5. Que los programas de itinerarios escolares seguros se están revelando como una solución alternativa que aborda varias de las cuestiones antes mencionadas en aquellos municipios donde se han comenzado a aplicar, como pueden ser los casos de Barcelona, Granollers, Guadalajara, Segovia o Madrid.
6. Que estos programas estipulan la creación de itinerarios peatonales seguros por medio de la señalización de las principales vías de acceso a los centros escolares, con una señalización específica que pacifique el tráfico a motor, de prioridad a los peatones, a la vez que coordina una red de voluntarios (padres, madres, docentes, etc.) y funcionarios municipales que alternativamente trabajan como tutores y guías de los grupos de alumnos en el tránsito hacia el centro escolar y desde este hasta sus domicilios.
7. En definitiva, el programa de itinerarios escolares seguros, es una iniciativa para facilitar que los niños y niñas vayan a la escuela a pie, según lo establece la Carta Europea de los Peatones de 12 de octubre de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN:

1. Proponer la redacción de un proyecto para la implantación de un Programa de Itinerarios Escolares Seguros para los centros educativos del municipio de Roquetas de Mar. La redacción del proyecto contará con la participación de todos los agentes implicados, como son el propio Ayuntamiento, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los equipos directivos de los centros escolares y las AMPA, así como todos los vecinos interesados.
2. Este programa se deberá enmarcar en el Plan de Acción local de la Agenda 21, redactado y aprobado por el Ayuntamiento, ya que entra dentro de la órbita de las actuaciones destinadas al desarrollo sostenible. Esta consideración permitiría obtener fuentes de financiación complementarias a las locales para facilitar su ejecución.
3. Estipular, en dicho proyecto, la creación de una primera experiencia piloto en un centro escolar, para comprobar su funcionamiento, aportar sugerencias y corregir aspectos antes de su implantación a nivel municipal.
4. Finalmente, una vez redactado el proyecto y probada la experiencia piloto, implementar dicho programa, de forma escalonada y a petición de las comunidades educativas, del programa a nivel municipal, programando las actuaciones de mejoras previstas en las vías públicas por parte del Ayuntamiento.

La Comisión, con el voto favorable del grupo I.U.L.V.-C.A, la abstención de los Grupos Indapa y Socialista y el voto desfavorable del Grupo Popular, dictamina desfavorablemente la citada propuesta.

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía”.

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I.P del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 4 de mayo de 2012.
- Informe de fecha 17 de abril de 2012 del J.Ngdo. Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- Petición de informe con fecha 01/03/2012.
- Propuesta de Dictamen para el Estudio y Puesta en Marcha de un Programa de Itinerarios Escolares Seguros presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sra. PORTAVOZ SUPLENTE DEL GRUPO IULVCA quien manifiesta que la propuesta presentada para estudio por su grupo trata de diseñar un plan de itinerarios seguros en el que deben estar implicados todos los agentes y cuyo objeto final es fomentar la movilidad debido a los beneficios que genera el caminar o pasear por la ciudad, el aprender a interactuar con el entorno, o el evitar la dependencia de los vehículos entre otros, en este sentido destaca la problemática y la especial incidencia que está teniendo en la población infantil la obesidad debido a prácticas sedentarias. En esta línea las APMA están planteando acciones como las del millón de pasos para promover caminar en todos los niveles de población. En esta línea los itinerarios escolares son una solución innovadora que se está aplicando en varios municipios y que puede colocar al municipio en la vanguardia de una iniciativa saludable.

Toma la palabra el SR. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien señala que se debería apoyar esta propuesta con el consenso de todos e iniciarla con una experiencia piloto que pueda servir para su implantación en el resto de centros.

Finalmente toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que se incluya en la propuesta la mejor localización y ubicación de los Centros Educativos ya que no parece lógico hablar de un itinerario escolar seguros desde, por ejemplo, desde la C/ Verona hasta el Centro Escolar de Torrequebrada que es la plaza que le puede resultar adjudicada a cualquier vecino en edad escolar de esa calle.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 8 (5 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del IULVCA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 1 (1 Concejál del Grupo INDAPA). (Por el Sr. Portavoz del Grupo Indapa se señala que el voto de su grupo es en contra del Dictamen, que al ser desfavorable, sería a favor de la Propuesta).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA PROPUESTA DEL GRUPO IULVCA RELATIVA A ITINERARIOS SEGUROS ESCOLARES EN ROQUETAS DE MAR EN TODOS SUS TÉRMINOS.

AREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

DÉCIMO SÉPTIMO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 24 de abril de 2012, relativo a la publicación del inventario de bienes patrimoniales inmuebles del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y su puesta a disposición para uso público.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como Administración Pública territorial y como persona jurídica de Derecho Público, con capacidad plena para el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines que les están atribuidos por el Ordenamiento Jurídico, precisan contar con medios personales, materiales, económicos y jurídicos, entre los que se encuentran los bienes patrimoniales y puntualmente los de carácter inmobiliario.
2. Que la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes, según viene estipulado en el Art. 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. Que según esta misma ley, y según hemos podido comprobar en el área de Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, este posee una serie de inmuebles en su inventario de bienes patrimoniales, con derecho a uso, sobre los cuales no existe adjudicación de explotación.
4. Que este Ayuntamiento ha puesto, previo concurso público, a disposición estos inmuebles, como puede ser los recientes casos del local de la plaza de toros con destino a una peña taurina, o el local sito en la Av. Del Generalife, en Aguadulce, para un centro de educación infantil de carácter privado.
5. Que dado el carácter privado de este inventario no es posible saber, ni por parte de los grupos políticos de esta corporación, ni por parte de los ciudadanos, el parque de inmuebles públicos.
6. Que existe una gran demanda de espacios de reunión para colectivos ciudadanos en nuestro municipio, para la cual la actual oferta de instalaciones municipales no es suficiente, tanto en número como en localización.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente, PROPUESTA DE DICTAMEN:

7. Proceder a poner disposición a consulta pública permanente la relación de bienes patrimoniales Inmuebles del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicando su estado de afección y en caso de cesión, el plazo efectivo de la misma. El acceso a dicha relación será libre y deberá ser posible mediante medios telemáticos como la página web municipal.
8. Esta relación permitirá conocer la ubicación de los inmuebles, así como sus principales características como son la superficie útil disponible, la distribución y las instalaciones existentes.
9. Elaborar, por parte del Ayuntamiento, un estudio de viabilidad sobre dichos bienes patrimoniales inmuebles sobre las posibilidades de adaptación como locales de usos múltiples para el uso, no de forma exclusiva, por parte de colectivos ciudadanos del municipio de Roquetas de Mar.

Sometida a votación la propuesta se desestima por 6 votos en contra del grupo popular, 2 votos a favor del grupo IULVCA , 2 votos a favor del grupo socialista y 1 voto a favor del grupo Indapa, por lo que se DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio decidirá."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I. del Área de Administración de la Ciudad de fecha 24 de abril de 2012.
- Propuesta de Dictamen para la publicación del inventario de bienes patrimoniales inmuebles del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y su puesta a disposición para uso público, presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULVCA quien explica el contenido de la propuesta efectuada por su grupo que trata en definitiva de hacer público la ubicación, superficie, característica, instalaciones y posibles usos de los inmuebles municipales.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO POPULAR quien aclara que cualquier ciudadano puede solicitar y obtener la información relativa de cualesquiera de las propiedades municipales ya que figuran inscritas en el Inventario de Bienes cuya rectificación se aprueba anualmente por la Corporación, pero que no le consta que ninguna entidad local, ni ninguna comunidad autónoma ni tampoco el Estado tenga disponible el acceso a esta información por medios telemáticos por lo que no se considera conveniente su difusión por este medio.

Toma la palabra el Sr. CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO del GRUPO IULVCA que señala que esta Moción se formuló después de que su grupo estuviera examinando el inventario de bienes y ante la dificultad de determinar los locales de los que dispone el municipio, en esta línea considera que hay que superar las dificultades técnicas dado que no existe ningún impedimento legal para efectuarlo.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 8 (5 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del Grupo IULVCA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 1 (1 Concejál del Grupo INDAPA). (Por el Sr. Portavoz del Grupo Indapa se señala que el voto de su grupo es en contra del Dictamen, que al ser desfavorable el sentido final es a favor de la Propuesta)

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA PROPUESTA DEL GRUPO IULVCA RELATIVA A PUBLICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN TODOS SUS TÉRMINOS.

DÉCIMO OCTAVO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 24 de abril de 2012, relativo a la solicitud de un programa de Taller de Empleo destinado a la formación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en el medio urbano.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que por la ORDEN de 21 de noviembre de 2008, relativa a la modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos Programas, las entidades locales están capacitadas para solicitar dichas ayudas.
2. Que en la misma orden se establece que las solicitudes para dichas ayudas se presentarán durante el mes de enero, acompañado de la documentación justificativa de dicho Programa.
3. Que los Talleres de Empleo son una herramienta formativa de comprobada eficacia, que a su vez permita la inserción de los trabajadores, actualizando sus conocimientos y capacidades, dotando además al periodo formativo de una remuneración mensual, por un año, para los alumnos.
4. Que tanto en el ámbito Autonómico (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía), como en el ámbito estatal (Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad.), la normativa sobre Accesibilidad en el medio urbano ha sido objeto de una actualización, en pos de garantizar la libre circulación de las personas independientemente de sus capacidades físicas y sensoriales.
5. Que esta actualización supone un aliciente para mejorar las condiciones de accesibilidad del medio urbano de nuestro municipio, siendo necesario para ello la redacción de un Plan de Accesibilidad Municipal para determinar las acciones a realizar de cara a la eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en el municipio de Roquetas de Mar y garantizar la existencia de los itinerarios peatonales accesibles.
6. Que en el municipio de Roquetas de Mar existen barriadas con serios problemas de accesibilidad que deben ser atendidos, siendo la mayoría de estas actuaciones del tipo de "obra menor", fácilmente ejecutables por mano de obra en formación, como es el caso de los alumnos de los Talleres de Empleo, y de un coste material reducido asumibles por las arcas locales.
7. Que este programa de Taller de Empleo permitiría así, gracias a la subvención para el pago de las nóminas y parte de los materiales, mejorar las condiciones de accesibilidad de nuestro municipio con un coste bajo para el Ayuntamiento a la vez que forma a trabajadores para que puedan prestar estos servicios, por cuenta propia o ajena, una vez finalizado el curso.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Comisión Informativa Permanente de Gestión de la Ciudad aprobación de la siguiente, PROPUESTA DE DICTAMEN:

1. Redactar un proyecto de programa de Taller de Empleo destinado a la formación de trabajadores en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en el medio urbano del municipio de Roquetas de Mar, en consonancia con la normativa vigente de reciente aprobación en la materia y el Plan Municipal de Accesibilidad.
2. Solicitar, previa presentación del proyecto, al Servicio Andaluz de Empleo, dependiente de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, la inclusión de dicho Programa en las ayudas determinadas para el año 2012.

Sometida a votación la propuesta se desestima por 6 votos en contra del grupo popular, 2 votos a favor del grupo IULVCA, 2 votos a favor del grupo socialista y 1 voto a favor del grupo Indapa, por lo que se DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio decidirá."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I.del Área de Administración de la Ciudad de fecha 24 de abril de 2012.

- Propuesta de Dictamen para la solicitud de un programa de taller de empleo destinado a la formación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en el medio urbano presentado por el Grupo Municipal Izquierda Unida.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO del GRUPO IULVCA quien efectúa una explicación sobre el contenido de la propuesta presentada indicando que está orientada al año 2013 ya que no puede surtir efecto este año pese a que se presentó con mucha anterioridad.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO POPULAR quien manifiesta que aunque está de acuerdo con la eliminación de barreras arquitectónicas y le parece adecuado tomar iniciativas en esa línea realmente se trata de un proyecto que exigiría una escuela taller y no un taller de empleo dado que en éstos la contratación sería de entre 10 y 15 personas que es bastante insuficiente para abordar una actuación de este tipo y tampoco conlleva una alivio en materia de empleo.

Toma la palabra el Sr. CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO del GRUPO IULVCA quien señala que justamente se podía haber planteado esta alegación a la Comisión y en lugar de haberse enfocado como Taller de Empleo haberlo dirigido a una Escuela Taller que ejecutara el Plan Municipal de Accesibilidad que se redacte.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien señala que tanto la Federación Española de Municipio como la Federación Andaluza de Municipios están planteando actuaciones diversas en materia de eliminación de barreras y que confían que a través de un acuerdo o convenio marco se pueda abordar esta materia y que además sirva para la contratación de personas en situación de desempleo.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 8 (5 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del Grupo IULVCA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 1 (1 Concejal del Grupo INDAPA). (Por el Sr. Portavoz del Grupo Indapa se señala que el voto de su grupo es abstención al Dictamen).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA PROPUESTA DEL GRUPO IULVCA RELATIVA A LA SOLICITUD DE UN PROGRAMA DE TALLER DE EMPLEO DESTINADO A LA FORMACIÓN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN MEDIO URBANO.

DÉCIMO NOVENO.- DICTAMEN de la Comisión Informativa, de fecha 24 de abril de 2012, relativo a la ampliación de los Programas de Empleo y Formación Local.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Vistos los datos del Paro para el municipio de Roquetas de enero de 2012 que alcanza los 9.958 vecinos en situación de desempleo, situándose en una de las cotas más altas desde el inicio de la curva ascendente a mediados del año 2007.

2 .Que esta persistencia en la destrucción de empleo desde hace ya cinco años ha agotado las prestaciones y las posibilidades a numerosos núcleos familiares de nuestro municipio, con todos sus miembros en paro.

3. Que en este sentido existe un consenso en todo el arco político sobre que la creación de empleo es una de las prioridades urgentes que deben centrar la acción de toda acción desde las Administraciones Públicas.

4 . Que si bien la materia de empleo no es competencia del ámbito Local, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar lleva adelante un amplio abanico de programas de empleo y formación, con la colaboración de la Administración Autonómica, que mitigan en parte el flagelo del paro dotando de ingresos y de formación laboral a un nutrido grupo de vecinos. Esta formación, a su vez, provee de mayores posibilidades de reinserción laboral a las personas antes en situación de paro.

5. Entendemos, finalmente, que toda iniciativa en este sentido debe considerarse para su estudio ya que estamos hablando de garantizar la dignidad de las personas a través del trabajo, en un contexto de crisis económica que no tiene visos de remitir.

Es urgente, por tanto, proponer para su estudio medidas desde el ámbito local, autonómico y estatal, para la generación de empleo.

Por todo esto se somete a consideración del PLENO la siguiente:

MOCIÓN

1. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a estudiar la posibilidad de ampliar las plazas de los programas de empleo y formación que actualmente se prestan a nivel local, bien a través de los programas concertados con la administración autonómica, bien creando un programa municipal de empleo y formación, para las próximas convocatorias a los mismos.

2. Estudiar la posibilidad de adaptar a los mismos a atender la formación en temas tales como la jardinería, el mantenimiento urbano y la eliminación de barreras arquitectónicas, siendo estas áreas de gran demanda de trabajo, tanto desde el ámbito público del Ayuntamiento (apoyo a los servicios municipales) como del privado.

3 Estudiar la dotación económica a esa ampliación de los programas de empleo y formación, a través de una modificación presupuestaria de las partidas del actual Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el año 2012, que se detallan a continuación:

a Programación Teatro Auditorio, dotada de 475.000 €. Se propone que los artistas que actúen en dicha instalación lo hagan vía recaudación de taquilla y no contratación municipal.

b. Gastos en festejos taurinos. 350.000 €. Se propone que estos festejos corran a cargo de promotores privados y no municipales

c. Gastos en la ampliación del denominado "Museo Taurino", valorados en el 100.000 €, por considerar a los mismos no prioritarios para la demanda actual en el municipio.

Sometida a votación la propuesta se desestima por 6 votos en contra del grupo popular, 2 votos a favor del grupo IULVCA , 2 votos a favor del grupo socialista y 1 voto a favor del grupo Indapa, por lo que se DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE, sometiéndose al Ayuntamiento Pleno, para que con su superior criterio decidirá."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I de Administración de la Ciudad de fecha 24 de abril de 2012.

- Remisión de la Moción a la Sra. Secretaria de la C.I.P.
- Moción instando al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a estudiar la ampliación los programas de empleo y formación local.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien solicita que se estudie la ampliación de las plazas existentes financiando actuaciones en materia de jardinería y recuperación de espacios libres aunque ello conlleve la reducción económica en las aplicaciones presupuestarias destinadas a las actividades del Auditorio o fiestas.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ SUPLENTE del GRUPO POPULAR quien señala que la programación en materia de empleo la está llevando a cabo la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía sobre la base de las solicitudes que plantea anualmente el Ayuntamiento de Roquetas de Mar entre las cuales no se llegan a conceder ni la mitad de las presentadas, efectuándose su financiación conforme a las cuantías económicas que también aprueba la Comunidad Autónoma.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien plantea que promoverá nuevas iniciativas al objeto de que la Junta de Andalucía las pueda asumir.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta del Grupo IULVCA, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 8 (5 Concejales del Grupo Socialista y 3 Concejales del Grupo IULVCA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 1 (1 Concejál del Grupo INDAPA). (Por el Sr. Portavoz del Grupo Indapa se señala que el voto de su grupo es abstención al Dictamen).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA PROPUESTA DEL GRUPO IULVCA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN LOCAL.

Se somete a votación conjunta la **ratificación** de inclusión en el Orden del Día, de las propuestas incluidas como punto Vigésimo y Vigésimo primero, resultando de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F por unanimidad de todos los Concejales asistentes aprobar su ratificación en el Orden del Día. Se hace constar que ambas propuestas han sido dictaminadas con posterioridad a la fijación del Orden del Día y convocatoria de la Sesión en la Comisión Informativa celebrada el día 7 de mayo de 2012.

VIGÉSIMO.- PROPOSICIÓN relativa a concertar una operación de crédito por importe equivalente a la cantidad pendiente de pago a proveedores

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"PROPUESTA DE DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Con fecha 30.04.2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informaba de forma favorable el PLAN DE AJUSTE aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30.03.2012 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del RD Ley 4/2012, de 24 de febrero de 2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, (BOE núm. 48 de fecha 25.02.2012), dicho PLAN DE AJUSTE incluía entre otras medidas, la suscripción de una operación de crédito por el importe de las obligaciones pendientes de pago al 15.03.2012, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 2 del citado RD Ley 4/2012 y la subsiguiente devolución anual de las cuotas de amortización. El importe inicial de dicha relación certificada de facturas pendientes de pago a dicha fecha fue de 9.421.408,98 euros.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 4 del citado RD Ley 4/2012, para que los contratistas puedan consultar dichas facturas, presentar reclamaciones y acogerse voluntariamente a dicho mecanismo de financiación, y tras las rectificaciones oportunas y reducción de su importe remitido al Ministerio por la realización del pago material de parte de las mismas, el importe definitivo de las facturas pendientes de pago, conforme a los requisitos exigidos en el citado RD Ley 4/2012, se eleva a 7.262.681'94 euros, (además de una factura por importe de 41.927,33 euros, cuyo proveedor se encuentra en concurso de acreedores, pendiente de que el Juez determine el abono , bien a la administración concursal o al cesionario de dicho crédito, por lo que el importe se situaría en 7.304.609'27 euros, si se resuelve esta incidencia antes de la firma de la operación de crédito proyectada).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 4/2012 y apartado Segundo de la Orden PRE/773/2012, de 16 de abril , por al que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, procede que por el Pleno municipal, se adopte acuerdo de autorizar la suscripción de una operación de crédito por el importe citado conforme a las condiciones fijadas en el mismo.

A tales efectos, esta Concejalía-Delgada de Hacienda, eleva al Pleno municipal, previo Informe de Intervención, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el concierto de una operación de crédito por importe de 7.262.681'94 euros (o en su caso, de 7.304.609'27 euros, si queda resuelta la incidencia reseñada), equivalente al importe pendiente de pago a proveedores acogidos al mecanismo establecido por el RD Ley 4/2012, con arreglo a las condiciones establecidas en la citada Orden PRE/773/2012, de 16 de abril, cuyas características quedan delimitadas de la siguiente forma:

Plazo de amortización: Diez años, incluidos dos de carencia (2012-2022)

Tipo de interés: Equivalente al coste de la financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos.

Cancelaciones parciales/modificaciones del plazo: Con la posibilidad, en su caso, de efectuar cancelaciones parciales o totales durante el periodo de amortización, en función de las disponibilidades líquidas presupuestarias con la subsiguiente reducción del saldo vivo de la deuda y garantizando el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales con los proveedores y demás acreedores de la Hacienda local, inclusive la reducción, en su caso, del plazo de amortización.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la suscripción del préstamo correspondiente y en ejecución del presente acuerdo adoptar las decisiones y medidas que sean precisas para su cumplimiento, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Extraordinaria de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 7 de mayo de 2012.
- Propuesta del Sr. Concejel de fecha 3 de mayo de 2012.
- Informe del Sr. Interventor de Fondos de fecha 4 de mayo de 2012.
- Copia de la publicación en el BOE Núm. 48 de fecha 25/02/2012 Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Esquema y calendario pago proveedores EELL.
- Copia publicación en el BOE Núm. 92 de fecha 17/04/2012 Orden PRE/773/2012 de 16 de abril, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012, para la puesta en marcha del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULVCA quien considera que se trata de una operación vinculada a la financiación de los bancos sobre la base de que éstos están adquiriendo créditos del Banco Central Europeo al 1 % y los están otorgando entre el 5 y el 8 %. Considera pues que la finalidad no es tanto la de resolver el problema de los proveedores como el de salvar la financiación de las entidades crediticias.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA quien pregunta cómo se van a pagar los intereses de la operación sobre la base de que no se conocen cuáles son los intereses de la misma ya que está sujeta a las variaciones que se puedan producir como consecuencia de la situación del mercado. Consideran que las medidas previstas en el Real Decreto-Ley han supuesto una limitación y una intervención de hecho de la autonomía local en la que se obliga a los Ayuntamientos a pagar cantidades en un entorno de incertidumbre y hacerlo como y con quien lo acuerde el Estado, sin tener en cuenta que el Ayuntamiento podría incluso tener condiciones mas ventajosas que las previstas en esta operación. Finalmente considera que en efecto el interés que aplica el Banco Central Europeo es muy inferior al que se va a asumir con esta financiación por lo que se está produciendo un beneficio encubierto en las entidades bancarias.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien destaca las diferencias entre el Gobierno anterior y este, el anterior del Sr. (Rodríguez) Zapatero enviaba dinero para hacer bordillos, el actual del Sr. Rajoy (Brey) lo que hace es obligar a que los Ayuntamientos se hipotequen, en ambos casos, lo pagan los ciudadanos ya sea mediante reducción de sueldos, ya sea mediante aumento de impuestos. Por eso le extraña que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento no haya salido en defensa de la Autonomía Municipal, cuando si lo hizo en materias de menor calado como la Ley de Aguas o Suelo.

Toma la palabra el Sr. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA quien solicita que antes de hacer cualquier juicio de valor se verifique cuál es el tipo de interés que paga el tesoro público. En esta línea recuerda como hace quince años el Ayuntamiento redujo en más de dos puntos los intereses que se pagaban con el entonces Banco de Crédito Local. Recuerda que el día 30 de marzo el Ayuntamiento Pleno acordó acogerse a las medidas previstas para el pago a proveedores acogidos a un mecanismo previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012. Que las referidas medidas conlleven a la ejecución del Plan de Ajuste aprobado y que la financiación de este crédito admite la posibilidad de su cancelación total o parcial durante su periodo de vigencia

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien reitera que no se está exigiendo responsabilidades políticas sino actuando sobre la administración más antigua pero también la más débil como son los municipios.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien por alusiones en relación con la defensa de la autonomía local señala que está defendiendo los intereses de la Corporación que pasan en nuestro caso por la credibilidad de las Administraciones respondiendo a las obligaciones y, por otro lado, evitar que las empresas españolas sigan con dificultades de tesorería debido al retraso del pago de la Administración, en este sentido señala que si la prima de riesgo pasa de 500 España estará intervenida, pero si somos capaces de cumplir con los objetivos de estabilidad que hemos acordado la prima de riesgo bajará y ese es el compromiso que ahora hay que asumir.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien concluye que tal vez el Ayuntamiento de Roquetas de Mar pueda atender sus compromisos y pagar a los proveedores pero que eso no va a ocurrir en otros muchos que no van a poder pagar. Señala también que las deudas a proveedores las han generado cada Ayuntamiento.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Votos negativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejál del Grupo INDAPA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA PROPUESTA EN TODOS SUS TÉRMINOS.

VIGÉSIMO PRIMERO.- PROPOSICIÓN relativa a expediente de modificación mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el vigente presupuesto de 2012.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“PROPUESTA DE DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DE ROQUETAS DE MAR, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO CON CAMBIO DE AFECTACIÓN DE RECURSOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN, PRESUPUESTO DE 2012.

A fin de dotar con crédito el acondicionamiento de Edificios Municipales, la adquisición de vehículos para la Policía Local mediante arrendamiento, sin opción de compra, la adquisición de equipamiento informático el equipamiento de instalaciones deportivas y otros servicios, conforme al Decreto y la Memoria de esta Alcaldía de fecha 20.04.2012, es preciso modificar el presupuesto del vigente ejercicio de 2012, habilitando créditos extraordinarios y suplemento de crédito, (procedentes de remanentes de ejercicios anteriores), mediante bajas de las aplicaciones presupuestarias indicadas, las cuales no se encuentran comprometidas y que se estiman reducibles por cuanto los proyectos a que se destinaban han resultado con economía tras su finalización o bien no se llevará a efecto, como es el caso del remanente del crédito destinado a la ejecución del puente sobre la Avda de Alicún, incluido en la dotación de la aplicación de infraestructuras urbanas, dicha habilitación y suplemento se destinan a las actuaciones de adaptación de Edificios municipales y al equipamiento informático y deportivos y de otros servicios municipales.

Por lo que respecta al crédito extraordinario destinado a atender la cuotas de arrendamiento, sin opción de compra, de los vehículos a sustituir en la Policía local, se financian mediante bajas de crédito de aplicaciones de naturaleza corriente incluidas en el Capítulo II, del propio servicio de la Policía Local, igualmente no comprometidas y reducibles.

El detalle de la modificación es el siguiente:

APL.PPTARIA	DENOMINACION	CDTO ANTERIOR	MODF CDTO	CDTO DEFTVO	TIPO MODF
030.01.169.622.45	Adap. Edif munpales	-	318.500,00	318.500,00	CDTO EXTRD.
03001.169.626.00	Eqp procesos informacion	50.000,00	80.000,00	130.000,00	SUPLTO CDTO
010.01.130.204.00	Arrendto mat. Transporte	-	36.000,00	36.000,00	CDTO EXTRD.
030.01.169.623.00	Maq, inst y utillaje	100.000,00	60.000,00	160.000,00	SUPLTO CDTO
		TOTAL MODIF.	494.500,00		

El importe anterior queda financiado mediante: Anulaciones o bajas del presupuesto, no comprometidas

APL.PPTARIA	DENOMINACION	CDTO ANTERIOR	MODF CDTO	CDTO DEFTVO
030.01.312.622.02	Adapt. Consultorios	208.933,02	208.933,02	-
030.01.3330.622.50	Bibliotecas	12.494,50	12.494,50	-
030.01.155.609.23	Infraestructuras urbanas	1.065.631,44	237.072,48	828.558,96
010.01.130.214.00	Rep/mant vehiculos	70.000,00	10.000,00	60.000,00
010.01.130.224.00	Seguros de vehiculos	40.000,00	18.000,00	22.000,00
010.01..130.227.04	Custodia, retirada vehiculos	20.000,00	8.000,00	12.000,00
		TOTAL MODIF.	494.500,00	

Y habida cuenta de que la financiación de los créditos (de los remanentes citados) del Capítulo VI se efectuaba mediante operaciones de crédito, se precisa por tanto autorizar el cambio de destino de dichos recursos afectados.

Por cuanto antecede esta Alcaldía-Presidencia somete al Ayuntamiento Pleno, previo informe de Intervención y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de modificación mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito en el vigente presupuesto de 2012, con arreglo al siguiente detalle:

APL.PPTARIA	DENOMINACION	CDTO ANTERIOR	MODF CDTO	CDTO DEFTVO	TIPO MODF
-------------	--------------	---------------	-----------	-------------	-----------

030.01.169.622.45	Adap. Edif munpales	-	318.500,00	318.500,00	CDTO EXTRD.
03001.169.626.00	Eqp procesos informacion	50.000,00	80.000,00	130.000,00	SUPLTO CDTO
010.01.130.204.00	Arrendto mat. Transporte	-	36.000,00	36.000,00	CDTO EXTRD.
030.01.169.623.00	Maq, inst y utillaje	100.000,00	60.000,00	160.000,00	SUPLTO CDTO
		TOTAL MODIF.	494.500,00		

El importe anterior queda financiado mediante: *Anulaciones o bajas del presupuesto, no comprometidas*

APL.PPTARIA	DENOMINACION	CDTO ANTERIOR	MODF CDTO	CDTO DEFTVO
030.01.312.622.02	Adapt. Consultorios	208.933,02	208.933,02	-
030.01.3330.622.50	Bibliotecas	12.494,50	12.494,50	-
030.01.155.609.23	Infraestructuras urbanas	1.065.631,44	237.072,48	828.558,96
010.01.130.214.00	Rep/mant vehiculos	70.000,00	10.000,00	60.000,00
010.01.130.224.00	Seguros de vehiculos	40.000,00	18.000,00	22.000,00
010.01..130.227.04	Custodia, retirada vehiculos	20.000,00	8.000,00	12.000,00
		TOTAL MODF.	494.500,00	

Segundo. Autorizar el cambio de afectación de los recursos y destinarlos a la finalidad expresada.

Tercero: Autorizar gasto plurianual correspondiente al arrendamiento financiero de los vehículos de Policía local, con arreglo a las siguientes cuantías:

APLICACIÓN PPTARIA	DENOMINACION	2012	2013	2014	2015	TOTAL
		CREDITO	CREDITO	CREDITO	CREDITO	CREDITOS
010.01.130.204.00	ARRENDTO VEH	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00	144.000,00
010.01.130.214.00	REP/MANT VEH	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	160.000,00
TOTALES CDTOS AUTORIZADOS		76.000,00	76.000,00	76.000,00	76.000,00	304.000,00

Cuarto: Exponer al público, en el BOP por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. De no presentarse éstas, se considerará definitivamente aprobado y se publicará resumido por Capítulos en el citado BOP."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la C.I de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 7 de mayo de 2012.
- Propuesta relativa a la modificación de créditos en el presupuesto con cambio de afectación de recursos en proyectos de inversión, presupuesto de 2012.
- Memoria justificativa de la necesidad de la modificación de créditos mediante concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.
- Decreto de la alcaldía de fecha 20 de abril de 2012 sobre incoación de expediente de modificación de crédito.
- Informe de fecha 20 de abril de 2012 del Sr. Interventor de Fondos.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULVCA quien reitera las preguntas formuladas en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda al objeto de que se detalle de forma mas concreta las actividades y actuaciones que se van a realizar como consecuencia de esta modificación, por

ejemplo: deportes, adecuación de edificios, infraestructura urbana, etc.. . Se manifiesta a favor de que se acuda a operaciones de arrendamiento de vehículos en lugar de su compra pero quieren conocer de dónde son los remanentes de las bibliotecas y a qué bibliotecas afecta.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien señala que se puede discutir si se podría financiar de una u otra forma o si es oportuno destinarlas a estas actuaciones o bien a otras no procediendo por parte de su Grupo ni a aprobar o denegar las actuaciones previstas con esta modificación.

Toma la palabra el Sr. CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA que señala que la presente modificación presupuestaria se ajusta al Art. 174 y 177 del Ley de Haciendas Locales viniendo detalladas todas las actuaciones y actividades que se van a realizar en el expediente remitiéndose a estos efectos al informe de la Intervención de Fondos.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien señala que de las palabras del Delegado se podrían deducir que hay que votar este punto porque cumple la Ley, cuando hay elementos que serían susceptibles de discutir, se cumpla o no formalmente la Ley, como por ejemplo para qué se quiere financiar una televisión que está emitiendo en analógico y sin embargo no se están atendiendo debidamente servicios que son obligatorios.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Propuesta, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Abstenciones presentes: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejal del Grupo INDAPA).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA PROPOSICIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

D) MOCIONES

Se somete a votación conjunta la **ratificación** de su inclusión en el Orden del Día, de las cuatro MOCIONES incluidas, resultando de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F por unanimidad de todos los Concejales asistentes aprobar su ratificación en el Orden del Día.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista sobre el mantenimiento y limpieza de las infraestructuras de la Calles Ejido, Viator, Casablanca y Adra, de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El barrio de las 200 viviendas y el de Los Melilleros presentan un abandono de infraestructuras por todos conocidos. Lo que se podía haber solucionado con el mantenimiento de las

infraestructuras y creación de otras nuevas para una población con muy pocos recursos, actualmente se requiere una reforma estructural muy profunda, consecuencia de ese abandono.

Con esta introducción, el PSOE quiere poner de relevancia que esto se puede ir extendiendo a los barrios o calles colindantes, y que si no invertimos en su mantenimiento y limpieza, puede llevarnos a situaciones más degradadas de las que ya conocemos. Hemos recibido quejas de los vecinos, que ya han manifestado en el Ayuntamiento y no han tenido respuesta ni se han solucionado.

Entre la calle Ejido y la calle Viator hemos observado un abandono de la limpieza y de las infraestructuras como el acerado y el pavimento de las calles muy rotos, huecos profundos en las aceras para arquetas que provocan peligro a nuestros ciudadanos, hierbas, etc. De hecho se ha observado además que muchos ciudadanos usan esas calles como retretes, porque orinan regularmente en ella, aprovechando que la calle parece muy descuidada. Esto puede comprobarse allí con el olor y además en poco tiempo podemos ver a algunos realizando dicha actividad.

En la calle Casablanca hay un solar vallado, al cual se arroja basura, lo que puede generar que proliferen insectos y ratas en esa zona, además de que sirve para que la gente siga echando basura a esa zona ya que lo ven como un vertedero.

En la calle Adra hay un parque para los niños, el cual alberga peligros para los chicos y chicas de la zona. Hay un vallado roto, con todos los hierros sueltos y sin ninguna protección. Además en la zona de juegos de los más pequeños, en la arena, se puede ver que se ha quitado una estructura pero se han dejado unos trozos punzantes de hierro que pueden provocar un serio riesgo para los niños.

En la misma calle Adra, hay un solar que debe limpiarse también. Todo esto puede comprobarse en las fotos que hemos adjuntado en la moción.

Por todo ello:

Dº Juan Fernando Ortega Paniagua, Portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

1- Se proceda a la limpieza y arreglo de aceras y pavimento de las calles Viator y Ejido lo antes posible y que se mantenga con periodicidad.

2.- Que se limpie el solar de la calle Casablanca y Adra para evitar que se transforme en un vertedero y se produzca la proliferación de insectos y ratas, además del perjuicio generado a los vecinos.

3.- Que se eliminen los peligros del parque de la calle Adra. Arreglo de la valla y eliminación de restos de hierro clavados en la zona infantil.

4.- Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr.PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que en las reuniones y contactos que se viene manteniendo con los vecinos de estas calles se ponen en evidencia unas deficiencias y carencias importantes. Considera que se si se empiezan a tomar medidas se puede ir

avanzando en la integración de estas zonas en mejorar el ornato, el mobiliario o adecuar el parque que en estos momentos deja mucha que desear.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR que le agradece al Grupo Socialista la presentación de esta moción que siempre sirve de recordatorio y le indica que en los últimos años se está actuando a través de las obras provinciales y servicios en esta zona, considerando que se están mejorando de forma paulatina.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo - IULVCA y 1 Concejál del Grupo INDAPA).

Votos negativos: 16 (16 Concejales del Grupo Popular).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS

VIGÉSIMO TERCERO.- MOCIÓN del Grupo Municipal IULVCA para la rehabilitación urbana de los barrios de las 200 Viviendas y Los Melilleros.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que existe, desde años recientes, un proceso evidente y acelerado de degradación de las condiciones urbanas de las barriadas roqueteras de Las 200 Viviendas, Barrio de Los Melilleros y alrededores de la Ctra. De La Mojonera. Una de las barriadas obreras y familiares por excelencia de las décadas pasadas de nuestro pueblo ha dado paso lugar a un tejido urbano con graves carencias de habitabilidad, equipamientos e infraestructuras.

2. Un barrio donde la alta densidad de ocupación de viviendas, sobre todo bloques plurifamiliares, sin mantenimiento ni comunidad de vecinos constituidas, y la falta de familias residentes, hacen de este un preocupante foco de conflictos acusado en los último años por el azote del paro, el despliegue del narcotráfico y la prostitución y al abandono por parte de las Administraciones públicas tanto locales como autonómicas.

3. Que esta formación política solicitó ya en el año 2009 la inclusión de estas barriadas en el programa de Rehabilitación Integral de Barrios contemplado en el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

4. Que la Delegación provincial de Almería de dicha Consejería, en escrito de respuesta del 3 de diciembre de 2009 con nº de salida 28700, respondió a nuestra formación en los siguientes términos: "Una actuación que tenga por objetivo una rehabilitación integral de un barrio o de un ámbito urbano determinado, en lo referente a aspectos urbanísticos y sociales, debe ser iniciada a instancias del Ayuntamiento correspondiente , asumiendo éste la parte de la gestión y de financiación que le correspondiese en su caso".

5. Que recientes conflictos están movilizando una vez más a los vecinos en sus denuncias de falta de control municipal y mejoras para el barrio, fruto que no se ha intervenido en ninguno de los aspectos reseñados para atajar estos problemas.

6. Que desde nuestra formación entendemos que la solución a medio y largo plazo para esta conflictividad pasa por recuperar las condiciones de habitabilidad de la barriada, dotándola de nuevos equipamientos públicos, de espacios sociales y culturales, de comercio, de mejora, rehabilitación y control habitacional de las viviendas, de modo que vuelva a ser una zona urbana apetecible capaz de atraer nuevos residentes, sobre todo familias, que cambien el carácter marginal que está cobrando la zona.

7. Que este grupo municipal presentó una propuesta a la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad, con fecha 13 de julio de 2011 y numero de registro de entrada 16353, no habiéndose incluido al día de la fecha por la Sra. Presidenta de dicha comisión para su dictamen en ningunas de las seis sesiones convocada hasta el día de hoy.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN

1. Solicitar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que inicie los pasos necesarios para la firma de un convenio de colaboración para la Rehabilitación Integral del Barrio de Las 200 viviendas y Los Melilleros, con la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

2. Que se estudien otras vías de financiación, colaboración y/o participación, como pueden ser el uso de Talleres de Empleo, el apoyo de Obras Sociales de Cajas de Ahorro, la apelación a los departamentos de responsabilidad corporativa de empresas y a la convocatoria de voluntarios y ONG.

3. Que se destinen partidas específicas para tales fines en los presupuestos anuales de las dos administraciones para atender, en fases, esta rehabilitación.

4. Que se incoe el inicio de la redacción de un Plan de Reforma del barrio que incluya la participación de vecinos y colectivos vecinales y culturales.

5. Que a corto plazo se tomen las medidas necesarias urgentes para asegurar la convivencia y respeto entre los vecinos, en materia de seguridad ciudadana y salubridad pública."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. CONCEJAL YAKUBIUK DE PABLO, del GRUPO IULVCA, quien expone el contenido de esta Moción y solicita que se haga un convenio con la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía para afrontar la necesaria rehabilitación integral de este barrio.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que manifiesta que el su grupo va a votar a favor ya que considera que las actuaciones necesarias en el Barrio de Las 200 Viviendas necesita todo el apoyo municipal. De hecho se pidió a la Unión Europea en el marco del Plan Urban una actuación contundente para la rehabilitación, mejora y adecuación de las infraestructuras así como para la adecuada integración de los vecinos que fue informado desfavorablemente por la Junta de Andalucía, y de las otras ayudas que han venido por parte del Estado en materia de inmigración durante el anterior Gobierno el Ayuntamiento ha sido un mero convidado de piedra.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, resultando aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes a la Sesión.

Por lo que se DECLARA ACORDADO: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

VIGÉSIMO CUARTO.- MOCIÓN del Grupo Municipal IULVCA para la mejora de la plaza del Barrio de la Rocalla.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el barrio de La Rocalla (Roquetas de Mar) cuenta con una parcela pública destinada a espacio libre verde público situada en la intersección de las calles del Jade y Esmeralda.

2. Que dicha plaza se encuentra en un estado de abandono evidente, sin césped ni solado alguno, con arquetas eléctricas sin tapas, con los juegos infantiles afectados por el vandalismo, con los sistemas de riego inutilizados ni alumbrado público adecuado lo cual no la hace apta para un uso adecuado y seguro para la población infantil y acompañantes.

3. Que aparentemente existe una ocupación de parte de la parcela con un vallado de una parcela contigua en el extremo sudoeste de esta plaza, según puede verse en el plano POP 25 del Plan General de Ordenación Urbana 2009 del municipio de Roquetas de Mar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN

1. Proceder a la urgente mejora de la plaza situada en la intersección de las calles del Jade y Esmeralda, del barrio de La Rocalla de Roquetas de Mar, dotándola de todos los equipamientos, terminaciones e instalaciones necesarias para su adecuado uso y seguridad de niños y acompañantes, según la normativa vigente.

2. Estudiar si procede la restitución de espacio libre ocupado por la parcela vecina según se desprende de la lectura de los planos de Ordenación Pormenorizada del PGOU de Roquetas de Mar."

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien manifiesta que dicha Moción se presentó el día 19 de marzo a la vista del estado en el que se encontraba este barrio y en especial las deficiencias del parque infantil.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR indicando que dentro del plan de mejora de los espacios públicos se están subsanando las deficiencias advertidas así como analizando la posible usurpación del espacio público al que alude la moción .

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA señala que han podido comprobar que hace pocos días se ha dado una "mano de pintura" si bien esto no es suficiente ya que hay problemas de arquetas, suciedad y sigue la usurpación.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que le reitera que los arreglos se están efectuando de forma paulatina y la actuación no se limita al repintado sino también a la subsanación del resto de deficiencias estando verificándose tanto técnica como jurídicamente la referida usurpación.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 9 (5 Concejales del Grupo Socialista, 3 Concejales del Grupo IULVCA y 1 Concejál del Grupo INDAPA)

Votos negativos: 16 (16 de los Concejales del Grupo Popular).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: DESESTIMAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS.

VIGÉSIMO QUINTO.- MOCIÓN del Grupo Municipal IULVCA para la firma de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el I.E.S. Turaniana para el apoyo del Equipo de Robótica "Turabot".

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Vistos los éxitos obtenidos por el IES Turaniana en lo referido a la materia de Robótica tanto en los concursos a nivel nacional que se han presentado, como por el logro pedagógico obtenido al ser el primer centro de Secundaria de la región, y uno de los primeros de España, en contar con una asignatura específica de Robótica.

2. Visto que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene colaborando económicamente con este centro y programa para su apoyo y difusión.

3. Visto que es este programa educativo es único en sus características dentro del Municipio de Roquetas de Mar, constituyendo un punto de referencia estable en el proyecto de desarrollo tecnológico y educativo de la ciudad de Roquetas de Mar, siendo fundamental su papel en la promoción y difusión de la misma. Y al mismo tiempo, por su importancia, representa al municipio de Roquetas de Mar en diversas actividades, por lo que es de interés para el municipio la consolidación de este tipo de formaciones que potencien la actividad tecnológica y la innovación entre los adolescentes.

4. Visto que la labor realizada por este centro educativo abre una vía divulgación muy importante entre los jóvenes en edad de formación hacia una rama tecnológica como es la industrial-electrónica de última generación, siendo esta de una presencia mínima en nuestra comarca y que puede ser clave para desarrollar otros sectores económicos en el futuro de nuestro municipio y provincia.

5. Visto que gracias a los sucesivos logros en las competiciones han conseguido plaza en competiciones de nivel internacional, como ha sido el reciente mundiales de "First Lego League" en San Luis, Estados Unidos y próximo a celebrarse en Alemania para el mes de junio.

6. Visto que para poder asistir a esta próxima cita necesitan del apoyo económico de agente externos, como particulares, empresas y administraciones públicas, para cubrir los gastos ocasionados.

7. Que esta asistencia supondría una experiencia pedagógica de primer orden para el alumnado y de un incremento del patrimonio intelectual de todos los roqueteros, así como una promoción de primer orden de nuestro municipio a través de unos embajadores de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Establecer un convenio de colaboración entre la Concejalía de Educación y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el IES Turaniana (Equipo Turabot), para las asistencia al próximo mundial de robótica "First Lego League" a celebrarse en el mes de junio en Alemania, y el establecimiento de unas líneas de colaboración en tomo a la formación tecnológica y la robótica, así como la colaboración con otras actividades de difusión de este trabajo que contribuyan al fomento de la innovación y el estudio entre la población juvenil de Roquetas de Mar.

2. Comprometer una partida de crédito, a determinar, para atender los gastos generados por la participación del IES Turaniana (Equipo Turabot), para la asistencia al próximo mundial de robótica "First Lego League" a celebrarse en el mes de junio en Alemania."

Tras indicarse por la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR que no resulta necesario en este momento la colaboración municipal dado que la participación en el evento va a ser financiada mediante diversos patronatos a través de la Consejería de Educación, la Corporación municipal felicita por la labor que está realizando el Instituto y los alumnos del equipo de robótica y acuerda: DEJAR ESTE ASUNTO SOBRE LA MESA.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formulación se siguió el orden de presentación.

1º Ruegos

RUEGO nº 35/1115. Formulado de forma escrita con anterioridad a la celebración de la sesión por el Sr. PORTAVOZ del Grupo IULVCA.

"Vistas la sucesión de deficiencias de aseo urbano y mal estado del acerado en calle del loro con Avda.Roquetas, donde se pueden ver tanto excrementos, papeles y diversos residuos en las aceras. Puesto en conocimiento por parte de un vecino y visto por el grupo municipal de Izquierda Unida personándose en dicho lugar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno los siguientes RUEGOS: Se atiendan a la mayor brevedad posible las reclamaciones efectuadas así como evitar las soluciones aplicadas con copia a remitir a nuestro Grupo Municipal. "

CONTESTACIÓN ESCRITA FORMULADA POR LA Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR : que en la tarde del Viernes 9 de abril se recibe por vía telemática comunicación de un ciudadano sobre la falta de limpieza en el entorno del negocio que regenta, adjuntándose documento gráfico que así lo acreditaba.

El Lunes 12 de marzo, la Delegación de Atención Ciudadano inicia el trámite de expediente de incidencia, dándole traslado a la Delegación de Medioambiente, área competente en materia de aseo urbano. El inicio del procedimiento es comunicado al ciudadano.

Una vez valorado la incidencia, la Delegación de Medioambiente comunica a la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria, Urbaser, la necesidad de realizar actuación especial de baldeo en la zona.

Se traslada hasta el lugar un equipo compuesto por un operario y equipo de hidrolimpieza autopropulsado, procediéndose al baldeo del acerado. Además, el ciudadano remite de forma telemática, fotografía del operario realizando las tareas encomendadas y agradece la atención recibida. Procediéndose, por tanto, al archivo del expediente.

Por último, trasladarse que todas estas actuaciones se encuentran contempladas en la planificación de los servicios, los cuales se consideran adecuados y suficientes. No obstante, cuando hay una actuación urgente, como es este caso, se procede a subsanar con diligencia.

RUEGO N° 36/1115. Formulado de forma escrita con anterioridad a la celebración de la sesión por el Sr. PORTAVOZ del Grupo IULVCA.

"1. Teniendo en cuenta que se están produciendo desde hace varios meses en el municipio de Roquetas actos delictivos cada vez más frecuentes, del tipo de robos a pequeña escala, tanto en casas como a vecinos en plena calle incluyendo agresiones, disputas y peleas callejeras en los barrios y la proliferación de la prostitución callejera, entre otros sucesos.

2. Que especialmente en los barrios de los Melilleros, 200 Viviendas y últimamente en la zona de la Urbanización de Roquetas, es donde se producen la mayoría de denuncias y quejas ciudadanas por estos hechos.

3. Que esta situación ya fue denunciada por nuestro grupo municipal, existiendo el compromiso de una reunión periódica de la Junta de Portavoces para tratar el tema de la seguridad ciudadana en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno los siguientes RUEGOS

1. Reclamo una reunión urgente de la Junta de Portavoces de Seguridad, que tan sólo se ha reunido una vez desde que su compuso; siendo su finalidad reunirse mensualmente."



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

CONTESTACIÓN POR ESCRITO EFECTUADA POR la Sra. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR: que desde que el Partido Popular llegó al Gobierno de España, Roquetas de Mar ha visto incrementada de forma importante la presencia policial en las zonas más sensibles de la Ciudad. El Subdelegado del Gobierno ha venido hasta en 5 ocasiones para interesarse por las medidas y sus resultados. Las Fuerzas de Orden Pública han realizado controles periódicos, con excelentes resultados.

Esta Comisión se ha reunido en una ocasión desde su constitución, sin acordarse una periodicidad de la misma, pero que se reanudará antes del próximo pleno.

No obstante, desde el Equipo de Gobierno hay preocupación por resolver los problemas ciudadanos, en especial los que atañen a la seguridad de las personas, sus bienes o actos ilícitos paralelos. Por ello, la forma de medidas se ha centrado en los delitos de robos con controles prácticamente diarios en vías de acceso a esos puntos sensibles antes mencionados, en el control de la prostitución, y más allá y en especial, en el control de tráfico y menudeo de droga.

RUEGO N° 37/1115. Formulado de forma verbal durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del Grupo IULVCA.

Que se proceda a verificar la retransmisión On-line del presente Pleno dado que al parecer se ha caído o quedado colgado la retransmisión.

RUEGO N° 38/1115. Formulado de forma verbal durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

Solicita la participación de los Grupos Políticos en las recomendaciones o alegaciones que se puedan efectuar en relación con la nueva adjudicación de las concesiones de los transportes interurbanos al objeto de informar al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Almería

RUEGO N° 39/1115. Formulado de forma verbal durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA.

Al objeto de que se convoque el Consejo Escolar Municipal que lleva sin reunirse desde el 22 de abril de 1997.

2º Preguntas

PREGUNTA n° 61/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO IULVCA de forma escrita con anterioridad a la sesión:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Visto el anuncio de la Concejal Delegada de Parques y Jardines sobre la preparación de un pliego de condiciones con el fin de convocar a licitación pública la contratación de los servicios de reparación, reposición y mantenimiento de los parques municipales, zonas recreativas de playa y los espacios biosaludables.
2. Visto que este es un servicio que al día de la fecha es realizado de forma directa por el Ayuntamiento, a través de sus propios trabajadores.

Ante estos hechos se somete a la consideración del Pleno las siguientes

PREGUNTAS

3. ¿Qué precio de licitación se estipula para el servicio de mantenimiento de los parques infantiles? ¿Qué costes actuales tiene para el Ayuntamiento? (Rogamos relación detallada)
4. ¿Qué destino tendrán los trabajadores municipales hasta ahora destinados al mantenimiento de los parques infantiles?
5. ¿Se prevén despidos de la plantilla de trabajadores ahora que se remplazarán por una empresa privada?

PREGUNTA Nº 62/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA de forma verbal sobre la sesión.

En relación con la licitación del suministro del alumbrado extraordinario de fiestas que se venía haciendo por el personal del Ayuntamiento si se ha procedido a un análisis económico del coste y qué beneficios conlleva externalizarlo.

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

PREGUNTA Nº 63/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA de forma verbal sobre la sesión.

En relación con la inauguración del Centro de Servicios Sociales durante esta semana que considera que son unas instalaciones muy mejoradas con relación a las que tenía hasta ahora pregunta sobre el coste total de esta actuación así como si reúne todos los requisitos exigidos en materia de eliminación de barreras arquitectónicas el ascensor del citado centro.

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

PREGUNTA Nº 64/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA de forma verbal sobre la sesión.

A la vista del acuerdo de la Junta Local de Gobierno por el que se resuelve la redacción del proyecto del nuevo Mercado de Abastos en qué situación quedan las actuales dotaciones y si se va a efectuar alguna intervención o se va a mantener las nuevas dependencias.

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

PREGUNTA Nº 65/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA de forma verbal sobre la sesión.

A la vista de que se ha sacado a licitación las pasarelas de la playa debido a que las hasta ahora existentes han desaparecido en un incendio acaecido en las instalaciones y a la vista de los robos que se están produciendo en la Nave pregunta cuáles son las medidas que se están adoptando para salvaguardar los bienes municipales.

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

PREGUNTA Nº 66/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA de forma verbal sobre la sesión.

Cuándo se va a iniciar la ejecución de las obras de reparación del gimnasio del Instituto de Las Marinas

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

PREGUNTA Nº 67/1115. Efectuada por el Sr. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA de forma verbal sobre la sesión.

En relación con la licencia para la construcción de un número de entorno a 625 viviendas en el antiguo Pueblo Canario cuyas obras de demolición al parecer se han iniciado.

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

PREGUNTA Nº 67/1115.

Si los vehículos y en especial la ambulancia que presta servicios en Protección Civil están habilitados para el traslado de enfermos y cumple los requisitos exigidos en la normativa de transporte sanitario.

CONTESTACIÓN verbal que efectúa el Sr. Alcalde: se le informará en la Comisión Informativa correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las tree horas y veinticinco minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 137 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez